



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VI LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

11 de noviembre de 1998

Núm. 258

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Competencias en relación con otros órganos e instituciones	
TRIBUNAL DE CUENTAS	
251/000054 (CD) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, ejercicios 1992 y 1993, así como Informe correspondiente	2
771/000052 (S)	
251/000055 (CD) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las obras del Polideportivo Pisuerga, ejecutadas por el Ayuntamiento de Valladolid, así como Informe correspondiente	39
771/000053 (S)	

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000054 (CD)

771/000052 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de Fiscalización de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, ejercicios 1992 y 1993 (número de expediente. Congreso: 251/000054), número de expediente. Senado: 771/000052), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, EJERCICIOS 1992 Y 1993. (número de expediente. Congreso: 251/000054, número de expediente. Senado: 771/000052), EN SU SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 1998

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 14 de octubre de 1998, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, ejercicios 1992 y 1993.

Acuerda

1. Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 7/96, de liberalización de los servicios funerarios, se insta al Tribunal de Cuentas a velar por que las corporaciones locales cumplan la nueva normativa, convirtiendo las concesiones en monopolio de los servicios funerarios, en autorizaciones para prestar ese servicio en régimen de competencia, fijando los requisitos que deben cumplir aquellas empresas que se dedican a este servicio.
2. Se insta al Tribunal de Cuentas, a que vele por que las corporaciones Locales mantengan el carácter de servicio obligatorio de los cementerios, garantizando la disponibilidad de unidades para todos los ciudadanos, y el equilibrio financiero de los mismos, para evitar desequilibrios presupuestarios que, bien perjudiquen los presupuestos municipales, o bien lleven a la quiebra a las entidades públicas o privadas que presten estos servicios.

3. Instar al Tribunal de Cuentas para que proceda a completar el Informe que se analiza incluyendo las pertinentes recomendaciones y valoraciones, de acuerdo con el sometimiento de la actividad económico-financiera a los principios de legalidad, eficiencia y economía, haciendo constar todas las irregularidades observadas y todas las responsabilidades y responsables que pudieran deducirse.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 14 de octubre de 1998.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S. A. (1992 Y 1993)

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 28 de enero de 1998, el informe de fiscalización de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S. A. (EMSFM, S. A.), ejercicios 1992 y 1993. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria, y al Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Objetivos y alcance de la fiscalización.
- 1.2 Marco normativo.
- 1.3 Antecedentes.
- 1.4 Órganos de la Sociedad.
- 1.5 Trámite de alegaciones.

2. CUENTAS ANUALES.

- 2.1 Aprobación de las cuentas.
- 2.2 Incidencia de los criterios contables aplicados.
 - 2.2.1 Dotación extraordinaria a la previsión para complementos de pensiones.
 - 2.2.2 Consideración fiscal de la compensación de la deuda con el Ayuntamiento de Madrid.
 - 2.2.3 Reversión de los activos.
 - 2.2.4 Gastos financieros de los capitales ajenos utilizados en la financiación de inversiones hasta su puesta en funcionamiento.

3. PREVISIONES DE INGRESOS Y GASTOS Y PROGRAMAS DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN.
4. PROCESO DE PRIVATIZACIÓN PARCIAL DE LA SOCIEDAD.
 - 4.1 Situación jurídica y patrimonial previa a la privatización parcial.
 - 4.2 Análisis jurídico.
 - 4.3 Valoración económica y financiera de la Empresa.
 - 4.4 Adjudicación.
5. OTRAS ACTUACIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS DE ESPECIAL RELEVANCIA.
 - 5.1 Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid al servicio de la Empresa.
 - 5.2 Compensación de la deuda con el Ayuntamiento de Madrid.
 - 5.3 Cuestiones fiscales.
 - 5.4 Deudores incobrados.
6. CONCLUSIONES.
 - 6.1 Sobre los servicios públicos gestionados por la Sociedad.
 - 6.2 Sobre la situación patrimonial de la Sociedad.
 - 6.3 Sobre el proceso de privatización parcial de la Sociedad.
 - 6.4 Sobre otras actuaciones económico-financieras de especial relevancia.

ANEXOS

ABREVIATURAS

EMSFM	Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.
LCE	Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado.
LHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
LoTCu	Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
LRL	Decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprueba el Texto Articulado y Refundido de la Ley de Régimen Local.
LSA	Ley de 17 de julio de 1951, de régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.
MUNPAL	Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
PAIF	Programa de Actuación, Inversión y Financiación.
PGC	Plan General de Contabilidad.

RBEL	Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
RCCL	Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
RGCE	Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado.
ROF	Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
RSCL	Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
TRLSA	Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos y alcance de la fiscalización.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 27 de octubre de 1994 y en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 26 de septiembre de 1994, acordó incluir en su programa de actuaciones la fiscalización de la gestión económico-financiera de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S. A. (en lo sucesivo EMSFM, Sociedad o Empresa) de los ejercicios de 1992 y 1993.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LoTCu), en la fiscalización se fijaron los siguientes objetivos:

a) La verificación de la fiabilidad de los diferentes registros y estados contables y si éstos representan la situación y las variaciones económico-patrimoniales de la Sociedad, de conformidad con los principios y criterios de contabilidad que le son aplicables.

b) La comprobación de que la gestión de la Sociedad se ha realizado de conformidad con la normativa que le es de aplicación.

c) El análisis de la privatización del 49 por ciento del capital de la Sociedad.

1.2 Marco normativo.

La gestión de la EMSFM y las actuaciones relativas al procedimiento de privatización de una parte de su capital social han venido determinadas por la concurrencia de tres ámbitos distintos:

1.º El *jurídico-público*, constituido por la gestión de los servicios funerarios y de cementerios y por el carácter municipal de la Empresa.

2.º El *jurídico-privado*, en lo referente a la actividad mercantil de la Empresa.

3.º El *de carácter patrimonial*, relativo a la enajenación por el Ayuntamiento de Madrid de una parte de las acciones de la Sociedad para conseguir la privatización parcial de ésta.

Formuladas estas precisiones, el marco jurídico aplicable al entorno de la EMSFM ha estado configurado fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

a) *Normativa de carácter público:*

— Decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprueba el Texto Articulado y Refundido de la Ley de Régimen Local (LRL).

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

— Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero de la LHL en materia de presupuestos (Real Decreto 500/1990).

— Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).

— Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

— Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

— Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado (LCE).

— Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE).

— Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales (RCCL).

b) *Normativa de carácter privado:*

— Estatutos de la Sociedad.

— Código de Comercio.

— Ley de 17 de julio de 1951, de régimen jurídico de las Sociedades Anónimas (LSA).

— Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA).

— Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC).

1.3 Antecedentes

La EMSFM se creó el 15 de septiembre de 1966 como sociedad mixta municipal del Ayuntamiento de Madrid, bajo el régimen jurídico de sociedad anónima y con el objeto de prestar servicios funerarios en el término municipal de Madrid. La duración inicial se fijó en 20 años y en junio de 1989 se prolongó hasta los 50 años desde la fecha de su constitución, por lo que la Sociedad tiene previsto desarrollar su actividad hasta el 15 de septiembre del año 2016. El capital fundacional fue de 45 millones de pesetas, perteneciendo el 51 por ciento al Ayuntamiento de Madrid y el restante 49 por ciento a dos personas físicas.

A la fecha de la constitución de la Sociedad, los servicios funerarios se encontraban municipalizados, aunque el régimen de monopolio con el que, de hecho, ha venido ejerciendo estas funciones no quedó debidamente concretado.

Con estas características, la Empresa vino desempeñando su objeto social hasta 1985, año en el que la Sociedad experimentó su primer cambio significativo. Durante este primer período los resultados económicos fueron excelentes, lo que permitió habituales repartos de dividendos y la constitución de reservas.

No obstante, en 1982 comenzaron las discrepancias entre los representantes del capital público y privado, manteniendo estos últimos una postura contraria a la de realizar inversiones que significasen una mayor aportación de capital, lo que, unido a otros factores, originó que en 1985 el Ayuntamiento adquiriese las acciones de titularidad privada y comenzase un nuevo período en el que éste gestionó de manera exclusiva la Sociedad. Entre los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 1 de febrero de 1985, tienen especial relevancia los siguientes extremos:

a) La declaración de que la prestación de los servicios funerarios estaba atribuida a la EMSFM en régimen de monopolio.

b) La encomienda a la EMSFM, a partir de ese momento, del servicio de cementerios.

La agrupación de los servicios funerarios con los de cementerios respondía a la necesidad de resolver en una sola instancia, y ante un único gestor, todos los aspectos derivados del fallecimiento: trámites con el Ayuntamiento, Registro Civil, Sanidad, Instituto Anatómico Forense, etcétera.

Este período, comprendido entre 1985 y 1992, se caracterizó por la ejecución de grandes inversiones, casi 10.000 millones de pesetas, financiadas en su totalidad con endeudamiento. El elevado incremento de los gastos financieros, junto con la acumulación de otros factores, llevó a que los beneficios contables de la EMSFM disminuyesen de forma progresiva, con pérdidas en los ejercicios de 1991 y 1992, que situaron el patrimonio neto contable con 106 millones de pesetas de saldo negativo¹.

¹ Véase el subapartado 4.1. *Situación jurídica y patrimonial previa a la privatización parcial.*

A lo largo de 1992, el Ayuntamiento de Madrid estudió diversas formas para reequilibrar la situación financiera de la Sociedad, adoptando la solución de dar entrada al capital privado hasta el 49 por ciento de la titularidad de la EMSFM².

1.4 Órganos de la Sociedad

Según sus Estatutos, la dirección y administración de la Sociedad estuvo a cargo de los siguientes órganos:

a) *Junta General de Accionistas.*

En 1991 y 1992, la Junta General estuvo integrada por 15 representantes designados por el Ayuntamiento de Madrid como titular único de las acciones. A partir de 1993, con el cambio en la titularidad de aquellas, la Junta General se forma con dos representantes designados uno por cada accionista (Ayuntamiento de Madrid y Funespaña, S. L.).

La Junta General de Accionistas no se reservó ninguna facultad especial, por lo que su actuación se limitó a las atribuciones comunes a este órgano de administración y que, fundamentalmente, consistieron en las siguientes:

- Aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y designación del Gerente.
- Aprobación de la gestión social.
- Aprobación de las cuentas anuales y la distribución de resultados.

b) *Consejo de Administración.*

Hasta la privatización parcial de la Sociedad, a finales de 1992, estuvo compuesto por 9 Consejeros designados por el Ayuntamiento de Madrid y desde entonces por 15 miembros, 8 designados por el Ayuntamiento y 7 en representación de Funespaña, S. L.

El Consejo de Administración estuvo investido estatutariamente de las más amplias facultades para representar y obligar a la sociedad en todos los actos y contratos así como en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la Empresa, con excepción de los reservados por Ley a la Junta General de Accionistas. No obstante, el Consejo delegó competencias y otorgó poderes para el general desenvolvimiento de la Sociedad de la siguiente manera:

Hasta octubre de 1992:

- Con carácter ilimitado, al Gerente mancomunadamente con el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración.
- Hasta 20 millones de pesetas, al Gerente mancomunadamente con la firma de uno cualquiera de los otros apoderados.

Desde octubre de 1992, con efectos a partir de enero de 1993:

- Con carácter ilimitado, mancomunadamente al Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración.

- Hasta 20 millones de pesetas, al Presidente o Vicepresidente, mancomunadamente con la firma de uno de los otros tres apoderados.

Desde enero de 1993, con efectos a partir de marzo del mismo año:

- Con carácter ilimitado, el Gerente mancomunadamente con la firma del Presidente o del vicepresidente de la Sociedad.

Desde febrero de 1993, con efectos a partir de abril del mismo año:

- Con carácter ilimitado, mancomunadamente al Gerente con el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración.

- Hasta 500 millones de pesetas, salvo actos dispositivos o de enajenación de inmuebles, al Gerente de la Empresa.

c) *Gerente.*

La figura del Gerente, prevista en los Estatutos sin competencias específicas, desarrolló las facultades que el Consejo de Administración le delegó y a las que anteriormente se ha hecho referencia.

El Gerente que venía desempeñando el cargo a propuesta del Ayuntamiento fue cesado por el Consejo de Administración el 2 de octubre de 1992, abonándosele una indemnización de 29 millones de pesetas, conforme al contrato de alta dirección que regulaba la relación profesional desde octubre de 1990. En su sustitución se designó un nuevo Gerente el 29 de diciembre de 1992, a propuesta de Funespaña, S. L., como consecuencia de resultar adjudicataria del concurso de privatización parcial de la Sociedad.

1.5 Trámite de alegaciones

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos, el día 2 de junio de 1997, al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, a los actuales Presidente y Gerente de la EMSFM y a los que durante el período fiscalizado ostentaron dichos cargos en la Sociedad. A todos ellos se les confirió un plazo común de quince días para que alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

Dentro del citado plazo, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid y el actual Gerente de la EMSFM presentaron las alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del mencionado artículo 44 de la LOFTCu, se incorporan al Informe. El que fuera

² Véase el apartado 4. *Proceso de privatización parcial de la Sociedad.*

Gerente de la Sociedad durante 1992 comunicó que no formulaba alegaciones en tanto que ninguno de los Presidentes de la EMSFM, actual o anteriores, contestó al escrito de remisión del anteproyecto de Informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que en cada caso figuran en el Informe, con carácter general, es preciso señalar lo siguiente:

a) En los supuestos en los que se ha considerado necesario realizar alguna matización, ésta se presenta en párrafo independiente o en nota a pie de página.

b) Salvo los casos concretos que lo han requerido, no se realizan valoraciones respecto de aquellas alegaciones que:

— Confirman deficiencias o irregularidades señaladas en el Informe.

— Plantean criterios y opiniones sin soporte documental o normativo.

— No rebaten el contenido del Informe, pero dan explicaciones o justificaciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento de Madrid o de la EMSFM.

c) En los casos en que se ha modificado total o parcialmente el contenido del Informe, se indica expresamente este hecho en nota a pie de página.

2. CUENTAS ANUALES

2.1 Aprobación de las cuentas.

La EMSFM, como sociedad anónima, dio cumplimiento a las previsiones normativas sobre la formulación, presentación, verificación, aprobación y depósito de las cuentas anuales, tanto en forma como en plazo, de conformidad a los artículos 34 y siguientes del Código de Comercio y 171 y siguientes del TRLSA, y que se acompañan en los anexos 1, 2 y 3³.

La Sociedad, por su carácter municipal, cumplió con las previsiones del artículo 193 de la LHL, remitiendo en plazo las cuentas anuales al Ayuntamiento de Madrid, para que se integraran en la Cuenta General del mismo y se aprobaran por el Pleno, tras los trámites legalmente preceptivos.

Con carácter previo a la aprobación por los órganos correspondientes, las cuentas anuales fueron verificadas por auditores de cuentas, como exige el artículo 203 del TRLSA, y sometidas a control financiero por el Interventor del Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 185.2, 194, 201 y 202 de la LHL, que emitieron sendos informes al respecto.

2.2 Incidencia de los criterios contables aplicados.

Los valores del neto patrimonial de la Sociedad, según las cuentas anuales aprobadas por la Junta General

³ Las cuentas anuales de 1992 y 1993, formadas por el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, se ponen en relación con las de 1991, para permitir la comparación con las del ejercicio inmediato anterior, tal y como establece el artículo 35.4 del Código de Comercio.

de Accionistas y por el Pleno del Ayuntamiento Madrid al cierre de los últimos ejercicios, eran los siguientes:

Ejercicio	Millones de ptas.
1989	548
1990	657
1991	267
1992	(106)
1993	3.526

No obstante, existen algunas operaciones que deben analizarse especialmente, dado que afectan a la situación patrimonial de la EMSFM, bien porque se encuentran pendientes de acontecimientos futuros o porque fueron valoradas conforme a unos criterios sobre los que deben formularse algunas precisiones. Las principales operaciones que se encuentran en estas circunstancias se analizan en los epígrafes siguientes.

2.2.1 Dotación extraordinaria a la previsión para complementos de pensiones

Al 31 de diciembre de 1992, la EMSFM dotó 921 millones de pesetas a la previsión para el complemento de pensiones que correspondía a los devengos del ejercicio 1992 (151 millones de pesetas) y a la falta en la cobertura de la previsión originada en ejercicios anteriores (770 millones de pesetas).

No obstante, la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC), permitía un régimen especial para la actualización del déficit entre los compromisos y riesgos totales devengados por pensiones y los asegurados y cubiertos contablemente. En concreto, se permitía que la actualización de los déficits en la cobertura contable de los compromisos y riesgos totales devengados por pensiones existentes hasta el 1 de enero de 1990 se realizase en un plazo máximo de 7 años y la de pensiones no causadas en un máximo de 15, por lo que, de haberse acogido a este diferimiento, aproximadamente 212 millones de pesetas podían haberse aplicado a lo largo de los siguientes ejercicios, ya que correspondían a compromisos no cubiertos con anterioridad a 31-12-89, con el consiguiente efecto sobre los resultados del ejercicio, tal y como advirtió el Interventor General, en el informe de control financiero, con carácter previo a la aprobación de las cuentas anuales de 1992 por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid⁴.

Además, la contabilización de la dotación se realizó con cargo a la cuenta de cargas sociales del ejercicio, cuando, de acuerdo con normas y principios contables generalmente aceptados, la parte de la dotación destina-

⁴ El actual Gerente de la EMSFM ha manifestado en el trámite de alegaciones que no disponía de estudios actuariales a 31 de diciembre de 1989, por lo que no es posible conocer el déficit de la provisión para pensiones a dicha fecha. Sin perjuicio de ello, el Tribunal ha estimado, en función de los datos facilitados por la Sociedad, que de los 921 millones de pesetas dotados a 31-12-92 para la cobertura del déficit, 212 millones de pesetas correspondían al déficit originado antes del 31-12-89 (párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones).

da a la cobertura del déficit debería haberlo sido con cargo a la cuenta de gastos y pérdidas de otros ejercicios, dentro del epígrafe de resultados extraordinarios.

2.2.2 Consideración fiscal de la compensación de la deuda con el Ayuntamiento de Madrid.

Con motivo de la privatización parcial de la Sociedad, el Ayuntamiento de Madrid acordó compensar la deuda que la EMSFM mantenga a favor de éste, por 2.275 millones de pesetas.

La EMSFM contabilizó esta operación como ingresos extraordinarios en el ejercicio 1993, pero sin que en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades se considerase ingreso a los efectos de determinar la base imponible, lo que originó que se dotase una previsión de 365 millones de pesetas por el Impuesto de Sociedades. No obstante, la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid no aceptó la solución adoptada y cuantificó la cuota de este ejercicio, de conformidad con otros criterios menos cuestionables, en 796 millones de pesetas

Por ello, dado que la liquidación fiscal permanece abierta a inspección, en los informes de auditoría y de control financiero sobre las cuentas anuales de 1993, 1994 y 1995 se ha mantenido una salvedad respecto de la suficiencia de la previsión para responder a la obligación final que se derivaría de una posible actuación de la Administración Tributaria⁵.

2.2.3 Reversión de los activos

La Sociedad no tiene prevista la forma en que se amortizará la participación de los accionistas privados en el capital, al carecer éstos de derecho alguno en la cuota de liquidación, por cuanto los Estatutos sociales establecen que, a su extinción en el año 2016, todo el activo de la EMSFM revertirá al Ayuntamiento de Madrid, quedando éste como dueño absoluto, en pleno y exclusivo dominio, de todos los bienes de la Sociedad.

No obstante, el Consejo de Administración de 15 de julio de 1994 acordó delegar en el Secretario la elaboración de un texto refundido de los Estatutos sociales, a partir del cual se estudiarla la forma de amortizar el capital privado. Sin embargo, este acuerdo, ratificado por la Junta General de Accionistas, al cierre de 1995 estaba pendiente de ejecución y, en consecuencia, se desconoce si el acuerdo que finalmente se adopte podría tener repercusión en la situación patrimonial de la Sociedad, por lo que los informes de auditoría y del interventor General del Ayuntamiento de Madrid, relativos a las cuentas anuales de 1993, 1994 y 1995, contienen una reserva al respecto.

2.2.4 Gastos financieros de los capitales ajenos utilizados en la financiación de inversiones hasta su puesta en funcionamiento.

La EMSFM no ha venido incluyendo dentro del coste de producción de las obras los gastos financieros deven-

gados antes de la puesta en condiciones de uso y que correspondían a préstamos destinados a financiar su construcción. Si la Sociedad hubiese aplicado este criterio contable generalmente aceptado (tolerado en el Plan General de Contabilidad de 1973 y admitido en el de 1990), hubiera tenido efectos significativos sobre la valoración de los bienes de inmovilizado, ya que las obras emprendidas durante el período 1987-1992, que alcanzaron una inversión cercana a los 10.000 millones de pesetas, se financiaron con fuentes externas y tuvieron unos plazos de construcción dilatados, por lo que parte de los costes financieros podrían haberse considerado mayor valor de la inversión.

Al cierre de 1990, la EMSFM tuvo ocasión de revisar los valores de sus activos, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1643/1990, de 20 de Diciembre, por el que se aprueba el PGC, que permitió la opción de adaptar las valoraciones de los elementos patrimoniales a los principios y normas establecidos en la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y de adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de Comunidad Económica Europea en materia de sociedades. Este Tribunal ha estimado que la valoración de los activos de la Sociedad podía haberse incrementado, de acuerdo a esta disposición, al menos en las siguientes cuantías⁶:

Inversiones	Millones de ptas.
Unidades de enterramiento	98
Tanatorio Sur	340
Obras en cementerios	327
TOTAL	765

A partir del ejercicio 1991, primero de aplicación de los principios del PGC de 1990, la Sociedad tampoco consideró los gastos financieros previos como mayor valor de adquisición, aunque las normas de valoración relativas al inmovilizado material admiten «la inclusión de los gastos financieros en el coste de producción, siempre que talos gestos se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento, y hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, destinada a financiar la fabricación o construcción»⁷.

⁶ Aplicando un coste medio de financiación del 14 por ciento anual, cercano al de la EMSFM. En la estimación del coste de las unidades de enterramiento sólo se han tenido en cuenta las existencias no cedidas a 31-12-90. En las estimaciones de los costes imputables al Tanatorio Sur y a las obras de cementerios se ha considerado un período de ejecución de un año y se han descontado las amortizaciones que corresponderían hasta el 31-12-90.

⁷ Las normas de valoración del inmovilizado material fueron desarrolladas en la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 30 de julio de 1991. En concreto, en la norma sexta se especifican los criterios para la capitalización de gastos financieros en el inmovilizado material.

⁵ Véanse los subapartados 5.2. *Compensación de la deuda con el Ayuntamiento de Madrid* y 5.3. *Cuestiones fiscales*.

El Tribunal estima que los gastos financieros devenidos desde 1991 susceptibles de haber incrementado el coste de adquisición de las obras ascienden, como mínimo, a las siguientes cuantías⁸:

Ejercicio	Millones de ptas.
1991	260
1992	125
SUMA	385
1993	45
TOTAL	430

En las alegaciones se señala que no procede incorporar estos gastos financieros al activo, argumentando indebidamente que el valor de las construcciones viene dado por las tarifas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, lo que no se corresponde con lo establecido en la norma de valoración 2.^a del vigente PGC.

Para determinar el precio de la adquisición de los activos no son determinantes las tarifas vigentes en un momento concreto, sino la capacidad de generar ingresos suficientes. Como se señala en este informe, la fijación de las tarifas no ha obedecido a criterios estrictamente técnicos o económicos, ya que mientras los costes de las construcciones se elevaban en cantidades relativamente importantes, las tarifas apenas incrementaban los precios, sin tener en cuenta el principio de equivalencia o suficiencia, mediante el cual las tarifas deben cubrir el coste del servicio de la actividad, y al que se refiere el actual Gerente de la EMSFM en otro punto de las alegaciones, cuando señala que «las tarifas anteriores a 1992 ni eran suficientes, ni cumplían lo dispuesto en la LHL (artículos 41 a 43) en lo relativo a la suficiencia de las tarifas y (destinadas) como mínimo a cubrir el coste del servicio o a subvencionar por parte del Ayuntamiento lo que obligaba, en todo caso, a comprometer nuevos recursos públicos para evitar la liquidación de la EMSFM».

Sin embargo, la capacidad de la Sociedad para generar ingresos suficientes que permitan la recuperación del valor contable del inmovilizado se pone de manifiesto con las tarifas en 1992 y en 1993, mediante las cuales los ingresos de la EMSFM se incrementaron en un 29 y 17 por ciento, respectivamente, dando con ello cobertura suficiente a los gastos, incluida la amortización.

En una Sociedad como la EMSFM, que realiza inversiones con largo período de ejecución y que ha venido prestando los servicios en régimen de monopolio, la consideración de los intereses intercalarlos dentro del precio de adquisición hubiera favorecido la aplicación de los principios de equivalencia y de correlación de ingresos y gastos, ya que de esta forma todos los costes se imputarían

⁸ Este cálculo se ha realizado considerando, igualmente, un coste medio de financiación del 14 por ciento y un período de ejecución de las obras de un año. Se ha utilizado como base de cálculo el saldo medio de la cuenta *Inmovilizaciones en curso*.

a partir del momento en que los bienes fuesen productivos. Con el procedimiento aplicado por la EMSFM, las tarifas vigentes en un determinado momento están sopor-tando parte de los costes financieros de la construcción de otros bienes productivos que, dado que no han entrado en servicio, no son susceptibles de facturación⁹.

3. PREVISIONES DE INGRESOS Y GASTOS Y PROGRAMAS DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN

Las previsiones de ingresos y gastos y los programas de actuación, inversiones y financiación (PAIF) de los ejercicios 1992 y 1993 fueron aprobados por el Consejo de Administración en sesiones de 11 de noviembre de 1991 y 16 de noviembre de 1992, respectivamente, por lo que, aún habiendo dado cumplimiento a los artículos 149.3 de la LHL y 111 a 114 del Real Decreto 500/1990, la remisión de la citada documentación se realizó fuera del plazo previsto en el artículo 149.3 de la LHL que fija que aquélla debe realizarse antes del 15 de septiembre.

La ejecución de los PAIF se resume en el siguiente detalle:

(Millones de ptas.)

CONCEPTO	INVERSIONES			FINANCIACIÓN		
	Previstas	Realizadas	Dif. ^a	Prevista	Utilizada	Dif. ^a
1992						
Inmovilizado material	2.207	1.331	876			
Créditos bancarios				2.207	1.331	876
TOTALES	2.207	1.331	876	2.207	1.331	876
1993						
Inmovilizado material	890	800	90			
Ampliación de capital				890	200	690
Resultados del ejercicio				--	600	-600
TOTALES	890	800	90	890	800	90

Las inversiones se concentraron principalmente en obras de infraestructura propia de cementerios y otras de construcción y urbanización en el Cementerio Sur.

Las inversiones efectivamente realizadas en ambos ejercicios fueron inferiores a las previstas, especialmente en 1992 que solamente alcanzaron el 60 por ciento de lo presupuestado.

En 1993 se estimaron unas inversiones de 890 millones de pesetas que se financiarían con una ampliación de capital. Sin embargo, aunque la ampliación real única-

⁹ Este posicionamiento se ratifica con lo señalado en el Acta del Consejo de Administración de la EMSFM de 22-7-91 sobre la situación financiera de la Empresa, en la que se resume la problemática de la misma, señalando que se «ha tratado de precios subvencionados sin subvencionador» y la solución debe enfocarse hacia «equiparar precios a costes».

mente llegó a los 200 millones de pesetas, no fue necesario acudir a fuentes externas de financiación, ya que la diferencia pudo cubrirse, sobradamente, con los resultados del ejercicio.

En los anexos 4 a 7 se presentan las previsiones relativas a los ejercicios fiscalizados en comparación con las cifras reales, sobre las que hay que significar las siguientes consideraciones:

a) Referentes al ejercicio 1992:

— La situación de la tesorería al cierre del ejercicio fue superior a la estimada en 2.540 millones de pesetas, esencialmente porque no se cubrieron los niveles de inversión previstos.

— La EMSFM previa un beneficio neto de 586 millones de pesetas, pero realmente obtuvo unas pérdidas de 372 millones de pesetas, debido principalmente a que las ventas efectivas fueron un 13 por ciento inferiores a las previstas al no alcanzarse el nivel de servicios estimado y a la falta de previsión de la dotación extraordinaria a la provisión para pensiones.

b) Referentes al ejercicio 1993:

— La Sociedad renta previsto ampliar el capital social por 2.275 millones de pesetas, que finalmente se materializó en 200 millones de pesetas (un aumento del capital social de la Empresa de 90.000 pesetas y una prima de emisión de 199.910.000 pesetas).

— La Sociedad alcanzó unos beneficios de 3.433 millones de pesetas cuando sólo había previsto un beneficio de 20 millones de pesetas, debido a los resultados extraordinarios derivados de la operación de cancelación de la deuda¹⁰ y a que la cifra de ventas (7.544 millones de pesetas) superó la previsión en 920 millones de pesetas).

— El total de los gastos reales se aproximó a la cantidad inicialmente prevista, aunque ello se debe a la conjunción de desviaciones de distinto signo entre los diferentes gastos, como se muestra en el siguiente detalle:

(Millones de ptas.)

CONCEPTO	PREVISIÓN	GASTO REAL	DIFERENCIA	
Aprovisionamientos	1.382	1.101	281	20%
Gastos de personal	3.672	3.268	404	11%
Amortizaciones	592	786	-194	-33%
Gastos de explotación	960	1.202	-242	-25%
Gastos financieros	1.117	1.030	87	8%
Impt ^o de Sociedades y otros	--	363	-363	--
TOTALES	7.723	7.750	-27	-0,3%

¹⁰ Véase el subapartado 5.2. *Compensación de la deuda con el Ayuntamiento de Madrid.*

— Los gastos de explotación superaron la previsión debido a que en el presupuesto no se consideró el canon de gestión favorable a Funespaña, S.L. (20 por ciento de los beneficios netos antes de impuestos). Asimismo, el exceso de amortizaciones sobre el importe presupuestado obedece a la aplicación de los nuevos coeficientes de amortización, en aplicación de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de mayo de 1993, que incrementaron los que se venían practicando en la Sociedad.

— Los gastos de personal presupuestados incluían los costes de los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid que prestaban servicios en los cementerios. Sin embargo, estos gastos no se produjeron efectivamente, por lo que la cifra real fue un 11 por ciento inferior a la presupuestada¹¹.

4. PROCESO DE PRIVATIZACIÓN PARCIAL DE LA SOCIEDAD

4.1 Situación jurídica v patrimonial previa a la privatización parcial

A finales de 1992, momento en el que se procede a la privatización parcial, la Sociedad estaba influenciada por las siguientes circunstancias:

a) El carácter de empresa mixta en toda su extensión desde su constitución en 1966 hasta 1985, ya que el capital social pertenecía al Ayuntamiento de Madrid y a personas físicas.

b) El carácter de empresa de integro capital municipal desde 1985 a 1992.

c) El régimen de monopolio con el que se prestaban los servicios funerarios.

d) La prestación, desde 1985, del servicio de cementerios en virtud de una encomienda del Ayuntamiento.

En 1985, con la adquisición por el Ayuntamiento de Madrid del capital social en poder de personas físicas privadas dio comienzo un nuevo período de gestión. El cambio en la composición del capital de la EMSFM y la encomienda de los servicios de cementerios implicó de hecho una alteración del tipo de gestión¹². En concreto, se produjeron las siguientes modificaciones:

¹¹ Véase en este Informe el subapartado 5.1. *Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid al servicio de la Empresa.*

¹² En las alegaciones se defiende que la Empresa siempre ha sido mixta, incluso en el período 1985-1992 en el que la titularidad de las acciones era íntegramente municipal.

En relación con lo anterior, debe señalarse que la sociedad mercantil cuyo capital pertenece íntegramente a la entidad local es una de las formas de gestión directa de servicios públicos locales, definida en los artículos 85.3.c) de la LRRL, 103.1 del TRRL, 41, 67.3.ª, 89 y siguientes del RSCL. La sociedad mercantil cuyo capital social sólo parcialmente pertenece a la entidad local es una de las formas de gestión indirecta de los servicios públicos reconocida en los artículos 85.4.e) de la LRRL y 104 del TRRL.

A pesar del contenido de las alegaciones, el Ayuntamiento, en relación con la situación de 1985, había admitido la existencia de un cambio en la forma de gestión de la Sociedad. En concreto, en el informe de 11 de abril de 1997, remitido a este Tribunal por el Concejal Delegado del Área de Hacienda y Economía, se especifica literalmente: "Además se produjo la compra, por parte de terceros, produciéndose un cambio importante ya que la prestación del servicio se va a llevar a cabo mediante gestión directa. Así la gestión directa del servicio se hace por una de

— La gestión de los servicios funerarios pasó de prestarse por empresa mixta a ser realizada de forma directa por sociedad municipal.

— Los servicios de cementerios pasaron a gestionarse directamente sin órgano especial a una gestión directa por sociedad municipal.

No obstante, estas alteraciones se realizaron sin que previamente se hubiese tramitado el oportuno expediente administrativo en el que, de conformidad con los artículos 97 y 98 del RSCL, se fundamentase su conveniencia y se regularizasen los efectos inherentes a las propias alteraciones.

Además, en las sucesivas modificaciones estatutarias de la EMSFM no se tuvieron en consideración las circunstancias anteriormente señaladas -íntegro capital municipal y alteración en la forma de gestión de los servicios- por lo que, habiendo dejado de serlo, la Sociedad siguió configurándose como una empresa mixta. Esta falta de adecuación entre la situación material y formal determinó actuaciones y conductas dispares en uno y otro sentido, como las siguientes:

a) Como sociedad íntegramente municipal:

— La manifestación expresa en el artículo 1.º del Reglamento de Cementerios del Ayuntamiento de Madrid de 25 de septiembre de 1987 de que la Sociedad presta de forma directa la gestión de este servicio¹³.

— La bonificación del 99 por ciento de la cuota en el Impuesto de Sociedades, regulada en el artículo 25.a.1 de la Ley del Impuesto.

— La integración de las cuentas de la EMSFM en la Cuenta General del Ayuntamiento de Madrid, como establece el artículo 190.1.c de la LHL.

b) Como sociedad mixta:

— El mantenimiento en los Estatutos de la denominación social de «Empresa mixta».

— La diferenciación de las dos series de acciones distintas representativas de derechos y obligaciones diferentes, una vez adquirido el 100 por ciento de la titularidad de la EMSFM por el Ayuntamiento.

— El mantenimiento del régimen de adopción de acuerdos propio de una empresa mixta, sin que se hayan modificado los Estatutos para adaptar aquél al propio de una sociedad cuyo capital pasó a ser 100 por ciento municipal, de conformidad con los artículos 89 a 94 del RSCL.

El período en el que la EMSFM fue de íntegra titularidad del Ayuntamiento se caracterizó por la ejecución de grandes inversiones, tales como:

— La construcción de múltiples unidades de enterramiento en los diferentes cementerios, muy por encima de las necesidades, que originó que se pasase de una capacidad media de 4.500-5.000 unidades libres a 18.096 unidades al cierre de 1991¹⁴.

— La urbanización y construcción del Cementerio Sur.

— La construcción de un nuevo tanatorio (Tanatorio Sur).

— La rehabilitación del pórtico del Cementerio Nuestra Señora de la Almudena.

Dentro de este período, en diciembre de 1990 se produjo un canje de parcelas entre el Ayuntamiento y la EMSFM mediante el cual aquél aportó la parcela donde se ubica el Tanatorio de la M-30, materializándose la diferencia de valor de ambos terrenos en una ampliación de capital de 298 millones de pesetas.

En general, durante este segundo período los resultados contables disminuyeron de forma progresiva, con pérdidas en los ejercicios de 1991 y 1992 que dejaron el neto patrimonial en 106 millones de pesetas de saldo negativo al cierre de este último año.

Las principales causas que originaron esta situación fueron las siguientes:

a) El establecimiento de unos precios de cesión de las unidades de enterramiento muy inferiores a los costes reales de construcción. En concreto, durante el período 1986-1992 los costes unitarios de construcción fueron entre un 134 por 100 y 417 por 100 superiores a los precios de tarifa.

b) Los costes de financiación de las inversiones señaladas anteriormente, en torno al 14 por 100 anual, que, además, fueron imputados íntegramente como gastos en el ejercicio de su devengo, no optándose por la incorporación de parte de los mismos al valor de los activos, cuando ello era factible de acuerdo con las prácticas contables generalmente admitidas y, en particular, con la norma de valoración 2.ª 2 del PGC de 1990.

c) La supresión en 1990 de la tarifa de conservación de cementerios, con la que se venía compensando los gastos de mantenimiento y conservación.

d) La actuación, a partir de 1990, de otras empresas funerarias en la prestación de estos servicios en el término municipal de Madrid.

e) Una política de personal, condicionada por los convenios colectivos, que resultaba gravosa para la Sociedad, ya que durante este período se produjeron los siguientes hechos:

— La asunción por la Sociedad de un complemento para el personal jubilado que cubría la diferencia de la pensión de jubilación de la Seguridad Social hasta el nivel de retribuciones de la EMSFM.

las formas que especifica el Reglamento de Servicios en su artículo 67, en concreto por sociedad privada municipal, siendo la Corporación la propietaria exclusiva del capital de la empresa (artículo 89.2)''.

Por otra parte, el cambio de gestión en 1992 —de directa a indirecta a través de empresa mixta implícitamente se admite en alegaciones para fundamentar la privatización y el concurso como forma de adjudicación.

¹³ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

¹⁴ No es posible aceptar algunos de los datos aportados en las alegaciones por el actual Gerente de la EMSFM. En concreto, se señala que el consumo de nichos en 1991 fue de 10.892 unidades, en tanto que en la documentación recabada en la EMSFM el número total de unidades cedidas en 1991 (incluidos nichos, sepulturas y columbarios) fue de 9.599 (párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones del actual Gerente de la EMSFM).

— La aceptación de unos incrementos salariales superiores en un 1,5 por 100 a los que se fijaron para los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, además de otras equiparaciones retributivas.

f) La dotación de 921 millones de pesetas con cargo a los resultados del ejercicio 1992 a fin de equilibrar la provisión para pensiones con los importes efectivamente devengados a dicha fecha.

g) La asunción por la Sociedad de cargos del Ayuntamiento de Madrid por las retribuciones y costes sociales de los funcionarios de éste que prestaban servicios en los cementerios. Desde julio de 1987 la EMSFM no abonó los citados cargos, por lo que la deuda al cierre del ejercicio de 1992 ascendía a 2.275 millones de pesetas

No obstante, ya durante 1992 se adoptaron una serie de medidas encaminadas a mejorar la situación de la Empresa, entre las que hay que destacar las siguientes:

— La subida de las tarifas en cuantía tal que, aunque el número de servicios funerarios y traslados realizados fue inferior al de 1991, significó un aumento global del 16 por 100 de los ingresos por estos conceptos.

— El incremento de los precios de cesión de las unidades de enterramiento en un 69,5 por 100 (pasó de 49.735 pesetas a 84.300 pesetas).

— La finalización en 1992 de la mayoría de las inversiones contratadas e iniciadas en años anteriores¹⁵.

— La suspensión temporal en la construcción de nuevas unidades de enterramiento, por disponer de suficientes existencias¹⁶.

Todos estos factores supusieron una preparación de la Sociedad para la cobertura holgada de las necesidades funerarias y de cementerios en los siguientes ejercicios.

4.2 Análisis jurídico

En la tramitación de la privatización se han utilizado indistintamente los preceptos reguladores del contrato de gestión de servicios públicos y los relativos al contrato de contenido patrimonial. Así, aunque el propósito del Ayuntamiento parece que era el de dar opción al adjudicatario para gestionar el servicio, el desarrollo del expediente únicamente se realizó teniendo en cuenta el aspecto patrimonial, como se pone de manifiesto en lo siguiente:

¹⁵ Según la memoria a las cuentas anuales de 1992, el volumen de inversiones contratadas pendientes de ejecución material a 31-12-92 ascendía a 633 millones de pesetas y correspondían a la VII fase del Cementerio Sur, por lo que la mayoría de las inversiones a las que se hace referencia en las alegaciones del actual Gerente de la EMSFM correspondían a decisiones adoptadas con posterioridad a la privatización, y se trataban de inversiones de renovación, de mantenimiento y de crecimiento moderado. El promedio de inversiones entre enero de 1993 y abril de 1997 ha sido de 738 millones de pesetas/año, que contrasta con el del período 1987-1992, que fue de 1.668 millones de pesetas/año (párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones del actual Gerente de la EMSFM).

¹⁶ Durante 1992 no se construyeron unidades de enterramiento, retomándose, a partir de 1993, la construcción de las mismas a un ritmo significativamente inferior al de los ejercicios 1989, 1990 y 1991 (párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones del actual Gerente de la EMSFM).

a) La parte dispositiva del Decreto de iniciación del expediente omite la mención expresa a la gestión del servicio.

b) La Unidad que tramitó el expediente hasta la valoración de las ofertas fue exclusivamente el Departamento de Patrimonio, a pesar de que la gestión de la EMSFM estaba incardinada en el Área de Sanidad, bajo la coordinación de la Primera Tenencia de Alcaldía, a través de su Dirección de Empresas.

c) La fundamentación de la competencia del Pleno para aprobar el expediente en el artículo 22.2.1) de la LRBRRL, que se refiere exclusivamente a la enajenación de patrimonio.

Por otro lado, sólo se aludió en el expediente a la gestión del servicio para justificar el concurso frente a la subasta, sin llevar a cabo las actuaciones que ello implicaba: cambio de gestión directa a indirecta, determinación de los requisitos de índole técnica de los licitadores, fijación de los criterios de adjudicación y fundamentación de la competencia del Pleno en el artículo 22.2.f) de la LRBRRL, relativo a la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

Sin embargo, dado que la operación financiera de la venta de acciones constituyó un mero instrumento para dar entrada en la gestión al sector privado, en esta tramitación deberían haberse observado los preceptos relativos al contrato de gestión de servicios públicos. Partiendo de esta premisa, los principales incumplimientos en el procedimiento fueron los siguientes:

a) No se tramitó el preceptivo expediente en el que se fundamentase la necesidad y conveniencia del cambio de gestión de los servicios funerarios y de cementerios, de gestión directa por empresa municipal a indirecta a través de empresa mixta.

b) El primer antecedente de la privatización se encuentra en el Pleno extraordinario del Ayuntamiento de 28 de julio de 1992. Del enunciado del único punto del orden del día —«Análisis de la situación actual de la EMSFM»— parece deducirse que se trata de un pleno de debate, pero en el desarrollo de la sesión se presentaron propuestas sobre asuntos no incluidos en aquél que fueron sometidas a votación, aprobándose algunas contradictorias e incompatibles entre sí, como lo fueron la reprivatización de la sociedad y el mantenimiento del 100 por 100 del capital social en poder del Ayuntamiento¹⁷.

La Corporación Municipal no se ha pronunciado claramente en el expediente sobre el carácter —ejecutivo o de debate— de este Pleno¹⁸, aunque en las alegaciones

¹⁷ Sobre la validez de esta actuación el Tribunal de Cuentas no se pronuncia, por corresponder a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones).

¹⁸ La confusión sobre el carácter del Pleno del Ayuntamiento de 28 de julio de 1992 y la naturaleza jurídica de los acuerdos adoptados en él motivaron la emisión por el Secretario de la Corporación de informes interpretativos, en fechas de 8 de septiembre y 7 de octubre de 1992, cuya fundamentación jurídica difiere de uno a otro.

se mantiene que es un pleno de debate negando el carácter ejecutivo de los acuerdos adoptados en el mismo ¹⁹.

c) No constan informes o estudios que justifiquen que la privatización constituía la fórmula idónea para la mejor gestión de los servicios públicos, frente a otras posibles, como el arrendamiento de servicios, la concesión administrativa, la gestión interesada o el concierto. Igualmente, no se fundamentó qué forma era la más aconsejable para la integración del capital privado, si únicamente por suscripción de acciones o también con participación en la gestión, alternativas previstas en el artículo 104.2 del TRRL ²⁰.

d) En consecuencia, no consta la existencia de una tramitación formal y previa de la privatización que motivase y justificase el cambio de gestión de directa a indirecta, así como la forma en que ésta debería efectuarse, procediéndose directamente en el Pleno de 7 de octubre de 1992 a la aprobación de un pliego de condiciones que regirla el concurso para la enajenación de acciones de la EMSFM ²¹.

e) La fijación del objeto del contrato en el pliego no se realizó con la claridad y precisión que exigían los artículos 11 de la LCE y 28 del RGCE ²². En concreto, aquél se refería a «la integración del capital privado ajeno a la Corporación en la EMSFM en cualquiera de las modalidades o fórmulas admitidas en la legislación vigente, hasta el límite del 49 por 100 del capital social», por lo que adolece de las siguientes anomalías:

¹⁹ En las alegaciones se señala que «... el Pleno de debate tiene un marcado carácter político como se deduce ... de la propia literalidad del acuerdo que adopta al respecto el Ayuntamiento ... el 15 de junio de 1987...». Ahora bien, ni en el Pleno de 28 de julio de 1992 ni en los informes emitidos por el Secretario de la Corporación, interpretativos de la citada sesión, se hace referencia al acuerdo de 1987.

No obstante lo anterior, no ha existido un posicionamiento homogéneo en las alegaciones, ya que en diferentes partes de las mismas se manifiestan posturas difícilmente conciliables, tales como defender el carácter del Pleno como de debate al mismo tiempo que se afirma que se celebró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 a 54 de la LRRL y 77 a 110 del ROF (Título Tercero), que regulan el funcionamiento, desarrollo y régimen de adopción de acuerdos. A este respecto, conviene destacar, a título de ejemplo, los siguientes textos:

— En las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Madrid se dice textualmente: «... el Pleno (solicitado por el grupo municipal socialista de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 a) de la misma Ley (LRRL) se reunió con el quórum legal de asistencia, y las proposiciones presentadas fueron aprobadas con el número de votos exigidos, teniendo en cuenta a este respecto que en las sesiones plenarias extraordinarias pueden aprobarse proposiciones que estén relacionadas con el asunto que figura en el orden del día de la sesión de la convocatoria».

El Pleno de 28 de julio de 1992 no trataba de la adopción de actos administrativos ... sino simplemente un debate político sobre una situación delicada para exigir soluciones políticas ...».

— En las alegaciones presentadas por el actual Gerente de la EMSFM se dice literalmente lo siguiente: «En este supuesto no solamente es que no haya acuerdo y no solamente es que no se ponía en peligro la seguridad jurídica, sino que nos encontramos ante una misma sesión de un Pleno Extraordinario, celebrada en unidad de acto, que acuerda dar entrada al capital privado en la EMSFM, por mayoría absoluta, dentro del ámbito de un Pleno de debate, sin ningún expediente administrativo, de los que hay reiterados precedentes como consta en los informes de la Secretaría General ...».

²⁰ Esta falta de pronunciamiento se corrobora con las alegaciones del Ayuntamiento de Madrid que textualmente señalan que «objetivamente el Ayuntamiento deseaba aportación económica externa y gestión para salvar a la EMSFM, pero hubiesen sido admisibles ofertas sólo de aportación económica, aunque no eran probables» (párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones).

²¹ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

— No todos los elementos sustantivos del objeto del contrato quedaron explicitados en la cláusula primera del pliego, expresamente dedicado a esta finalidad. En este sentido, la cláusula primera permitía que la integración podía realizarse por cualquiera de las modalidades legalmente establecidas y, sin embargo, las cláusulas cuarta y novena restringían las opciones exclusivamente a la modalidad de transmisión de acciones. Esta discrepancia, unida a que los Estatutos de la Empresa sólo admitían la integración de capital privado por medio de enajenación de acciones, produjo, como mínimo, una ambigüedad injustificada en la fijación del objeto.

— A la fecha de aprobación del pliego ²³, el total de acciones susceptible de transmisión sólo alcanzaba al 6,41 por 100 del capital social, por lo que la fijación del objeto del contrato en el límite del 49 por 100 sin especificar la forma en que se liberalizaría dicha restricción resultaba, cuanto menos, de difícil articulación e incluso cabría calificar de contenido imposibles ²⁴.

— No se determinó el porcentaje de propiedad que se deseaba transmitir, pudiendo oscilar éste entre una acción y el 49 por 100 del capital social.

f) La fijación de un importe orientativo como tipo de licitación —1.470 millones de pesetas, señalado en la cláusula tercera del pliego de condiciones como valor tipo, «valor que se fijará de manera definitiva en el acuerdo de adjudicación, admitiéndose tanto ofertas al alza como a la baja»—, significó que la fijación del precio del contrato se dejó exclusivamente a los licitadores, vulnerando el principio de precio cierto regulado en los artículos 12 de la LCE y 30 del RGCE, al no quedar establecido como importe mínimo a superar ²⁵.

g) En el pliego de condiciones no se fijaron los criterios concretos que atendieran a la protección y mejor satisfacción del interés público para la selección del adjudicatario, limitándose su cláusula octava a señalar que el concurso «se adjudicará a la proposición más ventajosa sin atender necesariamente al valor económico de la misma, antes bien se tendrán en cuenta las circunstancias especiales de los concursantes para mejor colaborar en la gestión del servicio público encomendado a la EMSFM», dejando sin concretar en que podrían consistir tales «circunstancias».

²² La imprecisión en la fijación del objeto del contrato se corrobora con las propias alegaciones del actual Gerente de la EMSFM en las que se señala, por un lado, que «... el objeto (del concurso) es la integración del capital privado en la Empresa Mixta...», por otro, «... lograr la integración del capital privado en la gestión de la Empresa Mixta...» y, finalmente, «... el objeto de la naturaleza del contrato de gestión de servicios públicos...».

²³ La modificación de los Estatutos de la EMSFM liberando la restricción a la transmisibilidad de las acciones se realizó el 21-12-92, es decir, un día antes de la adjudicación.

²⁴ Contrariamente a lo señalado en las alegaciones del Ayuntamiento de Madrid, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid no se pronunció sobre el pliego, sino tan sólo sobre la no suspensión de la ejecución del acuerdo de adjudicación (párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones).

²⁵ En relación con las alegaciones hay que señalar que las oscilaciones sobre la valoración de una empresa son perfectamente posibles; ahora bien, la Corporación, una vez asumido un valor de la EMSFM, debió haber fijado un importe mínimo por debajo del cual no se pudiera admitir ninguna oferta.

h) El plazo para el pago del precio quedó indeterminado, pues, según la cláusula novena del pliego en relación con la cuarta, el pago deberla tener lugar en los 30 días siguientes a la notificación de la finalización de las operaciones necesarias para la adjudicación definitiva, sin especificarse cuales eran éstas.

i) Se adujo, injustificadamente, que la circunstancia anterior era, por si misma, causa habilitante para la exención de garantía definitivas²⁶.

j) Tampoco se estableció en el pliego si la entrada en el capital de la sociedad implicaría la asunción de responsabilidades de gestión ni se fijaron, en consecuencia, condiciones para la retribución al adjudicatario por este concepto.

k) La tramitación de urgencia del expediente de privatización, propuesta y aprobada por el Pleno de 7 de octubre de 1992, no resulta motivada ni justificada en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 116 del TRRL²⁷.

4.3 Valoración económica v financiera de la Empresa

La determinación del valor de una empresa como la EMSFM en circunstancias lejanas al libre mercado, en el que aquella se obtiene por el precio que impone la confluencia de la oferta y la demanda, no es un problema sencillo dado que está influenciada por variables exógenas a la propia entidad y no exentas de subjetividad. De hecho, la misma empresa tendrá valores diferentes en función de factores tan difícilmente mensurables como, por ejemplo, el riesgo de cambios futuros, la tendencia del sector, la variación de los tipos de interés, el plazo y la forma en que se materializará la reversión de lo invertido, etc.

No obstante lo anterior, para una adecuada interpretación de la situación económica y financiera de la Empresa en el momento previo a su privatización parcial, hay que tener en consideración las siguientes observaciones:

a) La cifra de ingresos refleja un crecimiento sostenido, en tanto que el número de servicios propios prestados presenta una evolución errática, como se resume en el siguiente detalle:

	1990	1991	1992	1993
Ingresos prestación de servicios (millones ptas.)	5.042	5.600	7.246	8.464
Variación respecto del ejercicio anterior	--	11%	29%	17%
Número de servicios básicos	27.040	27.004	23.343	24.895
Variación respecto del ejercicio anterior	--	0%	-14%	7%
Ingreso medio por servicio prestado (ptas.)	186.464	207.377	310.414	339.988
Variación respecto del ejercicio anterior	--	11%	50%	10%

²⁶ No se puede aceptar la pretensión de las alegaciones, dado que las garantías tienen que depositarse en la Caja de la Corporación y estar expresamente afectas al cumplimiento del contrato, sin que en los artículos 75 del RCCL, 113 de la LCE y 350 del RGCE, se prevea la «prima de emisión» como forma de Garantía contractual.

²⁷ En ningún momento de la formación del expediente se motiva la urgencia, sin aportar al mismo ninguna de las causas concretas argumentadas en las alegaciones del Ayuntamiento de Madrid, especialmente la situación de la Empresa.

Por otra parte, la urgencia en la tramitación del expediente no se corroboró con la celeridad de las actuaciones, ya que desde el 28 de julio de 1992, fecha en que según el Ayuntamiento se expone la situación de la EMSFM, hasta el 10 de septiembre no se inicia el expediente y la aprobación del pliego se pospone del orden del día del Pleno del 30 de septiembre al del 7 de octubre.

La conjunción de ambos factores originó que el ingreso medio por servicio prestado pasase de 186.464 pesetas en 1990 a 339.988 pesetas en 1993. Esta situación sólo pudo darse debido al tipo de negocio y al carácter monopolístico de la Empresa, que permite que las cifras de ingresos se incrementen mientras el número de servicios prestados disminuye.

b) Los resultados de explotación fueron positivos en todos los ejercicios comparados, con excepción de 1991, año en el que los gastos fijos aumentaron en un 18 por 100 y los financieros en un 188 por 100.

También debe considerarse que en las pérdidas de 1991 influyó el hecho de que la tarifa no experimentase un crecimiento acorde con los gastos. Sin embargo, en 1992 ésta aumentó en un 16 por 100 respecto de los precios que estuvieron vigentes durante la mayor parte de 1991, por lo que, de haberse actualizado con anterioridad, el resultado de explotación no hubiese sido negativo. No obstante lo anterior, si se hubiesen considerado los intereses del endeudamiento afecto a nuevas inversiones como mayor valor de adquisición, la tarifa vigente en 1991 hubiese sido suficiente para cubrir los gastos de la Empresa²⁸.

c) Las pérdidas de 1991 y 1992, últimos ejercicios previos a la privatización parcial de la Sociedad, no se produjeron como consecuencia de la actividad ordinaria de la Empresa sino por los gastos atípicos que, en conjunto, supusieron un mayor coste de 1.632 millones de pesetas²⁹.

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, las expectativas de la Empresa a fin de 1992, momento en el que se produce la privatización parcial del capital social, no eran especialmente negativas.

Asimismo, a efectos de concretar el cálculo del valor contable de la Empresa en dicha fecha, es preciso señalar lo siguiente:

— Según se detalla en el epígrafe 5.2 de este Informe, el Ayuntamiento de Madrid condonó a la EMSFM una deuda de 2.275 millones de pesetas, generada por gastos y suplidos de personal funcionario del Ayuntamiento que vino prestando servicios en los cementerios³⁰.

— La operación anterior se contabilizó en 1993 sin considerarla sujeta a tributación por el Impuesto sobre Sociedades, cuando la EMSFM ya había perdido la bonificación del 99 por 100 sobre la cuota de la que gozó mientras fue de integra titularidad municipal, por lo que la condonación, tal como fue contabilizada, presentaba

²⁸ Al respecto, en el epígrafe 2.2.4. Gastos financieros de los capitales ajenos utilizados en la financiación de inversiones hasta su puesta en funcionamiento se evalúa el efecto de estos gastos para este ejercicio en 260 millones de pesetas, lo que, en consecuencia, supone que el resultado de explotación podía haber sido positivo en 82 millones de pesetas.

²⁹ En concreto, el coste de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid imputado en estos dos últimos ejercicios ascendió a 932 millones de pesetas y la actualización del déficit del fondo de pensiones, estimada en 770 millones de pesetas, se realizó exclusivamente con cargo al ejercicio 1992.

³⁰ Las tres ofertas presentadas exigían esta condonación y no incluían dicho pasivo en la valoración de la Empresa.

un riesgo fiscal valorado en 796 millones de pesetas (el 35 por 100 de 2.275 millones de pesetas).

De todo ello se deduce que el neto patrimonial al cierre de 1992 era el siguiente:

(En millones de ptas.)

	TOTAL	49%
a) Neto patrimonial según balance de situación	(106)	
b) Compensación de la deuda de la Empresa con el Ayuntamiento de Madrid	2.275	
c) Efecto de la compensación de la deuda en el Impuesto sobre Sociedades	796	
d) Neto patrimonial ajustado (a + b - c)	1.373	673

Este valor viene determinado en función de los criterios contables aplicados por la Sociedad y ajustados al PGC. Si hubiese optado por el Aterimiento de la actualización de los déficits del fondo de pensiones (212 millones de pesetas —apartado 2.2.1 de este Informe—) y capitalizado los gastos financieros de los recursos ajenos utilizados en la financiación de las inversiones hasta su puesta en funcionamiento (1.150 millones de pesetas —apartado 2.2.4—), criterios ambos permitidos asimismo por el PGC, el neto patrimonial resultante se elevaría a 2.735 millones de pesetas³¹.

4.4 Adjudicación³²

La adjudicación de cualquier operación de este tipo, por su eficacia, debe tender a la mejor satisfacción de los intereses en juego —públicos y patrimoniales de la Administración—, debiendo partir para su consecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 115. del RGCE, de la fijación de unos criterios objetivos que hubiesen servido de base para la adjudicación del contrato por el Ayuntamiento de Madrid. Por el contrario, como se ha señalado en el apartado 4.2, la imprecisión que ha presidido todo el proceso, el carácter ambiguo del pliego de condiciones —dejando muchas cuestiones abiertas e inconcretas—, la laxitud en la determinación del objeto del contrato y la falta de precisión de los criterios que se emplearían para valorar las ofertas —que provocó la presentación de proposiciones heterogéneas que dificultan su comparación, lo que no permite conocer si la del adjudicatario era la mejor de las tres que se presentaron³³— favorecieron una decisión no motivada de la Administración, tanto respecto a la adjudicación finalmente acordada como si aquella lo hubiera sido en favor de cualquiera de los otros dos licitadores³⁴.

No obstante, respecto a la adjudicación a la Empresa Funespaña, S. L., es preciso señalar lo siguiente:

a) La proposición económica nominativamente ascendió a 4.058 millones de pesetas, aunque dicha cuantía no correspondía a un precio cierto y cerrado, sino que era el resultado de una serie de valoraciones de determinados pasivos de la propia EMSFM, unos efectivos y otros presuntos. En consecuencia, no se puede aceptar que la propuesta económica reflejase un verdadero precio, ya que la participación en el patrimonio neto de la Sociedad es condición inherente a la calidad de accionista en la misma proporción en que éste participe en el capital social, sin necesidad de declaración de voluntad y sin posibilidad de negociación. En definitiva, el objeto del contrato consistió en enajenar parte del neto patrimonial —diferencia entre el valor de los activos y los pasivos exigibles—, por lo que en la oferta de Funespaña, S. L. se confundía el objeto con el precio.

Además, la cláusula cuarta del pliego de condiciones señalaba que «el pago del precio total de la adjudicación se ingresará por el adjudicatario en la Tesorería Municipal...», por lo que la proposición económica de las ofertas debía consistir en un importe fijo y determinado, no admitiéndose ningún otro medio de pago que no fuese el ingreso en metálico en las arcas municipales³⁵.

b) La única contribución firme que contenta la proposición consistía en la aportación de 200 millones para «con carácter inmediato cubrir el neto patrimonial negativo». Como en definitiva esta aportación constituyó el verdadero precio del contrato, la operación se realizó con una baja del 86,4 por 100 sobre el valor tipo de la licitación³⁶.

c) La oferta del adjudicatario simultáneamente proponga la adquisición del 49 por 100 del capital de la Sociedad y la suscripción íntegra de una ampliación de capital, lo que, de haberse llevado a cabo en los términos literales de la oferta, hubiese convertido al Ayuntamiento en accionista minoritario.

El objeto del contrato se materializó el 8 de febrero de 1993 mediante la suscripción por Funespaña, S. L. de las 9 acciones de una ampliación de capital de 90.000 pesetas, con una prima de emisión de 199.910.000 pesetas. Sin embargo, para otorgarle la titularidad del 49 por 100 del capital social resultante, el Ayuntamiento tuvo que transferirle 16.800 acciones nominativas, lo que se instrumentalizó en póliza intervenida por fedatario público por un precio simbólico de 100 pesetas.

d) La ampliación de capital que dio origen al desembolso de Funespaña, S. L. estaba indebidamente fundamentada ya que, como anteriormente se ha señalado, al aceptarse la condonación de la deuda con el Ayuntamiento, la situación patrimonial de la EMSFM no era negativa. Además, este hecho ya quedó patente en el informe del Interventor General del Ayuntamiento de Madrid que valoró el neto patrimonial de la Empresa en 2.241 millones de pesetas, cuyo 49 por 100 ascendía a 1.098 millones de pesetas.

³¹ El Interventor General del Ayuntamiento de Madrid, en el informe previo a la privatización, valoró el neto patrimonial de la Sociedad en 2.241 millones de pesetas.

³² Contra la adjudicación se han interpuesto 2 recursos contencioso-administrativos (números 412/93 y 1561/93), sin que a la fecha del cierre de los trabajos de fiscalización conste que hayan sido resueltos.

³³ Respecto al contenido de las alegaciones indicando la existencia de un informe de un consultor privado en el que se reconoce que la oferta de FUNESPANA, S. L. era la mejor de las presentadas, hay que indicar que dicho informe está fechado el 13 de diciembre de 1993, es decir, un año después de la privatización y emitido a solicitud de la propia EMSFM, una vez que la gestión estaba encomendada a FUNESPANA, S. L. (párrafo modificado parcialmente como consecuencia de las alegaciones).

³⁴ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

³⁵ Párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones.

³⁶ Aunque en las alegaciones se señala que la oferta del adjudicatario asumía todas las contingencias y obligaciones no reflejadas en balance o derivadas de pleitos de la empresa, ni en la propuesta de FUNESPANA, S. L. ni en el informe valorativo de las ofertas en el que se propuso la adjudicación, se manifestaron estas circunstancias.

e) Según la oferta, las aportaciones económicas que procedieran como consecuencia del contrato se ingresarían en la Sociedad, lo que parece contrario a lo establecido en la cláusula cuarta del pliego que, como se ha transcrito, exigía que el precio se abonase en la Tesorería Municipal. El pago de la operación se realizó conforme a la oferta del licitador y no de acuerdo al pliego que regulaba la adjudicación, mediante el desembolso por Funespaña, S. L. de los 200 millones de pesetas en la tesorería de la EMSFM y no en la del Ayuntamiento de Madrid.

f) En la oferta se aceptaba la cobertura de la prorrateada del déficit del fondo de pensiones, que se estimaba en 1.200 millones de pesetas, señalando que ésta se podría «llevar a cabo con los propios recursos generados a partir de su adjudicación» y se afirmaba que, en su caso, se proveería a la EMSFM «de fondos para dar cobertura a este proyecto». No obstante, dado que el citado déficit fue absorbido íntegramente con cargo a los resultados de 1992, esta proposición careció de valor.

g) La oferta de Funespaña, S. L. no exigía que la dirección o gerencia de la EMSFM recayera en alguna persona de su confianza, sino que ésta sería una decisión del Consejo de Administración, en el que los representantes del Ayuntamiento tendrían la mayoría en caso necesario.

Sin embargo, sin exigir para sí las responsabilidades de gestión, la adjudicataria solicitó una retribución por su «gestión corporativa» del 20 por 100 de los beneficios netos antes de impuestos, añadida a la inherente por su calidad de accionista.

Como en su día advirtió el Interventor General del Ayuntamiento de Madrid, esta condición de la oferta ha determinado que Funespaña, S. L. reciba una retribución del 65 por 100 de los beneficios después de impuestos, en tanto que al Ayuntamiento le corresponde el 35 por 100³⁷.

h) No quedaron suficientemente concretados los derechos y obligaciones mutuos entre el Ayuntamiento de Madrid y Funespaña, S. L. para los casos en que pudieran quedar sustancialmente modificadas las condiciones que dieron origen a la oferta. En concreto, en la memoria de la oferta se detallan algunas situaciones por las cuales Funespaña, S. L. podrá instar al Ayuntamiento el rescate de su participación e, incluso, se detalla el sistema para calcular la cuantía que deberla pagarse, sin que estos requisitos se especifiquen en la propuesta propiamente dicha, ni hayan quedado posteriormente reflejados en el contrato administrativos³⁸.

i) La adjudicación se realizó con informe desfavorable del interventor General del Ayuntamiento de Madrid.

j) La sociedad Funespaña, S. L. se constituyó el 8 de octubre de 1990 y a la fecha de publicación del pliego

para la adjudicación del concurso tenga un capital social de 50 millones de pesetas, que fue ampliado en otros 50 millones de pesetas el 7 de noviembre de 1992.

Pese a no disponer de la capacidad financiera suficiente para hacer frente a la oferta presentada, el Ayuntamiento aceptó el compromiso de la licitadora de realizar cuantos actos fuesen necesarios para «consumar la adjudicación de la oferta... y poder suscribir la ampliación de capital que se pretende».

5. OTRAS ACTUACIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS DE ESPECIAL RELEVANCIA

5.1 Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid al servicio de la Empresa

El Ayuntamiento de Madrid, desde julio de 1987, ha venido presentando una serie de liquidaciones a la EMSFM por «personal al servicio de cementerios», que ésta consideraba gasto propio y contabilizaba como gasto de personal. No obstante, la Empresa no abonaba regularmente al Ayuntamiento dichos cargos, por lo que, a septiembre de 1992, la empresa debía por este concepto al Ayuntamiento 2.274.747.645 pesetas. La composición de este saldo obedece a las siguientes operaciones:

AÑO	CONCEPTO	Importe en ptas.
1987	Liquidaciones 3º y 4º trimestre	202.916.863
1988	Liquidaciones año	399.086.058
1989	Liquidaciones año	448.760.483
1990	Liquidaciones año	491.806.494
	Entregado a cuenta el 27.7.90, por liquidaciones 1º y 2º trimestre	-200.000.000
1991	Liquidaciones año	532.383.895
1992	Liquidaciones 1º, 2º y 3º trimestre	399.793.852
TOTAL		2.274.747.645

Las características del personal que producía las correspondientes liquidaciones eran las siguientes:

a) Se trataba de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, en servicio activo en éste, que cobraban sus haberes por el Ayuntamiento y no por la EMSFM. En concreto en 1992, fueron 147 personas (90 oficiales, 14 ayudantes, 10 encargados, 32 operarios y 1 capellán). Asimismo, tampoco consta que se hubieran formalizado comisiones de servicio, aun cuando en alguna documentación analizada se manifiesta que el colectivo se encontraba en dicha situación. De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado mediante Real Decreto 730/1986, de 11 de abril³⁹, estos funcionarios debieron haber sido declarados por el Ayuntamiento en excedencia voluntaria e integrarse, a todos los efectos, en la plantilla de la Empresa.

b) Las liquidaciones o cargos que reconocía la EMSFM respondían al cálculo de haberes que realizaba

³⁷ En relación con los beneficios alcanzados a partir del momento de la privatización, hay que señalar que en el ejercicio 1994 y siguientes quedaron fuera del ámbito temporal de esta fiscalización. No obstante, para interpretar correctamente las cifras aportadas en las alegaciones, deberían ponerse en relación con la cifra de ventas, número de servicios prestados y tarifas vigentes en cada ejercicio, información que no se aporta ni por el Ayuntamiento de Madrid ni por la EMSFM.

³⁸ Párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones.

³⁹ Aplicable a los funcionarios de Administración Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 del TRRL.

el Departamento de Programación de Personal del Ayuntamiento de Madrid, e incluía las retribuciones del personal y las cuotas de la Corporación a la extinta Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), sin que tales liquidaciones hubiesen sido fiscalizadas por la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid.

c) Los derechos reconocidos en el Ayuntamiento como deuda pendiente de la EMSFM no tenían exacta correspondencia con las liquidaciones practicadas. La evolución de los derechos contraídos por el Ayuntamiento fue la siguiente:

(En ptas.)

EJERCICIO	IMPORTE CONTRAÍDO	SALDOS A 31 DE DICIEMBRE
1987	202.916.863	202.916.863
1988	399.086.058	602.002.921
1989	448.760.483	1.050.763.404
1990	--	1.050.763.404
1991	764.666.494	2.815.429.898
1992	459.317.747	2.274.747.645

El Ayuntamiento consideraba las nóminas de este personal igual que las restantes de la entidad, sin diferenciación respecto de otro personal al servicio directo de la Corporación. En consecuencia, la presupuestación y autorización de los créditos, el reconocimiento de las obligaciones y los pagos se realizaban con cargo al capítulo 1 —*Gastos de personal*— de su propio presupuesto, sin que correlativamente se produjese la contabilización del derecho de cobro por el importe de las liquidaciones presentadas a la Empresa, sino que con posterioridad se reconocía un ingreso por transferencia corriente o como reintegro de pago, por otras cantidades, si bien al cierre de 1992 los derechos y obligaciones respectivos coincidían.

d) No se presentaron liquidaciones correspondientes al 4.º trimestre de 1992. Esta interrupción sólo responde, en el contexto del proceso de privatización, a que se advirtió la inconsistencia de estas operaciones y su difícil aceptación por los licitadores posibles, lo que posteriormente se ratificó, ya que ninguna de las tres ofertas presentadas al concurso de adjudicación aceptó la deuda acumulada ni el coste de este personal.

Además, en relación con esta operación, hay que señalar lo siguiente:

— No quedaron correctamente instrumentalizadas estas liquidaciones, toda vez que no consta ningún acuerdo que determinase el régimen por el cual la EMSFM tuvo que soportar los costes que le imputaba el Ayuntamiento. Asimismo, talos transacciones deberían haberse formalizado en facturas, al constituir una prestación de servicios del Ayuntamiento, con un objeto determinado (vigilancia y mantenimiento de cementerios), de carácter habitual y periódico y a título oneroso para la EMSFM. En consecuencia, estas operaciones debieron haber estado sujetas a tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

— No existía ningún vínculo laboral entre el personal que originaba las liquidaciones del Ayuntamiento y la

EMSFM, por lo que estos gastos, una vez aceptados por la Empresa, deberían haberse considerado como gastos por «Servicios exteriores» y no como «Gastos de personal», de conformidad con las definiciones y relaciones contables del PGC.

5.2 Compensación de la deuda con el Ayuntamiento de Madrid

Las diferentes actuaciones y estudios realizados para buscar soluciones a la situación de la Sociedad consideraron que la deuda con el Ayuntamiento no suponía un verdadero exigible⁴⁰. En este sentido, son de destacar las reuniones del Consejo de Administración de 22 de septiembre y 2 de octubre de 1992, en las que se acordó el aumento del capital social de la Empresa mediante la aportación no dineraria del Ayuntamiento por capitalización de la deuda de la Sociedad. De esta manera el capital social pasaría a ser de 2.617 millones de pesetas, del que podría transferirse a terceros hasta el 49 por 100. A fin de llevar a cabo lo acordado, el propio Consejo de Administración convocó la Junta General Extraordinaria de Accionistas para el inmediato 14 de octubre.

Sin embargo, en lugar de proceder con el criterio del Consejo de Administración, el Ayuntamiento de Madrid, el 7 de octubre (cinco días después de que aquél se manifestase) convocó el concurso para la adjudicación del 49 por 100 del neto patrimonial de la Sociedad.

Las tres ofertas presentadas exigían la condonación o compensación de la deuda y no incluían dicho pasivo en la valoración de la empresa ni, por ende, en el precio que ofertaban por el 49 por 100 de la titularidad de la Sociedad. En consecuencia, una vez adjudicado el concurso, el Ayuntamiento asumió este compromiso mediante acuerdo del Pleno de 26 de febrero de 1993, en el que se aprobó una aportación municipal extraordinaria, sin carácter de subvención, a la EMSFM, por el importe de la deuda que la misma tiene con este Ayuntamiento por los gastos y suplidos del personal funcionario en comisión de servicios en la mismas⁴¹, generada durante los ejercicios de 1987 a 1992 y cifrada al 30 de septiembre de 1992 en 2.274.747.645 pesetas.

⁴⁰ Las alegaciones vienen a confirmar la opinión del Tribunal, a pesar de lo reflejado en los balances de situación. En relación con el posicionamiento mantenido en las alegaciones, hay que señalar que ni la memoria de las cuentas anuales de 31-12-92 y el correspondiente informe del auditor privado se indicaba la existencia de la condonación de la deuda, aunque los referidos documentos relativos a 31-12-91 no manifestaron reserva alguna. Asimismo, es preciso señalar que lo indicado en las alegaciones es discrepante con los documentos facilitados por el propio Ayuntamiento de Madrid, en los que el Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Personal comunica a la propia EMSFM y al auditor privado que a 30 de septiembre de 1992 «el importe de la deuda acreditada es líquido, está vencido y es exigible en su totalidad a la mencionada fecha de 30 de septiembre de 1992», cuyas copias se acompañan en el anexo 10.

Por consiguiente, no puede aceptarse que con anterioridad al proceso de privatización ya estuviese acordado que la deuda entre la EMSFM y el Ayuntamiento fuese a condonarse, ya que cabían otras soluciones como la conversión en capital social, tal y como renta previsto el Consejo de Administración.

⁴¹ En el subapartado 5.1. *Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid al servicio de la Empresa* ya se comenta la irregular situación administrativa de estos funcionarios, que no producían los efectos previstos de la situación en comisión de servicios.

Al respecto deben señalarse las siguientes observaciones:

a) Desde un punto de vista económico-presupuestario este tipo de aportación sólo puede considerarse como subvención, pese a la declaración formal del texto del acuerdo. Esta aportación, sin embargo, no implicó movimientos de tesorería, sino que se fue realizando «en formalización» por compensaciones parciales de la obligación que nacía en este acto con los derechos previamente reconocidos.

b) Aún cuando la compensación obedece a la exigencia del adjudicatario, en el expediente administrativo se aduce que el objetivo de la operación era compensar a la EMSFM de las inversiones en los cementerios y cuyo gasto correspondía al Ayuntamiento de Madrid. Con independencia de la forma, desde un punto de vista jurídico-financiero, esta operación supuso la condonación de la deuda.

c) El acuerdo, de eminente contenido económico-presupuestario, se realizó sin la habilitación de los créditos necesarios circunstancia nos fue debidamente advertida por el Interventor General del Ayuntamiento. De conformidad con la normativa de aplicación, con carácter previo a la adopción del acuerdo debería haberse modificado el presupuesto del ejercicio, mediante la aprobación de un crédito extraordinario contra el que cargar los 2.275 millones de pesetas de la operación. Sin embargo, el acuerdo presentaba las siguientes deficiencias:

— La imputación temporal del gasto no se realizó en el ejercicio 1993, que fue en el que se adoptó el acuerdo de compensación, sino que se repercutió a lo largo de tres presupuestos de acuerdo a la siguiente distribución:

Año 1993: 14.747.645
 Año 1994: 1.130.000.000
 Año 1995: 1.130.000.000

— La imputación de las citadas cantidades quedó supeditada a las disponibilidades presupuestarias de dichos ejercicios.

— La operación no quedó registrada entre los gastos del Ayuntamiento con cargo a ejercicios futuros.

d) El hecho de que la compensación de la deuda se realizase con posterioridad a la privatización permitió ofrecer un situación patrimonial de la EMSFM sensiblemente más negativa que la real, lo que pudo provocar una limitación a la concurrencia de las ofertas.

e) Esta operación, nacida una vez que Funespaña, S. L. se había incorporado al accionariado de la Sociedad, supuso un beneficio extraordinario para la EMSFM de 2.275 millones de pesetas que, aunque se contabilizó en 1993, corresponde al ejercicio 1992. Por ello, a instancia del Interventor del Ayuntamiento, quedó contabilizada como ingreso procedente de ejercicios anteriores, a fin de que dicho importe no fuese considerado en la determinación del canon de gestión a favor de la adjudicataria.

f) El Interventor General del Ayuntamiento de Madrid ha venido exigiendo que una parte de las reservas voluntarias de la Sociedad se clasifiquen adecuada-

mente a fin de que se formalice la no disponibilidad de las que se originaron como consecuencia de actuaciones realizadas con anterioridad a la privatización, sin que hasta el momento de redactar este Informe se hayan tomado los acuerdos oportunos⁴².

5.3 Cuestiones fiscales

La Empresa, al 31 de diciembre de 1993, se encontraba abierta a inspección fiscal por los ejercicios 1989 a 1993, si bien durante el período fiscalizado estaban pendientes de resolución definitiva los siguientes recursos interpuestos contra actas levantadas por la Inspección Tributaria:

Impuesto y ejercicio	Motivo	Millones de ptas.	Situación definitiva
Sociedades 75-78	Retenciones por pagos de rentas de capital (dividendos a cuenta pagados al Ayuntamiento de Madrid)	6,3	Liquidada en 1993 por un importe de 2,9 millones de ptas.
Sociedades 78	Amortización fondo social	2,6	Prescrita en 1993.
Sociedades 83-86	Amortizaciones y deducciones por inversiones en cementerios	743,3	Parte aceptada por Inspección y parte prescrita en 1995 ⁴³ .
Transmisiones patrimoniales	Escritura prórroga duración empresa	2,3	Desestimado el recurso, se abonó en 1995.

En relación con el impuesto sobre Sociedades relativo a los ejercicios 1983 a 1986 hay que señalar que la EMSFM consideró como gasto deducible las amortizaciones del inmueble de la sede social y de las inversiones en cementerios y, a su vez, practicó las correspondientes deducciones de la cuota por inversiones. La Inspección inicialmente no consideró correcto este criterio ya que la Sociedad no podía acreditar suficientemente la titularidad del inmueble y de la gestión en cementerios, por lo que levantó las correspondientes actas. Finalmente, la Inspección notificó el 12 de febrero de 1991 que aceptaba las amortizaciones y deducciones practicadas por el inmueble pero no así las correspondientes a las inversiones en cementerios. No obstante, desde dicha fecha la Sociedad no recibió ninguna notificación, dejando la Administración Tributaria prescribir la deuda tributaria, lo que comunicó a la Sociedad el 22 de marzo de 1992.

⁴² Con fecha 11 de noviembre de 1997, vencido el plazo de alegaciones, se recibió en el Tribunal de Cuentas escrito del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, al que adjunta comunicación del Presidente de la EMSFM, de la misma fecha, cuyo contenido literal es el siguiente:

«A la vista de la carta-informe de fecha 10 de noviembre de 1997 que me envía el Gerente de la EMSFM, S. A., paso a poner en tu conocimiento lo siguiente: En la Junta General de accionistas de 1994 de esta Empresa se acordó repartir únicamente los beneficios de explotación a partir del 1 de enero de 1993, sin incluir los ingresos generados en anteriores ejercicios.

Asimismo quiero comunicarte que en base al acuerdo unánime del Pleno de 27 de Junio de 1996 y una vez en vigor la ordenanza de 21 de marzo de 1997, deben modificarse los Estatutos por los que se rige esta Sociedad, adaptándolos a la nueva legalidad y en consecuencia, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, la reserva de los 2.274.000.000 millones de pesetas sería exigible por el Ayuntamiento».

⁴³ No se puede aceptar la pretensión manifestada en las alegaciones del actual Gerente de la EMSFM, en relación con la consideración de «deuda exigible» al importe de las actas recurridas pendientes de resolución por la Administración Tributaria. Tal y como se recoge en las memorias contables y en los informes del auditor, había suficientes indicios para considerar que las actas no llegarían a liquidarse.

Hasta 1992, la EMSFM, por su carácter de empresa de íntegra titularidad municipal, gozó de una bonificación del 99 por 100 de la cuota por el Impuesto sobre Sociedades, de conformidad al artículo 25.a.1 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, reguladora de este tributo. A partir de 1993, tras la privatización parcial del capital, perdió este beneficio fiscal.

Con referencia a las liquidaciones del Impuesto de Sociedades, la EMSFM ha mantenido criterios dispares. Ordinariamente, los cargos del Ayuntamiento por los servicios de funcionarios en cementerios se consideraron gasto deducible, mientras que, posteriormente, la compensación de la deuda por la acumulación de los mismos, acordada y contabilizada con posterioridad a la privatización parcial, no se consideró ingreso integrante de la base imponible.

No obstante, tras advertirse los riesgos fiscales de la operación, a fin de que la compensación de la deuda no constara como ingreso producido en 1993, se practicaron declaraciones complementarias de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades de ejercicios anteriores, no deduciendo de la base este gasto y, respecto de la de 1993, el Consejo de Administración acordó impugnar la autoliquidación presentada, para que fuese la Administración Tributaria la que determinase la procedencia o no de los criterios adoptados.

Este proceder no fue aceptado por la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, que manifestó en su informe de control financiero que «con independencia de la verdadera naturaleza jurídica o económica aplicable a la aportación realizada por el Ayuntamiento,..., el ingreso forma parte de la base imponible a efectos del Impuesto de Sociedades, pudiendo quedar condicionada su imputación temporal, desde el punto de vista fiscal, por los criterios de contabilización adoptados».

No obstante, la Administración Tributaria no se ha manifestado sobre la procedencia de estas actuaciones.

5.4 Deudores incobrados

LA EMSFM mantuvo hasta 1989 la tarifa de conservación de cementerios, con la que compensaba, en parte, los gastos directos. Regularmente venía clasificando las deudas pendientes como derechos de dudoso cobro y dotando una provisión del 100 por 100 del saldo pendiente. Los derechos derivados de esta tarifa experimentaron la siguiente evolución durante los ejercicios fiscalizados:

(Millones de ptas.)

AÑO DE EMISIÓN DE LOS RECIBOS	PENDIENTE 31.12.91	COBROS 1992	PENDIENTE 31.12.92	COBROS 1993	PENDIENTE 31.12.93
1986	46	4	42	2	Nota ⁴⁴
1987	82	7	75	3	72
1988	64	7	57	5	52
1989	51	7	44	5	39
TOTALES	243	25	218	15	163

⁴⁴ En 1993 se dan de baja todos los derechos de cobro con origen en el ejercicio 1986, por compensación con la provisión para insolvencias de tráfico.

Como puede apreciarse, los saldos pendientes tenían una cierta relevancia mientras que los cobros fueron muy poco significativos, a lo que contribuyó el hecho de que la sociedad no utilizase la exacción por vía de apremio, como establece el artículo 155 del RSCL.

Los saldos reconocidos y no cobrados de otros deudores al cierre de 1993 eran los siguientes:

CONCEPTO	ORIGEN	Millones de ptas.
Facturación a una sociedad aseguradora que entró en proceso de liquidación	1992	1,3
Deuda a favor de la EMSFM ocasionada por la compra de unas parcelas para el Tanatorio Sur	1990	0,9
Proyectos elaborados para la Comunidad Autónoma de Madrid	1987	14,8
Cargos emitidos contra diversos concesionarios de servicios	1987/89	10,3

Respecto de estos derechos, sobre los que no se produjo cobro alguno durante 1992 y 1993, la EMSFM no ejercitó la vía judicial para su recaudación.

Por otra parte, los saldos a fin de ejercicio por la facturación a hospitales, principalmente públicos, presentaban una antigüedad superior a los seis meses, debido al lento proceso de pago de estas instituciones. Además, debido a su particular sistema contable, no se obtuvieron confirmaciones que permitieran contrastar los registros de la EMSFM.

6. CONCLUSIONES

6.1 Sobre los servicios públicos gestionados por la Sociedad

La EMSFM se constituyó en 1966 como empresa mixta del Ayuntamiento de Madrid para la gestión de los servicios funerarios en su término municipal. Cuando en el año 1985 el Ayuntamiento adquirió la íntegra titularidad del capital, la Empresa comenzó a prestar, además, los servicios de cementerios. Tras esta etapa de gestión directa, a finales de 1992 se privatizó el 49 por 100 de la Sociedad. No obstante, no quedaron fundamentadas las diferentes modificaciones de la forma de gestión de estos servicios públicos.

6.2 Sobre la situación patrimonial de la Sociedad

1.^a Las cuentas anuales de la EMSFM presentan la información necesaria y suficiente para su adecuada interpretación y comprensión y han sido formadas de conformidad con los principios de contabilidad establecidos en el PGC. No obstante, en el balance de situación a 31-12-92 figuraba como deuda a favor del Ayuntamiento 2.275 millones de pesetas y que, como se señala en la memoria contable, finalmente no resultó exigible, debido a las condiciones de los licitadores en el concurso para la adquisición del 49 por 100 del capital de la Sociedad ⁴⁵.

⁴⁵ La adjudicación se acordó el 22 de diciembre de 1992, aunque la compensación de esta deuda se formalizó el 26 de febrero de 1993.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la compensación de la deuda de la Sociedad con el Ayuntamiento señalada en el presente Informe (2.275 millones de pesetas) se registró como ingreso extraordinario en el ejercicio 1993 y no se incluyó en la base imponible del impuesto sobre Sociedades, existía un riesgo fiscal valorado en 796 millones de pesetas, del que no se recogen en las cuentas anuales 431 millones de pesetas⁴⁶.

2.^a El deterioro de la situación patrimonial de la EMSFM se debió al mantenimiento de unas tarifas suficientes para cubrir los gastos básicos de la explotación del servicio, pero insuficientes para cubrir otros costes de la Sociedad, como los de personal del Ayuntamiento destinado en los cementerios y las dotaciones al fondo de pensiones. Esta falta de equilibrio entre ingresos y gastos comenzó a regularizarse en el propio ejercicio 1992, antes del proceso de privatización, con medidas talos como el incremento de los precios, la finalización de determinadas inversiones, la suspensión temporal en la construcción de nuevas unidades de enterramiento y el cese de las liquidaciones del Ayuntamiento de Madrid por personal funcionario⁴⁷.

6.3 Sobre el proceso de privatización parcial de la Sociedad

1.^a En la tramitación de la privatización parcial se han utilizado indistintamente los preceptos reguladores del contrato de gestión de servicios públicos y los relativos al contrato de contenido patrimonial. De hecho, la privatización se cumplimentó alternando la utilización de uno y otro régimen de forma discrecional⁴⁸.

2.^a El inicio del expediente de privatización se fundamentó en un Pleno del Ayuntamiento de Madrid, sobre cuya naturaleza se pronuncia la Corporación de una forma ambigua, considerándolo pleno de debate en cuanto a su planteamiento y resultado —negando fuerza ejecutiva a las propuestas aprobadas— y admitiendo, sin embargo, que el desarrollo de la sesión (quórum legal de asistencia, votación y aprobación de proposiciones) se ajustó a las normas de funcionamiento del Pleno que regulan el régimen de adopción de acuerdos⁴⁹.

3.^a La falta de una definición precisa del objeto del contrato y la de un verdadero tipo de licitación, así como la ausencia de criterios explícitos para la selección del adjudicatario en el concurso, son factores que impidieron valorar cuál de las ofertas presentadas era la más ventajosa⁵⁰.

4.^a La adjudicación recayó en la Sociedad Funespaña, S. L., cuya oferta presentaba contradicciones y falta de concreción, especialmente la proposición económica,

⁴⁶ A la fecha de cierre de la fiscalización se desconoce si la Administración Tributaria ha revisado las actuaciones fiscales de la EMSFM y, en consecuencia, si este riesgo pudiera devenir en un exigible cierto.

⁴⁷ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

⁴⁸ Contrariamente a lo señalado en las alegaciones del Ayuntamiento de Madrid, los Autos de 8 de octubre de 1993 y 3 de enero de 1994 no se pronuncian sobre el régimen jurídico y la tramitación de la privatización, sino que resuelven que no ha lugar a la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos de adjudicación y de compensación de deuda recurridos (artículos 122 y 123 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

⁴⁹ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

⁵⁰ Párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones.

que señalando un precio de 4.058 millones de pesetas, sólo se concretó en la aportación de 200 millones de pesetas, según se detalla en el subapartado 4.4.

5.^a El contrato administrativo en que se formalizó la operación remitía expresamente a las condiciones del pliego y de la oferta, por lo que no quedaron suficientemente especificados todos los derechos y obligaciones de cada una de las partes. Este hecho toma especial importancia debido a la falta de concreción con que quedó el Ayuntamiento de Madrid en relación con algunas obligaciones exigidas por el adjudicatario, tales como el rescate de la participación en la Sociedad y la retribución específica por su gestión en la EMSFM⁵¹.

6.4 Sobre otras actuaciones económico-financieras de especial relevancia.

1.^a El Ayuntamiento de Madrid vino cargando a la EMSFM los costes de los funcionarios que prestaban servicios en los cementerios. La deuda acumulada por este concepto, que ascendía a 2.275 millones de pesetas, fue compensada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de febrero de 1993, una vez privatizado el 49 por 100 de la EMSFM. Desde un punto de vista jurídico-financiero esta transacción consistió en una donación, de la que resultó favorecida Funespaña, S. L.

2.^a La Sociedad se ha visto beneficiada por la prescripción de algunas deudas tributarias. No obstante, el tratamiento en el Impuesto sobre Sociedades dado a la compensación de la deuda con el Ayuntamiento está pendiente de revisión por la Administración Tributaria y pudiera tener una repercusión patrimonial valorada en 431 millones de pesetas.

7. RECOMENDACIÓN⁵²

Madrid, 28 de enero de 1998.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

N.º ANEXO

- 1 Balances de situación.
- 2 Cuentas de pérdidas y ganancias.
- 3 Memoria.
- 4 Presupuesto patrimonial. Ejercicio 1992.
- 5 Presupuesto de resultados. Ejercicio 1992.
- 6 Presupuesto patrimonial. Ejercicio 1993.
- 7 Presupuesto de resultados. Ejercicio 1993.
- 8 Cuentas de pérdidas y ganancias. Clasificación analítica.
- 9 Servicios prestados.
- 10 Escritos en relación con la deuda a favor del Ayuntamiento de Madrid.

⁵¹ Párrafo parcialmente modificado como consecuencia de las alegaciones.

⁵² Apartado eliminado como consecuencia de las alegaciones.

		BALANCES DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE				Anexo 1	
		1993	1992	1991	(En millones de pesetas)		
ACTIVO		PASIVO					
B) INMOVILIZADO				A) FONDOS PROPIOS			
I. Gastos de establecimiento	3,7	2,6	3,3	I. Capital suscrito	343,09		
II. Inmovilizaciones inmateriales	3,4	6,7	2,6	II. Prima de emisión	199,91		
2. Concesiones, patentes, licencias, marcas y similares	0,1	0,1	0,1	IV. Reservas	608,1		
5. Aplicaciones informáticas	18,4	18,8	11,2	1. Reserva legal	9,0		
9. Amortizaciones	-15,1	-10,2	-8,7	4. Reservas estatutarias	102,8		
III. Inmovilizaciones materiales	11.102,3	11.088,7	10.782,9	5. Otras reservas	496,3		
1. Terrenos y construcciones	12.610,9	11.296,8	9.885,0	V. Resultados de ejercicios anteriores	-1.058,6		
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	1.117,0	1.080,3	1.052,5	2. Resultados negativos de ejercicios anteriores	-688,7		
3. Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	332,4	326,0	324,9	VI. Pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida)	3.433,5		
4. Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	30,7	645,0	1.172,8	B) INGRESOS A DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS	38,5		
5. Otro inmovilizado	512,8	501,8	476,0	1. Subvenciones de capital	38,5		
7. Amortizaciones	-3.501,5	-2.761,2	-2.228,3	C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	1.578,7		
IV. Inmovilizaciones financieras	8,6	8,3	17,9	1. Provisiones para pensiones y obligaciones similares	1.493,9		
6. Otros créditos	7,9	7,6	17,2	2. Otras provisiones	32,2		
7. Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo	0,7	0,7	0,7	3. Prov. Impuesto sociedades (RD. 2/1985, de 30 de abril)	52,6		
D) ACTIVO CIRCULANTE	4.089,4	3.252,8	690,9	D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	6.118,5		
II. Existencias	130,8	143,1	238,8	II. Deudas con entidades de crédito	6.118,5		
1. Comerciales	118,9	134,6	223,2	1. Deudas a largo plazo con entidades de crédito	6.118,5		
2. Materias primas y otros aprovisionamientos	11,9	8,5	14,6	E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	3.925,7		
3. Anticipos			1,0	II. Deudas con entidades de crédito	1.285,5		
III. Deudores	278,6	248,1	179,3	1. Préstamos y otras deudas	1.155,9		
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	292,0	302,4	312,5	2. Deudas por intereses	129,6		
4. Deudores varios	43,8	43,1	53,7	III. Deudas con empresas grupo y sociedades a corto plazo			
5. Personal	13,0	13,9	8,5	1. Deudas con empresas del grupo	905,9		
6. Administraciones públicas	86,7	103,3	32,6	IV. Acreedores comerciales	405,6		
7. Provisiones	-166,9	-214,6	-228,0	2. Deudas por compras o prestaciones de servicios	500,4		
IV. Inversiones financieras temporales	0,2	0,2	1,1	3. Deudas representadas por efectos a pagar	1.709,2		
6. Otros créditos	0,2	0,2	1,1	V. Otras deudas no comerciales	484,2		
VI. Tesorería	3.650,6	2.850,4	260,3	1. Administraciones públicas	243,6		
VII. Ajustes por periodificación	9,2	10,8	11,4	2. Deudas representadas por efectos a pagar	177,9		
				3. Otras deudas	125,1		
				4. Remuneraciones pendientes de pago	273,0		
				5. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	2,4		
				VI. Provisiones para operaciones de tráfico	25,1		
TOTAL ACTIVO (B+D)	15.187,4	14.358,9	11.497,6	TOTAL PASIVO (A + B + C + D + E)	15.187,4		
					11.497,6		

		C U E N T A S D E P É R D I D A S Y G A N A N C I A S				(En millones de pesetas)			
		D E B E		H A B E R		A n e x o 2			
		1993	1992	1991	1993	1992	1991	1992	1991
A) GASTOS	B) INGRESOS								
A.2. <i>Aprovisionamientos</i>	B.1. <i>Importe neto de la cifra de negocios</i>	1.101,1	1.148,0	1.222,8	8.464,3	7.246,1	5.599,5	7.246,1	5.599,5
Consumo de mercaderías	Prestaciones de servicios	630,6	650,9	729,0	8.464,3	7.246,1	5.599,5	7.246,1	5.599,5
Consumo de materias primas y otros consumibles	B.3. <i>Trabajos efectuados empresa para su inmovilizado</i>	62,8	77,4	114,0		1,1			
Otros gastos externos	B.4. <i>Otros ingresos de explotación</i>	407,7	419,7	379,8	76,4	60,4	72,6	60,4	72,6
A.3. <i>Gastos de personal</i>	Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	3.267,9	4.109,0	3.180,1	65,10	58,8	47,5	58,8	47,5
Sueldos, salarios y asimilados	Exceso de provisiones de riesgos y gastos	2.434,2	2.558,3	2.489,3	11,30	1,6	25,1	1,6	25,1
Cargas sociales		833,7	1.550,7	690,8					
A.4. <i>Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado</i>		786,4	571,2	486,5					
A.5. <i>Variación de las provisiones de tráfico</i>		-5,1	10,7	-42,3					
Variación provisiones y pérdidas créditos incobrables		-5,1	-9,4	-17,3					
Variación de otras provisiones de tráfico			20,1	-25,0					
A.6. <i>Otros gastos de explotación</i>		1.202,4	1.015,1	889,7					
Servicios exteriores		1.192,2	1.012,9	886,8					
Tributos		10,2	2,2	2,9					
A.I. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	B.I. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	2.188,0	453,6						64,7
(B.1 + B.3 + B.4 - A.2 - A.3 - A.4 - A.5 - A.6)	(A.2 + A.3 + A.4 + A.5 + A.6 - B.1 - B.3 - B.4)								
A.7. <i>Gastos financieros y gastos asimilados</i>	B.7. <i>Otros intereses e ingresos asimilados</i>	1.029,4	1.190,7	666,3	333,8	298,4	21,4	298,4	21,4
Por deudas con terceros y gastos asimilados	Otros intereses	1.029,4	1.190,7	666,3	333,8	298,4	21,4	298,4	21,4
A.II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	B.II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS				695,6	892,3	644,9	892,3	644,9
(B7-A7)	(A7-B7)								
A.III. BENEFICIO ACTIVIDADES ORDINARIAS	B.III. PÉRDIDAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	1.492,4				438,7	709,6	438,7	709,6
(A.I + A.II - B.II)	(B.I + B.II - A.II)								
A.11. <i>Pérdidas procedentes del inmovilizado material</i>	B.9. <i>Beneficio enajenación inmovilizado material</i>	0,7	0,1	1,2	6,4	7,5	2,3	6,4	2,3
A.13. <i>Gastos extraordinarios</i>	B.11. <i>Subvenciones de capital transferidas rtdos. ej.</i>	0,8	0,7	2,0	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2
	B.12. <i>Ingresos extraordinarios</i>				4,7	28,7	4,6	4,7	4,6
	B.13. <i>Ingresos y beneficios de otros ejercicios</i>				2.274,8			2.274,8	
A.IV. RESULTADOS EXTRAORD. POSITIVOS	B.IV. RESULTADOS EXTRAORD. NEGATIVOS	2.303,6	54,6	22,9					
(B.9 + B.11 + B.12 + B.13 - A.11 - A.13)	(A.11 + A.13 - B.9 - B.11 - B.12 - B.13)								
A.V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	B.V. PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	3.796,0				384,1	686,7	384,1	686,7
(A.III + A.IV - B.IV)	(B.III + B.IV - A.III - A.IV)								
A.15. <i>Impuesto sobre Sociedades</i>		362,5	-12,2						
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	3.433,5							
(A.V - A.15)	(B.V + A.15)								

EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS
DE MADRID, S. A.

MEMORIA CONTABLE DE LOS EJERCICIOS
1992 Y 1993

1. ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD

La Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (EMSFM) se constituye el 15 de septiembre de 1966, no habiéndose modificado su denominación social desde su constitución. Su domicilio social actual se encuentra en la calle Salvador de Madariaga, 11, de Madrid. Su objeto social es la prestación de servicios fúnebres, servicios de cementerios municipales de Madrid y cualquier otra actividad que, directa o indirectamente, esté relacionada o sea complementaria o vaya dirigida hacia una mayor y más perfecta atención a los usuarios de dicho servicio.

La sociedad realiza su actividad bajo una concesión administrativa otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, consistiendo en el servicio público de funeraria y una encomienda del servicio de cementerios. Esta concesión tiene validez por 50 años desde la fecha de constitución de la EMSFM.

2. BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

A) Imagen fiel y principios contables

Las cuentas anuales se han preparado a partir de los registros contables, habiéndose aplicado las disposiciones legales en materia contable con objeto de presentar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

De acuerdo con los estatutos sociales aprobados en la Junta General de fecha 21 de diciembre de 1992, la Sociedad tiene una duración de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución, es decir hasta el 15 de septiembre de 2016. La Sociedad está aplicando los principios contables como si se tratara de una sociedad con duración ilimitada.

En 1966 la Sociedad adquirió del Excmo. Ayuntamiento de Madrid la concesión del servicio público de funeraria.

Con motivo de la integración de capital privado en la sociedad en virtud de los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Madrid celebrado el 22 de diciembre de 1992, se hace necesaria la regularización del régimen jurídico del Servicio de Cementerios. En este sentido, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en sesión celebrada el 26 de febrero de 1993, acordó otorgar a la EMSFM la concesión del Servicio de Cementerios, la cual se extinguirá el 15 de septiembre de 2016.

B) Comparación de la información

Al objeto de facilitar la comparación de las cuentas anuales de los ejercicios 1992 y 1993 con las respectivas del ejercicio anterior, la Sociedad presenta sus cuentas anuales de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

3. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

El Consejo de Administración propuso, y la Junta General de Accionistas aprobó, la distribución de resultados que se indica a continuación (en miles de ptas.):

	1992	1993
Base de reparto:		
Pérdidas y ganancias, neto de impuestos	(371.886)	3.433.462
TOTAL BASE DE REPARTO	(371.886)	3.433.462
Distribución:		
A Resultado negativo de 1992	(371.886)	
A compensación de pérdidas de ejercicios anteriores		1.058.569
A Reserva legal		59.618
A Dividendos		40.528
A Reservas voluntarias		2.274.747
TOTAL DISTRIBUCIÓN	(371.886)	3.433.462

4. NORMAS DE VALORACIÓN

Los criterios contables aplicados en relación con las diferentes partidas son los siguientes:

A) Gastos de establecimiento

La única cuenta que incorpora es la de gastos de ampliación de capital. La amortización anual se calcula linealmente y el coeficiente de amortización utilizado es el 20 por 100.

B) Inmovilizado inmaterial

Incorpora las cuentas *propiedad industrial y aplicaciones informáticas*, las cuales están valoradas a su precio de adquisición.

La dotación anual a la amortización de las aplicaciones informativas se calcula por el método lineal en función de la vida útil estimada. La cuenta de la propiedad industrial se amortiza en un plazo máximo de cinco años.

Los coeficientes aplicados, que no superan los máximos fiscalmente permitidos, han sido adaptados, para el ejercicio 1993, de acuerdo a la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de mayo de 1993, siendo los siguientes:

	1993	1992
Propiedad industrial	20,00%	20,00%
Aplicaciones informáticas	50,00%	28,32%

C) Inmovilizado material

Los bienes comprendidos en el Inmovilizado material se encuentran valorados a su precio de adquisición, el cual incluye los gastos adicionales que se producen hasta la puesta en condiciones de funcionamiento del bien; no se incluyen gastos financieros.

Los costes de renovación, ampliación o mejora de los bienes del inmovilizado material se incorporan al activo en la medida en que supongan un aumento de su capacidad, productividad o ampliación de su vida útil, y siempre que sea posible conocer o estimar razonablemente el valor neto contable de los elementos que, por haber sido sustituidos, deban ser dados de baja del inmovilizado.

Los gastos de mantenimiento del inmovilizado material se registran en la cuenta de reparación y conservación.

La dotación anual a la amortización se calcula por el método lineal, en función de la vida útil estimada de los diferentes bienes.

Los coeficientes aplicados, que no superan los máximos fiscalmente permitidos, han sido adaptados, para el ejercicio 1993, de acuerdo a la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de mayo de 1993. Los coeficientes aplicados son los que se detallan a continuación (en porcentaje):

	1993	1992
Construcciones (excepto ampliación en cementerios)	2,88	2,88
Maquinaria, instalaciones y utillaje	24,90	12,84
Mobiliario	20,00	16,56
Otro mobiliario	30,72	--
Otro inmovilizado:		
Elementos de transporte	33,72	29,04
Equipos para el proceso de información	50,00	28,32
Resto de inmovilizado	--	12,84
Obras realizadas por ampliación de los cementerios:		
Edificios, infraestructura y otras construcciones	2,88	2,88
Unidades de enterramiento:		
Cedidas a más de 10 años	100,00	100,00
Cedidas a 10 años (*)	20,00	20,00
Pendientes de ceder	--	--

Las inmovilizaciones materiales en curso se valoran al precio de las certificaciones de obras de las fases del proyecto de inversión. Este inmovilizado no se amortiza hasta que las fases se encuentran terminadas y el coste se traspasa a las cuentas de inmovilizado correspondientes.

Las unidades de enterramiento y obras de infraestructura en cementerios están realizándose sobre terreno municipal del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y los importe netos al 31 de diciembre ascendían a la siguientes cantidades (en ptas.):

1993	1992
6.480.898.808	5.453.301.380

Elementos afectos a libertad de amortización. Real Decreto Ley 2/85, de 30 de abril

La Sociedad tiene en su patrimonio construcciones de unidades de enterramiento afectas a libertad de amortización según establece el Real Decreto Ley 2/85, de 30 de abril.

La amortización anual de estos elementos se calcula aplicando los coeficientes establecidos para unidades de enterramiento. La *provisión libertad de amortización* se aplica anualmente a ingresos en el mismo porcentaje en que se amortizan las unidades de enterramiento.

Expediente de expropiación del Cementerio de Barajas

Mediante anuncio publicado en el diario El País, el 12 de febrero de 1993 el Ministerio de obras Públicas y Transportes, dio conocimiento al expediente 17/AENA/92,

(*) Para las unidades cedidas por diez años, se considera una vida útil de cincuenta años, pero la dotación del 20 por 100 se realiza cada diez años, coincidiendo con el año en que se produce el ingreso, al objeto de establecer una adecuada correlación entre ingresos y gastos.

ED/P, de relación de bienes y derechos afectados por el citado proyecto, a efectos de expropiación forzosa «Aeropuerto de Madrid-Barajas: Nueva zona aeroportuaria la fase; B. plataforma de estacionamiento aeronaves y edificio terminal y accesos».

Entre las fincas afectadas en el término municipal de Madrid Barajas, con el número 832-00, se recoge como titular del cementerio que allí radica al Ayuntamiento de Madrid y que pretende expropiarse de forma total.

D) Existencias

Los bienes comprendidos en las existencias comerciales y elementos incorporables se encuentran valorados al menor del precio medio ponderado de compra o precio de realización. Los materiales deteriorados u obsoletos se dan de baja del inventario.

E) Subvenciones en capital

Tienen carácter de no reintegrables y están valoradas por el importe concedido. Su imputación al resultado del ejercicio se efectúa proporcionalmente en los diez años siguientes desde la fecha de concesión.

F) Provisiones para pensiones

De acuerdo con el convenio colectivo vigente, la Sociedad viene obligada a complementar la pensión de la Seguridad Social en unos porcentajes que van del 65 al 100 por 100 de los emolumentos líquidos que tenga el personal en el momento de su jubilación si ésta se produce antes de los sesenta y cinco años y únicamente para el personal con derecho a jubilación anticipada.

La sociedad, a 31 de diciembre de cada ejercicio, tiene dotado el fondo necesario para el personal jubilado y el pasivo devengado por los servicios pasados del personal en activo, de acuerdo con los estudios actuariales referidos a la situación al cierre de cada ejercicio (Ver epígrafe 11 de esta memoria contable).

G) Impuesto sobre sociedades

La cuantía de este tributo se calcula en función del resultado del ejercicio, considerándose la diferencias temporales o permanentes existentes entre los resultados contable y fiscal (base imponible del impuesto).

La Sociedad registra los impuestos anticipados, surgidos como consecuencia de las diferencias entre el impuesto sobre sociedades a pagar y el gasto devengado por dicho concepto, siempre y cuando su realización futura esté razonablemente asegurada.

H) Deudas a corto y largo plazo

El período que determina la clasificación entre corto y largo plazo es de 12 meses a partir de la fecha a que se refieren las cuentas anuales.

I) Reconocimiento de ingresos

Los *ingresos por servicios fúnebres* se registran cuando se presta el servicio.

Los *ingresos por servicio de cementerios* se registran en el momento de efectuar la cesión de las unidades de enterramiento.

5. GASTOS DE ESTABLECIMIENTO

La composición de esta cuenta a 31 de diciembre es la siguiente (en miles de ptas.):

COSTE			AMORT. ACUMULADA			NETO		
1993	1992	1991	1993	1992	1991	1993	1992	1991
5.743	3.290	3.589	1.990	720	299	3.753	2.570	3.290

Los movimientos en la cuenta fueron los siguientes (en miles de ptas.):

CONCEPTO	1993	1992	1991
COSTE			
Saldo inicial	3.589	3.589	-
Adiciones	2.154	-	3.589
Bajas	-	-	-
Saldo final	5.743	3.589	3.589
AMORTIZACIÓN ACUMULADA			
Saldo inicial	1.019	300	-
Dotaciones	971	719	299
Saldo final	1.990	1.019	299

6. INMOVILIZADO INMATERIAL

La composición de esta cuenta a 31 de diciembre es la siguiente (en miles de ptas.):

CONCEPTO	COSTE			AMORTIZ. ACUM.			NETO		
	1993	1992	1991	1993	1992	1991	1993	1992	1991
Aplicaciones informáticas	18.365	16.846	11.241	15.013	10.253	8.751	3.352	6.593	2.490
Propiedad industrial	115	115	115	52	29	4	63	86	111
TOTALES	18.480	16.961	11.356	15.065	10.282	8.755	3.415	6.679	2.601

Los movimientos en la cuenta fueron los siguientes (en miles de ptas.):

CONCEPTO	APLICACIONES INFORMÁTICAS			PROPIEDAD INDUSTRIAL		
	1993	1992	1991	1993	1992	1991
COSTE						
Saldo inicial	16.846	11.241	8.246	115	115	-
Adiciones	1.519	5.605	2.995	-	-	115
Bajas	-	-	-	-	-	-
Saldo final	18.365	16.846	11.241	115	115	115
AMORTIZACIÓN ACUMULADA						
Saldo inicial	10.253	8.751	8.246	29	4	-
Dotaciones	4.760	1.502	505	23	25	4
Saldo final	15.013	10.253	8.751	52	29	4

7. INMOVILIZACIONES MATERIALES

La composición de esta cuenta a 31 de diciembre es la siguiente (en miles de ptas.):

CONCEPTO	COSTE			AMORTIZACIÓN ACUMULADA			NETO		
	1993	1992	1991	1993	1992	1991	1993	1992	1991
Terrenos y construcciones	12.610.904	11.296.802	9.984.940	2.235.562	1.838.596	1.514.579	10.375.342	9.458.206	8.470.361
Instalaciones técnicas y m ²	1.116.973	1.080.234	1.052.479	624.568	399.384	275.203	492.405	680.670	777.276
Otros inst. util. y mobili ^o	332.396	325.997	324.895	217.279	172.943	136.873	115.117	153.054	188.022
Anticipos, sem mat. en curso	30.651	645.042	1.172.832	-	-	-	30.651	645.042	1.172.832
Otro inmovilizado	512.816	501.790	475.999	424.081	350.092	301.662	88.735	151.698	174.337
TOTALES	14.603.740	13.849.865	13.911.145	3.501.490	2.761.215	2.228.317	11.102.250	11.088.670	10.782.828

Los movimientos en la cuenta fueron los siguientes:

CONCEPTO	TERRENOS Y CONSTRUCCIONES			INSTALACIONES TÉCNICAS Y MAQUINARIA			OTRAS INSTALACIONES, UTILLAJE Y MOBILIARIO			ANTICIPOS E INMOVILIZ. MATERIAL EN CURSO			OTRO INMOVILIZADO			TOTAL			
	1993	1992	1991	1993	1992	1991	1993	1992	1991	1993	1992	1991	1993	1992	1991	1993	1992	1991	
COSTE																			
Saldo inicial	11.296.802	9.984.940	5.715.895	1.080.254	1.052.479	324.271	325.997	324.895	153.658	645.042	1.172.832	2.579.319	501.790	475.999	412.406	13.849.885	13.011.145	9.185.549	
Adiciones	1.648	44.183	350.042	1.695	28.611	50.683	2.942	4.519	34.148	775.432	779.163	3.365.067	16.228	19.247	59.360	799.945	875.725	3.859.300	
Aumento traspaso cuentas	1.312.454	1.267.679	3.931.262	33.854	1.705	677.604	4.936	-	137.089	-	-	-	34.094	37.569	15.821	1.385.338	1.306.953	4.761.776	
Diaminac. traspaso cuentas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-1.385.338	-1.306.953	-4.771.554	-	-	-	-1.385.338	-1.306.953	-4.771.554	
Bajas	-	-	-	-830	-2.543	-79	-1.479	-3.417	-	-4.485	-	-	-39.296	-31.025	-11.588	-46.090	-36.985	-23.926	
Saldo final	12.610.904	11.296.802	9.984.940	1.116.973	1.080.234	1.052.479	332.396	325.997	324.895	30.651	645.042	1.172.832	512.816	501.790	475.999	14.603.740	13.849.885	13.011.145	
AMORTIZACIÓN ACUMULADA																			
Saldo inicial	1.838.595	1.514.579	1.215.144	399.584	275.203	193.218	172.943	136.873	112.732	-	-	-	350.092	301.662	232.544	2.761.214	2.228.317	1.753.638	
Dotaciones	396.967	324.017	299.437	225.542	126.120	82.048	45.767	39.444	24.141	-	-	-	112.359	79.398	80.148	780.635	568.979	485.774	
Bajas	-	-	-2	-558	-1.739	-63	-1.431	-3.374	-	-	-	-	-38.370	-30.968	-11.030	-40.359	-36.081	-11.095	
Saldo final	2.235.562	1.838.596	1.514.579	624.568	399.584	275.203	217.279	172.943	136.873	-	-	-	424.081	350.092	301.662	3.501.490	2.761.215	2.228.317	

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad aprobados por la Junta General de Accionistas el 21 de diciembre de 1992, todos los activos revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Madrid al extinguirse el plazo de duración de la Sociedad, es decir en el año 2016.

La construcción e instalaciones anexas del Tanatorio Sur, por un valor de 3.757 millones de ptas., está pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad y se hayan ubicadas en terrenos pendientes de recalificación urbanística por parte del Excmo. Ayuntamiento de Madrid. No obstante, la Sociedad cuenta con la correspondiente licencia de obras expedida por el Ayuntamiento, por lo que entiende que esta situación será regularizada sin perjuicio económico alguno.

Al 31 de diciembre de 1992, dentro de las inmovilizaciones materiales en curso se encontraban, por su importancia, las siguientes inversiones y compromisos de inversión (en miles de ptas.):

	INVERSIÓN REALIZADA	COMPROMISOS DE INVERSIÓN
Cementerio Sur (VII fase)	121.654	633.145
Pórtico Cementerio N. Sra. Almudena	492.782	
Otros	30.606	
TOTALES	645.042	633.145

La mayor parte de estas obras fueron adjudicadas a las sociedades Dragados y Construcciones, S. A. y Jerical, S. A.

8. INMOVILIZACIONES FINANCIERAS

El movimiento de cada una de las cuentas durante estos ejercicios ha sido el siguiente (en miles de ptas.):

CONCEPTO	PRÉSTAMOS AL PERSONAL			FIANZAS CONSTITUIDAS			VALORES EN RENTA FIJA		
	1993	1992	1991	1993	1992	1991	1993	1992	1991
Saldo inicial	7.622	17.231		718	718	558	--	--	46
Entradas o dotaciones	10.792	8.085		--	--	160	--	--	--
Salidas o reducciones	-10.495	-9.332		--	--	--	--	--	-46
Traspasos a otras cuentas	--	-8.362		--	--	--	--	--	--
Saldo final	7.919	7.622		718	718	718	--	--	--

Los préstamos al personal, de acuerdo con el convenio colectivo vigente, son concedidos con un plazo de amortización máximo de 3 años y sin devengo de intereses.

9. FONDOS PROPIOS

El movimiento de las distintas cuentas que componen este epígrafe durante los ejercicios respectivos ha sido el siguiente (en miles de ptas.):

CONCEPTO	CAPITAL SUSCRITO			RESERVA LEGAL			RESERVAS ESTATUTARIAS			OTRAS RESERVAS			RTDOS. NEGATIVOS EJ. ANTERIOR		
	1993	1992	1991	1993	1992	1991	1993	1992	1991	1993	1992	1991	1993	1992	1991
Capital suscrito	343.000	343.000	45.000	9.000	9.000	9.000	102.831	102.831	102.551	498.186	499.246	497.855	-686.682	--	--
Ampliaciones de capital	90	--	298.000	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Distr. ndo. ej. anterior	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2.806	-371.886	-686.682	--
Dot. reserva estatutaria	--	--	--	--	--	--	--	--	280	--	--	--	--	--	--
Aplic. libertad amortiz.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-1.875	-1.060	-1.415	--	--	--
TOTALES	343.090	343.000	343.000	9.000	9.000	9.000	102.831	102.831	102.831	496.311	498.186	499.246	-1.058.568	-686.682	--

Capital suscrito

Situación al 31 de diciembre de 1992

El capital social al 31 de diciembre de 1992 estaba compuesto por 34.300 acciones totalmente desembolsadas, de acuerdo al siguiente detalle:

Números	Nominal (ptas.)	Total (ptas.)	Titular
1 a 34.300	10.000	343.000.000	Excmo. Ayuntamiento de Madrid

La Junta General de Accionistas del día 21 de diciembre de 1992 acordó refundir las dos series de acciones «A» y «B» existentes hasta ese momento en una sola de carácter nominativo de 10.000 ptas./título, numeradas del 1 al 34.300 inclusive. Con este acuerdo se dio cumplimiento al artículo 260, párrafo 4.º de la Ley de Sociedades Anónimas.

De dichas acciones, las numeradas del I al 17.500, ambas inclusive, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, que representan el 51 por 100 del capital social, son intrasferibles, salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

Situación al 31 de diciembre de 1993

La Junta General de Accionistas, el 21 de diciembre de 1992, a tenor del informe-propuesta del Consejo de Administración, adoptó el siguiente acuerdo:

— Ampliar el capital social por importe de 90.000 ptas, mediante la emisión de 9 nuevas acciones nominativas de 10.000 ptas., numeradas del 34.301 al 34.309.

— La emisión se realizará con prima de suscripción, de manera que el desembolso integro por las 9 acciones sea de 200 millones de ptas.

— Los suscriptores serán accionistas de capital privado no municipal, previa renuncia a la suscripción por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

— El desembolso debe hacerse en el momento de la suscripción.

— Las nuevas acciones disfrutarán, desde el momento de su desembolso, de los mismos derechos políticos y económicos que las hasta ese momento en circulación, en proporción a su valor nominal.

Estos acuerdos fueron elevados a escritura pública ante el notario de Madrid, D. Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez, el 15 de enero de 1993, bajo el número 68 de su protocolo.

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid en sesión de 22 de diciembre de 1992, resolvió el concurso, que previamente había sido convocado por Acuerdo Plenario de 7 de octubre de 1992, para la integración de capital privado, ajeno a la Corporación, en el capital social de la Empresa Mirta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. hasta el límite máximo del 49 por 100 del mismo, adjudicándolo a la empresa Funespaña. S.L. Dicho acuerdo produjo la compra por el adjudicatario de 16.800 acciones nominativas, que se instrumentalizó mediante póliza intervenida por fedatario público el 21 de enero de 1993.

La anteriormente mencionada ampliación de capital fue suscrita e íntegramente desembolsada por la empresa mercantil Funespaña, S.L. el día 8 de febrero de 1993 y elevada a pública un día después ante el notario de Madrid D. Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez, con el número 256 de su protocolo.

La estructura del capital social, compuesto por 34.309 títulos nominativos de 10.000 ptas, a partir de dicho momento es la siguiente:

Números	Titular	Capital suscrito	Capital desembolsado	Número acciones	% de partic.
1 a 17.500	Excmo. Ayuntamiento de Madrid	175.000.000	175.000.000	17.500	51
17.502 a 34.309	Funespaña, S.L.	168.090.000	168.090.000	16.809	49
TOTALES		343.090.000	343.090.000	34.309	100

Prima de emisión de acciones

Esta cuenta únicamente ha tenido movimiento en 1993, con una adición de 199.910.000 ptas., como consecuencia de la operación descrita en el apartado anterior.

Reserva legal

Hasta el ejercicio 1990 esta reserva estaba cubierta de acuerdo con lo establecido en el art. 214 del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con motivo de las ampliaciones de capital realizadas en 1991 y 1993, esta reserva habrá que dotarla con cargo a beneficios de ejercicios futuros hasta que alcance al menos el mínimo del 20 por 100 del capital social.

Esta reserva, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin o para ampliaciones de capital con cargo a reservas en la parte que exceda del 10 por 100 del capital ya aumentado.

Reservas estatutarias

Esta reserva hasta el ejercicio 1991 se dotaba en una cuantía mínima del 10 por 100 de los beneficios obtenidos en el ejercicio anterior, de acuerdo con lo que establecía el art. 19.c de los Estatutos de la Sociedad vigentes hasta ese momento.

Otras reservas

Dentro de este epígrafe se incluyen los siguientes conceptos:

— Reservas voluntarias de libre disposición con importe de 398.595.179 ptas. De estas reservas son indisponibles 3.753.000 ptas. correspondientes a Gastos de establecimiento pendientes de amortización. En 1992 y 1991 esta reserva estuvo también dotada por el mismo importe.

— Provisión por libertad de amortización, según Real Decreto Ley 2/1985, de 30 de abril. En los distintos ejercicios esta reserva estuvo dotada con los siguientes importes (en miles de ptas.):

	1993	1992	1991
Prov. libertad amortización (RD Ley 2/1985)	97.716	99.590	100.651

10. SUBVENCIONES

La sociedad no ha recibido ninguna subvención en 1992 ni en 1993. La subvención que figura en el balance de la Sociedad fue otorgada en el ejercicio de 1986 por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid para financiación de las inversiones, por un importe de 192,3 millones de ptas.

El movimiento de esta cuenta ha sido el siguiente (en miles de ptas.):

CONCEPTO	1993	1992	1991
COSTE			
Saldo inicial	57.690	76.920	96.150
Adiciones	--	--	--
Aplicación a resultados del 10% de la subvención recibida	-19.230	-19.230	-19.230
Saldo final	38.460	57.690	76.920

11. PROVISIONES PARA PENSIONES Y OBLIGACIONES SIMILARES

El movimiento de esta cuenta durante los tres últimos ejercicios ha sido el siguiente (en miles de ptas.):

CONCEPTO	PERSONAL ACTIVO			PERSONAL PASIVO			TOTAL		
	1993	1992	1991	1993	1992	1991	1993	1992	1991
Saldo inicial	1.114.197	324.604	302.539	382.902	292.346	214.411	1.497.099	616.950	516.950
Dotación y capitalización	--	789.593	42.169	46.490	131.623	93.340	46.490	921.216	135.509
Aplicaciones	--	--	--	-49.636	-41.067	-35.509	-49.636	-41.067	-35.509
Traspaso entre cuentas	-82.365	--	-20.104	82.365	--	20.104	--	--	--
Saldo final	1.031.832	1.114.197	324.604	462.121	382.902	292.346	1.493.953	1.497.099	616.950

La provisión se ha constituido para cubrir el importe del pasivo devengado por el colectivo de activos y pasivos que, de acuerdo con el convenio colectivo vigente, tiene derecho a complementos de pensiones. El cálculo de los fondos constituidos al 31 de diciembre de 1992 y de 1993 se ha basado en sendos estudios actuariales que incluyen una proyección de la evolución de dichos fondos.

El tipo de capitalización utilizado para la actualización del fondo de pensiones a 31 de diciembre de 1992 y 1993 ha sido del 6 por 100 anual.

12. PROVISIÓN PARA IMPUESTOS

En 1993 la Sociedad dotó una provisión de 7.189.000 ptas. por el Impuesto sobre Actividades Económicas, dado que a la fecha de cierre de este ejercicio la Administración no habla remitido notificación al respecto. En los dos años anteriores, este tributo fue abonado dentro del ejercicio correspondiente.

13. OTRAS PROVISIONES

El detalle de esta cuenta al 31 de diciembre es el siguiente (en miles de ptas.):

CONCEPTO	1993	1992	1991
Actas, recursos y liquidaciones por inspección del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1978 e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	5.004	11.389	11.389
Provisión para el pago a Unión Eléctrica por obras en el Cementerio Sur	--	5.000	5.000
Provisión para el pago de las Escrituras Tanatorio Sur	20.000	20.000	--
TOTALES	25.004	36.389	16.389

En 1992, la Sociedad ha procedido a la dotación de 20 millones de ptas. para hacer frente a los gastos de escrituración del Tanatorio Sur.

Durante el ejercicio 1993 se han aplicado provisiones por importe de 6.384.490 ptas. correspondientes a actas de la Inspección de Tributos por el Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1975 a 1979. Asimismo, se ha aplicado la provisión por obras con Unión Eléctrica por considerar que no será necesaria la realización de las mismas.

14. PROVISIÓN PARA EL IMPUESTO DE SOCIEDADES DIFERIDO)

El movimiento de esta cuenta ha sido el siguiente (en miles de ptas.):

CONCEPTO	1993	1992	1991
Saldo inicial	53.625	54.197	54.958
Aplicación correspondiente al ejercicio	-1.009	-572	-761
Saldo final	52.616	53.625	54.197

Como se indica en el epígrafe 4.c de esta memoria (normas de valoración del inmovilizado material), la Sociedad se acogió a la libertad de amortización establecida en el Real Decreto Ley 2/1985, de 30 de abril. Como consecuencia, por la diferencia de los criterios contable y fiscal, surge el impuesto diferido, que se va aplicando a medida que se va realizando la amortización técnica de los elementos del inmovilizado sujetos a la libertad de amortización.

15. DEUDAS NO COMERCIALES

Deudas con entidades de crédito

Corresponde a préstamos bancarios en moneda nacional, que pueden clasificarse de la siguiente manera (en miles de ptas.):

		1993			1992			1991		
		Vie. e/p.	Vie. l/p.	TOTAL	Vie. e/p.	Vie. l/p.	TOTAL	Vie. e/p.	Vie. l/p.	TOTAL
Banco Crédito Local	11,90%	94.281	509.949	604.230	83.849	604.230	688.079	74.571	688.078	762.649
Banco Crédito Local	11,90%	84.101	688.544	772.645	74.795	772.645	847.440	66.519	847.441	913.960
Banco de Madrid	MIBOR + 0,625%	125.000	125.000	250.000	125.000	250.000	375.000	125.000	375.000	500.000
Caja de Madrid	MIBOR + 0,625%	62.500	375.000	437.500	62.500	437.500	500.000	--	500.000	500.000
Banco Crédito Local	MIBOR + 0,50%	590.000	3.820.000	4.410.000	590.000	4.410.000	5.000.000	--	2.400.000	2.400.000
B. Gestión Financiera	MIBOR + 0,050%	200.000	600.000	800.000	200.000	800.000	1.000.000	--	1.000.000	1.000.000
TOTALES		1.155.882	6.118.493	7.274.375	1.136.144	7.274.375	8.410.519	266.090	5.810.519	6.076.609

Durante 1992 se han realizado amortizaciones de vencimientos a corto plazo por importe de 266.090.291 ptas. y durante 1993 por 1.136.144.248 ptas.

Durante 1993 se ha amortizado una póliza de crédito por importe de 500 millones de ptas. que estaba contratada con el Banco de Crédito Local, cuyo principal estuvo

dispuesto a fin de 1991 y durante 1992. No existe al cierre del ejercicio 1993 ninguna póliza de crédito o préstamo con vencimiento a corto plazo pendiente de amortización.

El plan de amortizaciones previsto de las disposiciones de los préstamos anteriormente relacionados es el siguiente (en miles de ptas.):

AMORTIZACIONES PREVISTAS			
Año de vencimiento	Plan de 1993	Plan de 1992	Plan de 1991
1993	--	1.636.144	829.344
1994	1.115.882	1.155.882	849.082
1995	1.178.076	1.178.076	871.276
1996	1.078.031	1.078.031	771.232
1997	1.106.091	1.106.091	799.290
1998	937.641	937.641	630.841
1999	803.661	803.661	496.861
2000	734.993	734.993	428.193
2001	280.000	280.000	134.400
TOTALES	7.274.375	8.910.519	5.810.519

Los intereses devengados y no pagados al cierre del ejercicio ascienden a las siguientes cantidades (en miles de ptas.):

ENTIDAD	1993	1992	1991
Caja de Madrid	1.967	7.802	6.745
Banco de Gestión Financiera	32.239	41.556	38.429
Banco de Madrid	514	1.162	1.140
Banco de Crédito Local	94.878	118.962	88.949
Banco de Crédito Local	--	31.469	--
TOTALES	129.598	200.951	135.263

Al 31 de diciembre de 1993 no existen préstamos pendientes de disposición.

16. DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A CORTO PLAZO

La deuda incluida hasta el ejercicio de 1992 en este epígrafe correspondía al importe a pagar al Excmo. Ayuntamiento de Madrid por los sueldos correspondientes del período julio/87 hasta septiembre/92 del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, afecto a la actividad de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., por un total de 2.274.747.645 ptas. Dicho importe no devengaba intereses.

En el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, celebrado el 26 de febrero de 1993, se adoptó el acuerdo de compensación de la mencionada deuda mediante la aprobación de una aportación municipal extraordinaria por el referido importe, sin carácter de subvención.

El movimiento de esta cuenta durante los últimos ejercicios ha sido el siguiente (en miles de ptas.):

CONCEPTO	1993	1992	1991
Saldo inicial	2.274.748	1.895.935	1.363.551
Salarios devengados durante el ejercicio	--	378.813	532.384
Pagos realizados en el ejercicio	--	--	--
Traspaso a "ingresos de ejercicios anteriores"	-2.274.748	--	--
Saldo final	--	2.274.748	1.895.935

La aplicación de la compensación de la deuda que la Sociedad mantenía con el Ayuntamiento de Madrid, según sugerencia de la Intervención General del mismo, se ha registrado como ingreso en la cuenta de «Ingresos de ejercicios anteriores».

17. SITUACIÓN FISCAL

Los saldos reflejados en el balance de situación de la cuenta de Administraciones Públicas deudores y acreedores, se corresponden con los siguientes detalles (en miles de ptas.):

a) Administraciones Públicas Deudores:

CONCEPTO	1993	1992	1991
Impuesto sobre el valor añadido	--	--	5.871
Seguridad Social	3.480	4.748	5.251
Hacienda Pública, deudora por retenciones de capital mobiliario	81.021	86.340	21.491
Impuesto sobre beneficios anticipados	12.174	12.174	--
TOTAL	96.675	103.262	32.613

b) Administraciones Públicas Acreedores

CONCEPTO	1993	1992	1991
Impuesto sobre el valor añadido	6.245	67.361	--
Retenciones Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	117.707	108.901	88.975
Seguridad Social	81.049	67.306	49.062
Impuesto sobre Sociedades	279.245	--	--
TOTAL	484.246	243.568	138.037

c) Conciliación del resultado con la base imponible del Impuesto de Sociedades

La conciliación entre el resultado contable antes de impuestos y la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de los años 1991, 1992 y 1993 es la siguiente (en miles de ptas.):

CONCEPTO	CONCILIACIONES		
	1993	1992	1991
Rtdo. contable ejercicio	3.795.896	-384.060	-686.682
Diferencias permanentes	-2.287.675	1.101.285	360.487
Diferencias temporales:			
- Con origen en el ejercicio	--	34.784	--
- Con origen en ejercicios anteriores	--	--	-20.772
Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores	-59.548	--	--
Base imponible (Resultado fiscal)	1.448.763	752.009	-346.967

1992

Las diferencias permanentes más destacadas en 1992 fueron las siguientes:

— La dotación del ejercicio para pensiones, por 921.215.856 ptas., y la dotación del ejercicio por amortizaciones del inmovilizado material de cementerios, por 212.067.249 ptas., que no se consideran gastos deducibles, aumentan la base imponible.

— La aplicación de la provisión para pensiones, por 41.067.219 ptas., disminuye la base imponible ya que el gasto derivado de las mismas no fue deducido en las declaraciones del Impuesto de Sociedades de ejercicios anteriores.

En cuanto a las diferencias temporales que incrementan la base imponible del Impuesto, cabe destacar por su importancia la dotación del ejercicio para escritura de obra nueva del Tanatorio Sur, por 20.000.000 ptas., y la dotación del ejercicio por deudas pendientes de la Comunidad de Madrid, por 14.783.744 ptas., derivadas de elaboración de proyectos de cementerios supramunicipales en los términos de Getafe y Alcobendas.

1993

Las diferencias permanentes más destacadas de este ejercicio fueron las siguientes:

— La dotación del ejercicio para la provisión para pensiones, por 46.490.439 ptas., que no se considera gasto deducible y, en consecuencia, aumenta la base imponible.

— La aplicación de la provisión para pensiones, por 49.636.239 ptas., cuyo gasto no fue deducido en declaraciones anteriores, y la compensación de la deuda con el Ayuntamiento, por 2.274.747.645 ptas., que no se considera ingreso fiscalmente imputable, disminuyen la base imponible.

Como se observa en el cuadro anterior, la base imponible del Impuesto sobre Sociedades ha resultado positiva tanto en 1992 como en 1993. Sin embargo, una vez aplicada la bonificación del 99 por 100, de acuerdo con el art. 178 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, y las deducciones por inversiones y por creación de empleo, la Sociedad no tendrá que pagar por el Impuesto de Sociedades del ejercicio 1992.

d) Deducciones declaradas en el Impuesto sobre Sociedades de ejercicios anteriores pendientes de aplicar a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior

Las cuantías de estas deducciones pendientes de aplicar son (en miles de ptas.):

CONCEPTO	1993	1992
Deducciones por inversiones	457.016	236.358
Deducción por creación de empleo	17.777	63.100

e) Otros aspectos fiscales

La Sociedad se encuentra abierta a inspección para el impuesto de sociedades desde el ejercicio 1987 y los cinco últimos ejercicios para el resto de impuestos.

Hasta el 31 de diciembre de 1985 la Sociedad ha estado sujeta al tipo impositivo normal del Impuesto sobre Sociedades. A partir de esta fecha, en la que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid adquirió la totalidad de las acciones, obtiene una bonificación del 99 por 100 sobre la cuota.

Con fecha 28 de diciembre de 1989, la Inspección Tributaria levantó Actas por el Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1983 a 1986 por importe de 743.272.000 ptas., intereses y sanciones incluidas.

Tales actas se originaron principalmente por no considerar la Inspección gasto deducible las dotaciones de amortización, ni aplicable la deducción por inversiones, relativas ambas al inmueble donde está ubicada la sede social y a las inversiones en cementerios, por no constar que sean propiedad de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.

Presentados escritos de alegaciones ante la Inspección de Tributos, ésta ha reconsiderado parte de las actas levantadas, según su escrito de 12 de febrero de 1991, admitiendo las amortizaciones y deducciones para inversiones relativas al inmueble donde está ubicada la sede social de la Empresa. Por otra parte, la Inspección afirma la procedencia de la aplicación del 99 por 100 de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

No se ha recibido ninguna notificación al respecto desde la última con fecha 12 de febrero de 1991, habiendo transcurrido un plazo superior a seis meses, entendiéndose según el estudio realizado por los asesores fiscales, que es razonable considerar prescritos los referidos impuestos y ejercicios objeto de inspección. Consecuentemente, la Sociedad no ha registrado ninguna provisión considerando que no se devenga ningún pasivo de las referidas actas.

En la cuenta de provisiones para responsabilidades (ver epígrafe 13 de este anexo) se incluyen los siguientes conceptos relativos a otras actas de inspección recurridas por la Sociedad (en miles de Ptas.):

CONCEPTO	1993	1992
Acta sobre Impuesto de Sociedades de 1978 por amortización del fondo social	2.638	2.638
Liquidación referente al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, relativa a la escritura de prórroga del periodo de duración de la Empresa	2.366	2.366
Acta sobre Impuesto de Sociedades de 1975 y 1977, por rentas de capital y dividendos pagados al Excmo. Ayuntamiento de Madrid	--	4.038
Acta sobre Impuesto de Sociedades de 1978, por retenciones a cuenta de dividendos	--	2.347
TOTAL	5.004	11.389

Las bases imponibles negativas de la Sociedad por el Impuesto sobre Sociedades al 31 de diciembre de 1992, corresponden al ejercicio 1991 por un importe de 346.968.000 ptas. Sin embargo, la Sociedad tiene previsto presentar declaraciones complementarias por el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 1988 a 1992, ambos inclusive, por lo que, una vez recalculados los impuestos de los mencionados ejercicios, la Sociedad

compensa en el ejercicio 1993 bases imponibles negativas por importe de 59.548.263 ptas., correspondientes al ejercicio 1991.

18. GARANTÍAS RECIBIDAS Y DEPOSITADAS CON TERCEROS

El detalle de las cuentas incluidas en este capítulo es el siguiente (en miles de ptas.):

CONCEPTO	1993	1992	1991
Avales recibidos en garantía de cumplimiento de contratos	817.797	1.036.766	1.014.054
Avales depositados por actas y recursos (ver epígrafe 17 de este anexo)	4.963	6.809	9.447

19. INGRESOS Y GASTOS

a) Ventas

Las cifras de ventas (en miles de ptas.) de la Sociedad, distribuida por actividades, son las siguientes:

CONCEPTO	1993	1992	1991
Servicios propios	4.812.581	4.053.068	2.970.753
Tanatosalas	530.799	446.543	352.482
Prestaciones complementarias	680.811	603.319	551.465
Servicios cementerios	2.433.679	2.132.816	1.718.767
Tarifa conservación cementerios	6.426	10.358	6.100
TOTALES	8.464.296	7.246.104	5.599.567

La cifra de ventas es neta, es decir, una vez deducidos el IVA, las devoluciones, bonificaciones, así como otros impuestos directamente relacionados con la citada cifra de ventas.

El 100 por 100 de los servicios funerarios se han prestado en el Municipio de Madrid.

b) Consumos

El desglose de las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, «Consumo de mercaderías», y «Consumo de materias primas y otras materias consumibles», es el siguiente (en miles de ptas.):

CONCEPTO	1993	1992	1991
Compra de mercaderías (*)	614.917	562.316	795.546
Variación existencias mercaderías	15.697	88.543	-66.516
TOTALES	630.614	650.859	729.030
Compra de otros aprovisionamientos	66.176	71.275	109.395
Variación existencias otros aprovisionamientos	-3.407	6.148	4.571
TOTALES	62.769	77.423	113.966

(*) Dentro de este epígrafe está incluido el consumo de decoración de sepulturas y panteones.

c) Personal

El desglose de la partida de la cuenta de pérdidas y ganancias, «Cargas sociales», es el siguiente:

CARGAS SOCIALES	1993	1992	1991
Seguridad Social a cargo de la empresa	703.877	541.801	470.251
Aportación sistemas de compensación de pensiones	46.491	880.149	100.000
Remuneraciones pagadas a jubilados	(*)	41.067	35.509
Otros gastos sociales	83.357	87.748	85.011
TOTALES	883.725	1.550.765	690.771

(*) Los pagos realizados al personal jubilado durante 1993 ha sido cargado contra el fondo constituido para tal fin, por importe de 49.636.239 ptas., respectivamente.

El número de empleados al 31 de diciembre de 1992 ascendía a 594 personas, en tanto que al 31 de diciembre de 1993 la plantilla estaba compuesta por 649 personas.

El personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid que ha prestado sus servicios en la Sociedad durante 1992 ha sido de 147 personas. En 1993, una vez cerrado el proceso de reprivatización, este personal dejó de prestar estos servicios.

d) Provisiones

El desglose de la partida de pérdidas y ganancias «Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables», es el siguiente (en miles de ptas.):

CONCEPTOS	1993	1992	1991
Pérdidas créditos c. incobrables	2.979	2.481	--
Dotación provisión insolvencias tráfico	1.513	1.421	1.106
Aplicación insolvencias tráfico	-9.631	-13.345	-18.411
TOTALES	-5.139	-9.443	-17.305

e) Resultados extraordinarios

El detalle de los «Gastos e Ingresos Extraordinarios» es el siguiente (en miles de ptas.):

CONCEPTO	GASTOS			INGRESOS		
	1993	1992	1991	1993	1992	1991
Cuenta de caja	23	20	43	--	1	--
Clientes particulares	323	46	1.114	202	43	48
Proveedores	9	60	28	89	7	1.244
Suplidos	5	--	3	1.310	1.037	937
Indemnizaciones seguros	--	--	--	1.261	8.219	1.432
Devolución gastos financieros	--	--	--	71	49	140
Otros resultados	470	533	875	939	4.402	771
Colaboración edición libros	--	--	--	800	13.865	--
Ingresos ejercicios anteriores	--	--	--	--	1.088	--
TOTALES	830	659	2.063	4.672	28.711	4.572

f) Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores

El saldo de 2.274.747 miles de ptas. de esta cuenta, existente exclusivamente en 1993, está compuesto por el importe de la compensación de la deuda con el Ayuntamiento.

20. REMUNERACIONES DE CONSEJEROS

Las remuneraciones satisfechas durante estos ejercicios al conjunto de los miembros del Consejo de Administración, distribuidas por conceptos, han sido las siguientes (en miles de ptas.):

CONCEPTOS	1993	1992	1991
Dietas asistencia a Consejos	5.700	6.200	4.300
Dietas asistencias a Junta	200	329	143
TOTALES	5.900	6.529	4.443

21. CUADRO DE FINANCIACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE 1992 Y 1993.

En el cuadro de la página siguiente se muestran las variaciones patrimoniales de estos ejercicios.

En el cuadro siguiente se detalla (en miles de ptas.) la variación del capital circulante los ejercicios 1991, 1992 y 1993.

VARIAC. CAPITAL CIRCULANTE	1993		1992		1991	
	Aumentos	Disminución	Aumentos	Disminución	Aumentos	Disminución
2. Existencias		12.290		95.728		62.982
3. Deudores	30.460		68.839			107.452
4. Acreedores	1.619.551			889.990		117.440
5. Inv. financieras t.	88			950		1.100
7. Tesorería	800.169		2.590.116			86.806
8. Ajustes periodific.		1.650		622		5.763
SUMAS	2.450.268	13.940	2.658.955	987.290	156.651	224.892
VARIAC. CAPITAL CIRCULANTE		2.436.328		1.671.665		68.241
TOTALES	2.450.268	2.450.268	2.658.955	2.658.955	224.892	224.892

CUADRO DE FINANCIACIÓN

(En millones de pesetas)

		ORÍGENES			
		1993	1992	1991	1991
1. Recursos aplicados en las operaciones				110,0	
2. Gastos de establecimiento y formalización deudas		2,2		3,6	
3. Adquisición de inmovilizado		1,5	5,6	3,1	
a) Inmovilizaciones inmateriales		799,9	875,7	3.849,5	
b) Inmovilizaciones materiales		0,3		10,0	
c) Inmovilizaciones financieras					
7. Cancelación o traspaso a corto plazo de deuda a largo plazo		1.155,9	1.136,1	266,1	
d) De otras deudas					
8. Provisiones para riesgos y gastos		52,6	41,1	37,9	
TOTAL APLICACIONES		2.012,4	2.058,5	4.280,2	
EXCESO ORÍGENES SOBRE APLICACIONES		2.436,3	1.671,7		
(Aumento del capital circulante)					
TOTALES		4.448,7	3.730,2	4.280,2	
		ORÍGENES			
		4.241,7	1.112,4		1991
1. Recursos procedentes de las operaciones					
2. Aportaciones de accionistas		0,09		298,0	
a) Ampliación de capital		199,91			
b) Prima de emisión de acciones					
4. Deudas a largo plazo			2.600,0	3.900,0	
d) De otras empresas					
5. Enajenación de inmovilizado					
b) Inmovilizaciones materiales		7,0	8,2	14,0	
7. Cancelación anticipada o traspaso a corto plazo de inmovilizaciones financieras					
c) Otras inversiones financieras			9,6		
TOTAL ORÍGENES		4.448,7	3.730,2	4.212,0	
EXCESO APLICACIONES SOBRE ORÍGENES				68,2	
(Disminución del capital circulante)					
TOTALES		4.448,7	3.730,2	4.280,2	

Anexo 4
Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.
PRESUPUESTO PATRIMONIAL EJERCICIO 1992 (BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE)

ACTIVO		(En millones de pesetas)				
	PRESUP.	REAL	DIF*	PASIVO		
B) INMOVILIZADO	12.852,7	11.106,3	1.746,4	1.157,2	-105,6	1.262,8
I. Gastos de establecimiento		2,6	-2,6	343,0	343,0	0,0
II. Inmovilizaciones inmateriales	-0,2	6,7	-6,9	609,6	610,0	-0,4
III. Inmovilizaciones materiales	12.840,0	11.088,7	1.751,3	-381,4	-686,7	305,3
IV. Inmovilizaciones financieras	12,9	8,3	4,6	586,0	-371,9	957,9
D) ACTIVO CIRCULANTE	644,8	3.252,6	-2.607,8	57,7	57,7	0,0
II. Existencias	185,8	143,1	42,7	664,3	1.587,1	-922,8
III. Deudores	140,3	248,1	-107,8	1.809,7	7.274,4	-5.464,7
IV. Inversiones financieras temporales		0,2	-0,2	1.809,7	7.274,4	-5.464,7
VI. Tesorería	310,5	2.850,4	-2.539,9	9.808,6	5.545,3	4.263,3
VII. Ajustes por periodificación	8,2	10,8	-2,6	7.110,1	1.837,2	5.272,9
TOTAL ACTIVO (B + D)	13.497,5	14.358,9	-861,4	13.497,5	14.358,9	-861,4
				PASIVO		
				A) FONDOS PROPIOS		
				I. Capital suscrito		
				IV. Reservas		
				V. Resultados de ejercicios anteriores		
				VI. Pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida)		
				B) INGRESOS A DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS		
				C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS		
				D) ACREEDORES A LARGO PLAZO		
				II. Deudas con entidades de crédito		
				E) ACREEDORES A CORTO PLAZO		
				II. Deudas con entidades de crédito		
				III. Deudas con empresas grupo y asociadas a corto plazo		
				IV. Acreedores comerciales		
				V. Otras deudas no comerciales		
				VI. Provisiones para operaciones de tráfico		
				TOTAL PASIVO (A + B + C + D + E)		

Anexo 5

Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.

PRESUPUESTO DE RESULTADOS DE 1992 (CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANACIAS)

(En millones de pesetas)

D E B E		H A B E R		D I F*	
PREVISTO	REALIZADO	PREVISTO	REALIZADO	PREVISTO	REALIZADO
A) GASTOS					
A.2. Aprovisionamientos	1.298,6	1.148,0	148,6		
A.3. Gastos de personal	3.612,6	4.109,0	-496,4		
A.4. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	589,9	571,2	18,7		
A.5. Variación de las provisiones de tráfico		10,7	-10,7		
A.6. Otros gastos de explotación	1.041,9	1.015,1	26,8		
A.I. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN (B.1 + B.3 + B.4 - A.2 - A.3 - A.4 - A.5 - A.6)	1.776,9	453,6	1.323,3		
A.7. Gastos financieros y gastos asimilados	1.210,1	1.190,7	19,4		
A.II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS (B7-A7)					
A.III. BENEFICIO ACTIVIDADES ORDINARIAS (A.1 + A.11 - B.11)	566,8		1.005,5		
A.11. Pérdidas procedentes del inmovilizado material		0,1	-0,1		
A.13. Gastos extraordinarios		0,7	-0,7		
A.IV. RESULTADOS EXTRAORD. POSITIVOS (B.9 + B.11 + B.12 + B.13 - A.11 - A.13)	19,2	54,6	-35,4		
A.V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS (A.III + A.IV - B.III - B.IV)	586,0		970,1		
A.15. Impuesto sobre Sociedades		-12,2			
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS) (A.V - A.15)	586,0		957,9		
B) INGRESOS					
B.1. Importe neto de la cifra de negocios				8.292,9	7.246,1
B.3. Trabajos efectuados empresa para su inmovilizado					1,1
B.4. Otros ingresos de explotación				25,0	60,4
B.I. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN (A.2 + A.3 + A.4 + A.5 + A.6 - B.1 - B.3 - B.4)					
B.7. Otros intereses e ingresos asimilados					298,4
B.II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS (A7-B7)				1.210,1	892,3
B.III. PÉRDIDAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (B.1 + B.11 - A.11)					438,7
B.9. Beneficio enajenación inmovilizado material					7,5
B.11. Subvenciones de capital transferidas rtdos. ej.				19,2	19,2
B.12. Ingresos extraordinarios					28,7
B.IV. RESULTADOS EXTRAORD. NEGATIVOS (A.11 + A.13 - B.9 - B.11 - B.12 - B.13)					
B.V. PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS (B.III + B.IV - A.III - A.IV)					384,1
RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS) (B.V + A.15)					371,9

Anexo 6

Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.

PRESUPUESTO PATRIMONIAL EJERCICIO 1993 (BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE)

ACTIVO		PRESUP.	REAL	DIF*	PASIVO			PRESUP.	REAL	DIF*
B) INMOVILIZADO		11.478,5	11.118,0	360,5	A) FONDOS PROPIOS			2.145,1	3.526,0	-1.380,9
I. Gastos de establecimiento		1,8	3,7	-1,9	I. Capital suscrito		2.617,8	343,1	2.274,7	
II. Inmovilizaciones inmateriales		3,5	3,4	0,1	II. Prima de emisión		609,6	199,9	-199,9	
III. Inmovilizaciones materiales		11.455,5	11.102,3	353,2	IV. Reservas		-1.102,2	608,1	1,5	
IV. Inmovilizaciones financieras		17,7	8,6	9,1	V. Resultados de ejercicios anteriores		19,9	-1.058,6	-43,6	
D) ACTIVO CIRCULANTE		1.326,9	4.069,4	-2.742,5	VI. Pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida)		38,5	3.433,5	-3.413,6	
II. Existencias		180,3	130,8	49,5	B) INGRESOS A DISTRIBUIR VARIOS EJERCICIOS		1.637,1	1.578,7	58,4	
III. Deudores		236,2	278,6	-42,4	C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS		6.118,4	6.118,5	-0,1	
IV. Inversiones financieras temporales		8,0	0,2	7,8	D) ACREEDORES A LARGO PLAZO		6.118,4	6.118,5	-0,1	
VI. Tesorería		891,0	3.650,6	-2.759,6	II. Deudas con entidades de crédito		2.866,3	3.925,7	-1.059,4	
VII. Ajustes por periodificación		11,4	9,2	2,2	II. Deudas con entidades de crédito		1.296,8	1.285,5	11,1	
					IV. Acreedores comerciales		567,0	905,9	-338,9	
					V. Otras deudas no comerciales		996,6	1.709,2	-712,6	
					VI. Provisiones para operaciones de tráfico		6,1	25,1	-19,0	
TOTAL ACTIVO (B + D)		12.805,4	15.187,4	-2.382,0	TOTAL PASIVO (A + B + C + D + E)		12.805,4	15.187,4	-2.382,0	

(En millones de pesetas)

Anexo 7
Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.
PRESUPUESTO DE RESULTADOS DE 1993 (CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS)

(En millones de pesetas)							
D E B E	PREVISTO	REALIZADO	DIF*	H A B E R	PREVISTO	REALIZADO	DIF*
A) GASTOS				B) INGRESOS			
A.2. Aprovisionamientos	1.381,9	1.101,1	280,8	B.1. Importe neto de la cifra de negocios	7.544,2	8.464,3	-920,1
A.3. Gastos de personal	3.672,2	3.267,9	404,3	B.3. Trabajos efectuados empresa para su inmovilizado			0,0
A.4. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	592,7	786,4	-193,7	B.4. Otros ingresos de explotación	60,0	76,4	-16,4
A.5. Variación de las provisiones de tráfico		-5,1	5,1				
A.6. Otros gastos de explotación	959,7	1.202,4	-242,7				
A.I. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	997,7	2.188,0	-1.190,3	B.I. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN			
(B.1 + B.3 + B.4 - A.2 - A.3 - A.4 - A.5 - A.6)				(A.2 + A.3 + A.4 + A.5 + A.6 - B.1 - B.3 - B.4)			
A.7. Gastos financieros y gastos asimilados	1.117,0	1.029,4	87,6	B.7. Otros intereses e ingresos asimilados	120,0	333,8	-213,8
A.II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS				B.II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	997,0	695,6	301,4
(B7-A7)				(A7-B7)			
A.III. BENEFICIO ACTIVIDADES ORDINARIAS	0,7	1.492,4	-1.491,7	B.III. PÉRDIDAS ACTIVIDADES ORDINARIAS			
(A.I + A.II - B.I - B.III)				(B.I + B.II - A.I - A.III)			
A.11. Pérdidas procedentes del inmovilizado material		0,7	-0,7	B.9. Beneficio enajenación inmovilizado material		6,4	-6,4
A.13. Gastos extraordinarios		0,8	-0,8	B.11. Subvenciones de capital transferidas rtdos. ej.	19,2	19,2	0,0
				B.12. Ingresos extraordinarios		4,7	4,7
				B.13. Ingresos y beneficios de otros ejercicios		2.274,8	
A.IV. RESULTADOS EXTRAORD. POSITIVOS	19,2	2.303,6	-2.284,4	B.IV. RESULTADOS EXTRAORD. NEGATIVOS			
(B.9 + B.11 + B.12 + B.13 - A.11 - A.13)				(A.11 + A.13 - B.9 - B.11 - B.12 - B.13)			
A.V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	19,9	3.796,0	-3.776,1	B.V. PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS			
(A.III + A.IV - B.III - B.IV)				(B.III + B.IV - A.III - A.IV)			
A.15. Impuesto sobre Sociedades		362,5					
RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	19,9	3.433,5	-3.413,6	RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)			
(A.V - A.15)				(B.V + A.15)			

Anexo 8

Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.

Cuentas de Pérdidas y Ganancias. Clasificación Analítica

(En millones de pesetas)

	1990		1991		1992		1993	
	(a)	(b)	(a)	(b)	(a)	(b)	(a)	(b)
Ingresos								
<i>Aprovisionamientos</i>	5.182	22%	5.672	9%	7.306	29%	8.541	17%
Margen bruto	1.119	22%	1.223	9%	1.148	-6%	1.107	-4%
	4.063	78%	4.449	10%	6.158	84%	7.440	21%
Personal (1)	2.182	42%	2.648	47%	2.939	40%	3.268	38%
Amortizaciones	367	7%	486	9%	571	8%	784	9%
Provisiones	-36	-1%	-42	-1%	11	0%	-5	-145%
Otros gastos explotación (2)	852	16%	890	16%	1.015	14%	822	10%
Gastos fijos	3.365	65%	3.982	70%	4.536	62%	4.869	57%
Resultado antes de intereses	698	13%	467	8%	1.622	22%	2.571	30%
Resultados financieros	224	4%	645	11%	892	12%	696	8%
Resultado de explotación	474	9%	-178	-3%	730	10%	1.875	22%
Personal en cementerios (1)	492		532		400			
Actualización provisión fondo de pensiones (1)					770			
Canon gestión Funespaña, S.L. (2)							380	
Gastos extraordinarios	3		3		1		2	
Gastos extraordinarios y atípicos	495		535		1.171		382	
Compensación deuda Ayuntamiento							2.275	
Otros ingresos extraordinarios	23		26		55		30	
Ingresos extraordinarios	23		26		55		2.305	
Resultado antes de impuestos	2		-687		-386		3.798	
Impuesto sobre sociedades								
Resultado del ejercicio	2		-687		-374		363	
							3.435	

(a) Porcentaje sobre ventas.

(b) Variación respecto del ejercicio anterior.

(1) Los costes por personal funcionario en cementerios y de actualización del déficit de la provisión para pensiones se clasifican como gastos extraordinarios.

(2) El canon de gestión de Funespaña, S.L. se clasifica como gasto extraordinario, por homogeneidad con ejercicios anteriores.

Anexo 9
Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.
SERVICIOS PRESTADOS

NÚMERO DE SERVICIOS	(En número de servicios)											
	1990			1991			1992			1993		
	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)
Inhumaciones	17.392	64%	17.011	63%	-2%	15.234	65%	-10%	14.845	60%	-3%	
Incineraciones	3.224	12%	3.904	14%	21%	4.613	20%	18%	4.913	20%	7%	
Traslados	6.424	24%	6.089	23%	-5%	3.496	15%	-43%	5.137	21%	47%	
Total servicios propios	27.040	100%	27.004	100%	0%	23.343	100%	-14%	24.895	100%	7%	
Servicios procedentes	2.831		3.194		13%	3.453		8%	3.566		3%	
Total servicios prestados	29.871		30.198		1%	26.796		-11%	28.461		6%	

INGRESOS POR SERVICIOS	(En millones de pesetas)											
	1990			1991			1992			1993		
	(b)	(a)	(c)	(b)	(a)	(c)	(b)	(a)	(c)	(b)	(a)	(c)
Servicios funerarios	2.652	53%	2.971	53%	12%	4.053	56%	36%	4.813	57%	19%	
Tanatosalas	311	6%	352	6%	13%	447	6%	27%	531	6%	19%	
Prestaciones complementarias	467	9%	552	10%	18%	603	8%	9%	681	8%	13%	
Servicio de cementerios	1.610	32%	1.719	31%	7%	2.133	29%	24%	2.433	29%	14%	
Tarifa conservación de cementerios	2	0%	6	0%	200%	10	0%	67%	6	0%	-40%	
Total ingresos por prestación de servicios	5.042	100%	5.600	100%	11%	7.246	100%	29%	8.464	100%	17%	
Otros ingresos explotación	140		72		-49%	60		-17%	77		28%	
Total ingresos	5.182		5.672		9%	7.306		29%	8.541		17%	

INGRESO MEDIO (1)	(En pesetas)											
	1990			1991			1992			1993		
	(b)	(a)	(c)	(b)	(a)	(c)	(b)	(a)	(c)	(b)	(a)	(c)
Ingreso medio =												
Ingresos prestación serv./nº serv. propios	186.464		207.377		11%	310.414		50%	339.988		10%	

(a) Porcentaje sobre total servicios propios.
 (b) Porcentaje sobre total ingresos prestación servicios
 (c) Variación respecto del ejercicio anterior.

ANEXO 10

Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S. A.
Escritos en relación con la deuda a favor del Ayuntamiento de Madrid

Sr. Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Personal

Muy señor mío:

De acuerdo con la propuesta que se presentara en la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas sobre el aumento de capital por compensación de créditos que se llevara a cabo en la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S. A. conforme al artículo 156 del TRLSA, les rogamos nos comuniquen el saldo y la composición del mismo al 30 de septiembre de 1992, en relación con los gastos de personal funcionario en comisión de servicios en esta Empresa.

Asimismo, rogamos nos indiquen expresamente si dicha deuda con ese Ayuntamiento es líquida, está vencida, y es exigible a 30 de septiembre de 1992, y que se corresponde con el importe total devengado por ese concepto a dicha fecha.

La contestación a esta carta deberán remitirla a esta Empresa y a nuestros auditores, ERNST & YOUNG, con domicilio en la calle Orense, 4, y dirigida a la atención de don Justo Correas Martínez.

Reciba un cordial saludo,

Madrid, 18 de septiembre de 1992.—**Francisco José Yáñez Román**, Director-Gerente.

Sr. Gerente de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S. A.

Muy señor nuestro:

En relación con el importe de la deuda que la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S. A., tiene contraída con este Ayuntamiento por gastos de personal funcionario en comisión de servicios, devengado al 30 de septiembre de 1992 y pendiente de pago, les comunicamos lo siguiente:

1. El importe total de los gastos de personal funcionario en comisión de servicios en esa Empresa devengados y no pagados al 30 de septiembre de 1992, asciende a la cantidad de 2.274.747.645 pesetas (dos mil doscientos setenta y cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas).

Ver detalle de este saldo en anexo adjunto.

2. El importe de la deuda acreditada es líquido, está vencido y es exigible en su totalidad a la mencionada fecha de 30 de septiembre de 1992.

Reciba un cordial saludo.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Concejal delegado del Área de Régimen Interior y Personal, **Antonio Moreno Bravo**.

Relación de las liquidaciones efectuadas a la Empresa Mixta de Servicios Funerarios, en concepto de cantidades acreditadas por el Ayuntamiento de Madrid al personal municipal que presta sus servicios en dicha Empresa según las liquidaciones efectuadas en este Departamento, con datos tomados de las nóminas.

	Pesetas
Año 1987	
Liquidación (medio año)	202.916.863
Año 1988	
Liquidación	399.086.058
Año 1989	
Liquidación	448.760.483
Año 1990	
Liquidación	291.806.494
Año 1991	
Liquidación	532.383.895
Año 1992	
Liquidación (hasta 30-9-92)	399.793.852
Total	2.274.747.645

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Concejal delegado del Área de Régimen Interior y Personal, **Antonio Moreno Bravo**.

Don Justo Correas Martínez
 Ernst & Young
 C/ Orense, 4
 28020 Madrid

Muy señor nuestro:

En relación con el importe de la deuda que la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S. A., tiene contraída con este Ayuntamiento por gastos de personal funcionario en comisión de servicios, devengado al 30 de septiembre de 1992 y pendiente de pago, les comunicamos lo siguiente:

1. El importe total de los gastos de personal funcionario en comisión de servicios en esa Empresa devengados y no pagados al 30 de septiembre de 1992, asciende a la cantidad de 2.274.747.645 pesetas (dos mil doscientos setenta y cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas).

Ver detalle de este saldo en anexo adjunto.

2. El importe de la deuda acreditada es líquido, está vencido y es exigible en su totalidad a la mencionada fecha de 30 de septiembre de 1992.

Reciba un cordial saludo.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Concejal delegado del Área de Régimen Interior y Personal, **Antonio Moreno Bravo**.

Relación de las liquidaciones efectuadas a la Empresa Mixta de Servicios Funerarios, en concepto de cantidades acreditadas por el Ayuntamiento de Madrid al personal municipal que presta sus servicios en dicha Empresa según las liquidaciones efectuadas en este Departamento, con datos tomados de las nóminas.

	Pesetas
Año 1987	
Liquidación (medio año)	202.916.863
Año 1988	
Liquidación	399.086.058
Año 1989	
Liquidación	448.760.483
Año 1990	
Liquidación	291.806.494
Año 1991	
Liquidación	532.383.895
Año 1992	
Liquidación (hasta 30-9-92)	399.793.852
Total	2.274.747.645

Madrid, 17 de septiembre de 1992.—El Jefe del Departamento de Programación de Personal, **Vidal Marquina Sanz**.

251/000055 (CD)
771/000053 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de Fiscalización de las obras del Polideportivo Pisuerga, ejecutadas por el Ayuntamiento de Valladolid. (núm. expte. Congreso: 251/000055, núm. expte. Senado: 771/000053), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL POLIDEPORTIVO PISUERGA, EJECUTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. (Núm.

expte. Congreso: 251/000055, Núm. expte. Senado: 771/000053), EN SU SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 1998.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 14 de octubre de 1998, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca de las obras del Polideportivo Pisuerga, ejecutadas por el Ayuntamiento de Valladolid.

ACUERDA

Trasladar el Informe al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid para que tanto en su ámbito de competencias, como en los del Patronato Deportivo Municipal, se inicien las actuaciones que corresponda en relación con los hechos denunciados por el Tribunal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 1998.—El Presidente, **Josep Sánchez i Llibre**.—El Secretario Primero, **José Acosta Cubero**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL POLIDEPORTIVO PISUERGA, EJECUTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 25 de febrero de 1998, el informe de fiscalización de las obras del Polideportivo Pisuerga, ejecutadas por el Ayuntamiento de Valladolid. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria, y al Pleno del Ayuntamiento de Valladolid.

ABREVIATURAS

IGTE	Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.
IPC	Índice de Precios al Consumo.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LCE	Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
PCAG	Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

PCAGCEST	Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 8 de marzo de 1972.
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana.
RCCL	Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.
RDU	Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.
RGCE	Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.
RSCL	Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
TRLRL	Texto Articulado y Refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.
TRLRS	Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.

- 1.1. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización.
- 1.2. Legislación aplicable.
- 1.3. Organización de la Fundación Municipal Deportiva.
- 1.4. Trámite de alegaciones.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

3. CONTROL INTERNO.

- 3.1. Estatutos.
- 3.2. Competencia de los órganos
- 3.3. Confusión de cargos.
- 3.4. Reiteración de acuerdos del Consejo.
- 3.5. Ausencia de control.
 - 3.5.1. Control técnico.
 - 3.5.2. Actuación de la Intervención y de la Secretaría General del Ayuntamiento.

4. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

5. FINANCIACIÓN Y ASPECTOS PRESUPUESTARIOS.

6. REDACCIÓN DEL PROYECTO.

7. OBRAS DEL POLIDEPORTIVO PISUERGA.

- 7.1. Actuaciones preparatorias.
 - 7.1.1. Proyecto inicial.
 - 7.1.2. Nuevo Proyecto.
 - 7.1.3. Existencia de crédito.
- 7.2. Adjudicación.
- 7.3. Ejecución.
 - 7.3.1. Comprobación del replanteo.
 - 7.3.2. Modificaciones, obras complementarias y suministros.
 - 7.3.3. Certificaciones.
 - 7.3.4. Recepción de las obras.
 - 7.3.5. Liquidación.
- 7.4. Dirección de obra.
- 7.5. Control de calidad.
 - 7.5.1. Contrato con el laboratorio homologado.
 - 7.5.2. Retenciones a la empresa constructora.
- 7.6. Actuación de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento en relación con el proceso contencioso-administrativo.

8. CONCLUSIONES.

- 8.1. En relación con las actuaciones del Ayuntamiento de Valladolid.
- 8.2. En relación con las actuaciones de la Fundación Municipal Deportiva.

1. INTRODUCCIÓN

1. 1. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 29 de marzo de 1995, acordó, a iniciativa propia, la fiscalización de las obras del Polideportivo Pisuerga, ejecutadas por el Ayuntamiento de Valladolid ¹.

Como antecedente de esta Resolución hay que señalar el Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León de 19 de enero de 1995, en el que, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, resolvió solicitar del Tribunal de Cuentas la fiscalización del expediente relativo al conjunto de las obras del Polideportivo Pisuerga de Valladolid.

De conformidad con las disposiciones reguladoras de las competencias del Tribunal de Cuentas, la fiscalización tuvo por objeto el análisis de las actuaciones del Ayuntamiento de Valladolid, realizadas directamente o a través de su Fundación Municipal Deportiva, respecto

¹ En un principio, el Polideportivo se denominó «Arturo Eyries», pero en la sesión del Consejo de la Fundación de 17 de julio de 1985 se cambia aquella por la de «Polideportivo Pisuerga», nombre que se utilizará en este informe.

al conjunto de las actuaciones citadas anteriormente o que tuvieron relación con las mismas en las siguientes materias:

- a) Organización de la Corporación en cuanto se refiera o afecte a la toma de decisiones sobre contratación.
- b) Ordenación territorial, verificando si las mencionadas obras se adaptan a los planes de ordenación.
- c) Fuentes de financiación, tanto de procedencia municipal como, en su caso, las obtenidas de otras administraciones.
- d) Procedimientos de selección de contratistas.
- e) Expedientes de contratación, desde su preparación y adjudicación hasta la ejecución y terminación de los correspondientes contratos.
- f) Evaluación de los procedimientos de contratación y su adecuación a las normas reguladoras.

Para dar cumplimiento a los Acuerdos del Pleno del Tribunal de Cuentas, la fiscalización se ha centrado en los siguientes aspectos:

— El análisis de la contratación administrativa relacionada con el Polideportivo Pisuerga, desde la redacción del proyecto en 1984 hasta la liquidación de la obra en 1988.

— La Organización de la Fundación- Municipal Deportiva, dudo que el Ayuntamiento de Valladolid acordó que ésta redactara, aprobara y ejecutara el proyecto.

— La adecuación de las obras al planeamiento urbanístico.

— La actuación de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento en el proceso contencioso-administrativo de reclamación de cantidades por el contratista.

La fiscalización se ha visto limitada por la ausencia de ciertos documentos relevantes que ha impedido el análisis completo de todos los expedientes. Esta falta de documentación no puede ampararse en el tiempo transcurrido desde la ejecución del Polideportivo, sino que se debe a un defectuoso sistema de archivo, tal y como expresamente asumió el Ayuntamiento, el 28 de diciembre de 1989, cuando el expediente fue reclamado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Entre los documentos que no constan en el expediente cabe destacar los siguientes:

— El acta de comprobación del replanteo de la obra.

— El acta de recepción provisional de las obras, de 23 de enero de 1986.

— La documentación del Reformado sin repercusión económica.

— El proyecto básico y de ejecución del complementario de cimentación y aumento de frontón y soleras.

— La Memoria completa de la modificación de la malla espacial.

— La documentación acreditativa de otros gastos producidos en las obras y la correspondiente a las fuentes de financiación.

1.2. Legislación aplicable²

Las normas reguladoras de las actividades fiscalizadas se contienen fundamentalmente, en las disposiciones siguientes:

— Texto Articulado y Refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955 (TRLRL).

— Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL).

— Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

— Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRS), aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

— Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

— Real Decreto-Ley 11/1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones Locales.

— Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril (LCE).

— Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (RGCE).

— Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953 (RCCL).

— Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre (PCAG).

— Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos (PCAGCEST), aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 8 de marzo de 1972.

— Decreto 1005/1974, de 4 de abril, por el que se regulan los contratos de asistencia que celebren la Administración del Estado y sus Organismos autónomos con empresas consultoras o de servicios.

— Decreto 2512/1977, de 17 de junio, de tarifas de honorarios de Arquitectos.

— Real Decreto 314/1979, de 19 de enero, de tarifas de honorarios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

— Decreto 462/1971, de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación.

— Orden del Ministerio de la Presidencia de 12 de noviembre de 1981, sobre límites cuantitativos de la contratación directa en obras y servicios municipales y provinciales.

— Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

— Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

² Epígrafe modificado como consecuencia de las alegaciones.

1.3. Organización de la Fundación Municipal Deportiva

La Fundación Municipal Deportiva del Ayuntamiento de Valladolid (en lo sucesivo Fundación) se constituyó con arreglo a lo previsto en los arts. 67 y 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL). Estas Fundaciones se presentaban como una forma de gestión directa de los servicios de las Entidades Locales, tenían personalidad jurídica pública y sus Estatutos debían fijar los órganos de gobierno y sus competencias, así como las facultades de tutela de la Corporación. Tras la entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), aquellas pasaron a denominarse Organismos autónomos.

Los Estatutos de la Fundación Pública Municipal para Gestión y Fomento de instalaciones Deportivas —nombre original de la Fundación que fue modificado el 9 de abril de 1981— fueron aprobados al 26 de julio de 1973, si bien ésta no llegó a constituirse hasta el 30 de julio de 1980, fecha en la que se aprobó una nueva regulación, procediéndose ese mismo año a constituir sus diferentes órganos. Estos Estatutos fueron modificados por acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de 22 de diciembre de 1980 y 9 de abril de 1981. El 9 de febrero de 1989, fecha posterior a las actuaciones objeto de esta fiscalización, se procedió a la aprobación de unos nuevos Estatutos.

Los órganos de la Fundación con competencias en las materias relacionadas con la fiscalización, establecidos en los arts. 9 a 19 de los Estatutos, eran los siguientes:

a) El **Presidente**, que ostentaba la representación de la Fundación, al que le correspondía impulsar sus actividades, ordenar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo y del Comité, dirigir el gobierno y administración y ordenar los pagos. Era, asimismo, el Presidente del Consejo y del Comité y podía nombrar un Presidente-Delegado.

b) El **Consejo**, a quien estaban atribuidas las funciones de fiscalizar y sancionar las distintas actividades, aprobar los presupuestos anuales y su liquidación, conocer la gestión de explotación de las instalaciones y contratar por concurso-subasta o subasta los servicios y suministros cuya cuantía excediera de 50.000 ptas.

c) El **Comité Ejecutivo**, al que le correspondía controlar la actuación del Gerente y de las Comisiones de Instalaciones y aprobar las cuentas que aquellos presentarían, formar el presupuesto anual, controlar y desarrollar la gestión económica, elaborar el inventario de los bienes de la Fundación y contratar y ejecutar por concierto directo los servicios y suministros que no excedieran de 50.000 ptas.

d) El **Gerente**, que tenía atribuidas las funciones de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y del Comité y las decisiones del Presidente, representar administrativamente a la Fundación en lo referente a las instalaciones, gestionar económicamente éstas, formar el anteproyecto del presupuesto anual y las cuentas anuales, balances y memorias de actividades y las demás atribuciones que le encomendaran el Presidente, el Consejo y el Comité.

Entre los miembros del Consejo y del Comité deben destacarse, además, al Secretario General del Ayuntamiento y al Interventor de Fondos, o funcionarios en quienes delegaran, ambos con voz pero sin voto.

1.4. Trámite de alegaciones

Para dar cumplimiento al art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos el 28 de octubre de 1997, al actual Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valladolid y a quien ostentó este cargo en el período comprendido entre los años 1979-1995, confiriéndoles un plazo común no superior a quince días para que alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimaran pertinentes.

Solicitada ampliación de plazo por quien ostentó el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid durante el período 1979 a 1995 y por el Alcalde actual, el Tribunal ha accedido a la misma, habiendo presentado ambos, antes del vencimiento de ésta, las alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el art. 44.4 de la LFTCu, se incorporan al Informe.

En cuanto a las alegaciones formuladas por el titular de la Alcaldía durante los ejercicios 1979 a 1995, las mismas se refieren, además de al propio contenido del Informe, a cuestiones diversas referentes a la iniciativa del procedimiento fiscalizador, a las actuaciones del Tribunal, a la prescripción derivada de la fecha de los hechos objeto de fiscalización y a la incompetencia del Tribunal o transgresión de los límites de la función fiscalizadora, cuestiones que, por su naturaleza merecen las siguientes consideraciones:

1. *Sobre la nulidad de lo actuado.* Se indica en la alegación primera que el procedimiento fiscalizador realizado por el Tribunal lo ha sido a iniciativa de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, que carece de iniciativa para el ejercicio de la función fiscalizadora. Contrariamente a lo manifestado en la alegación, hay que señalar que el procedimiento fiscalizador se ha realizado, tal y como se indica en el primer párrafo de la página 1 de este Informe, a iniciativa del Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las previsiones de los arts. 45 de la LOTCu y 32 de la LFTCu y tomando en consideración cuantos antecedentes, documentos e información dispuso para la realización de dicha fiscalización, entre ellos las peticiones del propio Ayuntamiento de Valladolid y, en último término, la de la mencionada Mesa de las Cortes de Castilla y León. Al respecto es preciso señalar lo siguiente:

a) El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 29 de marzo de 1995, acuerda la realización de esta fiscalización «a iniciativa propia», según consta en el acta correspondiente.

b) En la comunicación del Tribunal de Cuentas a las Cortes de Castilla y León, de 3 de abril de 1995, notificando la resolución del inicio de la fiscalización, se indicaba, explícitamente, que aquélla se realizaba a iniciativa del Tribunal de Cuentas.

c) En el programa de trabajos del Tribunal de Cuentas del ejercicio 1995, remitido a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas el día 29 de noviembre de 1995 se incluía dicha fiscalización en el bloque denominado «A realizar a iniciativa del propio Tribunal».

2. *Sobre la prescripción derivada de la fecha de los hechos objeto de fiscalización* aludida en las alegaciones, hay que señalar que el Informe de fiscalización expresa una opinión sobre el sometimiento de la actuación seguida por la Fundación Municipal Deportiva del Ayuntamiento de Valladolid y por el propio Ayuntamiento de Pisuerga a los principios de legalidad, eficiencia y economía, sin que en el mismo se sustenten responsabilidades, únicas a las que se puede aplicar la prescripción.

3. *Sobre la incompetencia jurisdiccional del Tribunal de Cuentas o transgresión de los límites de la función fiscalizadora del mismo de determinadas actuaciones objeto del expediente.* Con independencia de que en las alegaciones no se distinguen las dos funciones propias del Tribunal de Cuentas —fiscalización y enjuiciamiento de la responsabilidad contable—, establecidas en el art. 2 de la LOTCu, el Tribunal de Cuentas no se ha excedido de su función dado que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 12.2 de la LOTCu, 6 del Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril (LCE), y 18 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (RGCE), en la fiscalización de los contratos se deben indicar las infracciones legales de todo orden que se observen en los expedientes; no en vano, la función fiscalizadora de este Órgano se refiere al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía.

4. *Sobre la vulneración del principio «non bis in idem» por la existencia de sentencias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo sobre la materia,* hay que indicar que la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 28 de diciembre de 1993, resuelve exclusivamente sobre las cantidades pendientes de pago por el Ayuntamiento al contratista de las obras. Además, por el ámbito y contenido del procedimiento fiscalizador, resulta totalmente inaplicable el principio «non bis in idem» —imposibilidad de que a través de procedimientos distintos se sancione una misma conducta ilícita— por cuanto el procedimiento fiscalizador no tiene por objeto la imposición de sanciones.

En cuanto a las alegaciones formuladas por el actual Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valladolid en relación con *la existencia de un pronunciamiento judicial que establece un juicio definitivo sobre la cuestión objeto de controversia que determina que jurídicamente no sea susceptible de una revisión contradictoria en nuevo enjuiciamiento bajo otra perspectiva de control o fiscalización económica,* hay que indicar que, con independencia de que el procedimiento fiscalizador por su propio contenido

no supone un nuevo enjuiciamiento, en el Informe de fiscalización no aparecen conclusiones distintas de las recogidas en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 28 de diciembre de 1993, sino que, muy al contrario, se incluyen conclusiones de ésta o las repercusiones económicas de las mismas.

En relación con las restantes cuestiones formuladas en alegaciones y su tratamiento, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que en cada caso figuran en el Informe, con carácter general, es preciso señalar lo siguiente:

a) Salvo los casos concretos que así lo requieren, no se formulan valoraciones respecto de aquellas alegaciones que:

— Confirman deficiencias o irregularidades señaladas en el Informe.

— Plantean criterios y opiniones sin soporte documental o normativo.

— Constituyen meras explicaciones sobre las actuaciones pero no rebaten el contenido del Informe.

b) En los supuestos en los que se ha considerado oportuno realizar alguna matización, ésta se presenta en nota a pie de página.

c) En los casos en que se ha modificado el contenido del Informe, se indica expresamente este hecho en nota a pie de página.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

A continuación se describen las actuaciones llevadas a cabo para la construcción del Polideportivo Pisuerga, desde la contratación de la redacción del proyecto hasta el pago final de las obras.

a) El Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, en sesión de 1 de marzo de 1984, aceptó el encargo de la Federación Española de Gimnasia para llevar a cabo la gestión económica y, conjuntamente con ésta, la organización técnico-administrativa de los Campeonatos del Mundial de Gimnasia Rítmica a celebrar en Valladolid entre los días 10 al 13 de octubre de 1985.

b) El Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, con fecha 30 de julio de 1984, acordó que la Fundación redactara, aprobara y ejecutara el proyecto del Polideportivo; no obstante, ésta llevó a cabo las actuaciones para la contratación de la redacción del proyecto con anterioridad a esta fecha, culminando con la adjudicación de dicha redacción el 17 de julio.

c) El proyecto, presentado por los arquitectos el 6 de agosto de 1984, fue aprobado por el Consejo de la Fundación el día 8 del mismo mes, con un presupuesto de ejecución por contrata de 328.600.998 ptas. En esa misma fecha fue convocado el concurso-subasta para la contratación de las obras, que se declaró desierto el día 30 de dicho mes, concediéndose a los arquitectos un plazo para reajustar el presupuesto del proyecto, debido a las incorrecciones de cálculo detectadas.

d) En la sesión del Consejo de 13 de septiembre de 1984, al señalar los técnicos municipales que no existían incorrecciones de cálculo, sólo se aprobaron modificaciones en aspectos técnicos y en los requisitos que debían presentar los licitadores para la contratación directa, también acordada en esa sesión.

e) El 26 de septiembre de 1984 se adjudicaron las obras por un importe de 323.967.723 ptas., lo que representaba una baja de un 1,41 por 100.

f) Las obras comenzaron el mes de octubre de 1984, con un plazo de ejecución previsto de diez meses.

g) Durante la ejecución de las obras se realizaron otros contratos relacionados con el Polideportivo, a través de modificaciones al proyecto inicial, obras complementarias o suministros, que se relacionan en los Anexos 1, 2 y 3. Entre ellos hay que destacar el denominado «Reformado sin repercusión económica», en virtud del cual el presupuesto de ejecución por contrata de la obra pasó de 328.600.998 ptas. a 323.329.643³. Aunque este Reformado no fue aprobado por la Fundación, a partir de su redacción las certificaciones se elaboraron teniendo en cuenta su presupuesto.

h) El 15 de julio de 1985 el Ayuntamiento acordó financiar mediante un expediente de gastos plurianuales con cargo al presupuesto de 1986 la mayoría de los contratos señalados en el apartado anterior, por un importe global de 250.000.000 de ptas. Este acuerdo del Ayuntamiento fue declarado nulo de pleno derecho por Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 20 de junio de 1988, confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 1991, al considerar que no procedía dicho expediente, sino un suplemento de crédito.

i) Terminadas las obras, el 9 de octubre de 1985 —un día antes de empezar el Campeonato— tuvo lugar una recepción provisional irregular, según se analiza en el apartado 7.3.4 de este Informe.

j) Las certificaciones de liquidación tienen fecha de 14 de octubre de 1985; sin embargo constan en el expediente escritos de fecha posterior entre los directores de obra, el contratista y la Fundación acerca de las partidas incluibles en la misma. La certificación de liquidación de la obra principal fue aprobada por el Consejo de la Fundación el 17 de noviembre de 1987.

k) Relacionada con esa liquidación se encuentra la denominada «Memoria valorada por aumentos y mejoras», por un importe de 112.744.816 ptas., en la que los directores de obra recogieron partidas referentes a unidades nuevas no previstas en el contrato inicial o a unidades previstas cuyo precio aumentaba. Esta Memoria, aunque tiene fecha de 9 de agosto de 1985, fue recibida el 22 de marzo de 1988 por la Fundación, que se negó a satisfacerla.

l) El contratista interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León por la falta de pago de la Memoria anterior y de otras cantidades reclamadas. Por Sentencia de 28 de diciembre de 1993, el Ayuntamiento fue condenado a pagar los 112.744.816 ptas. de la citada Memoria

³ Para financiar este Reformado se utilizó la supresión de la partida de gastos que se recoge en el Anexo 2. Las partidas nuevas introducidas por este Reformado ascendían a 13.831.890 pesetas. Con ello, el presupuesto resultante de la obra era el siguiente: 328.600.998 + 13.831.890 - 19.103.245 = 323.329.643.

con sus correspondientes intereses legales, que ascendieron a 89.970.364 ptas.; 43.372.312 ptas. de obras de climatización no incluidas en las certificaciones; 50.377.962 de intereses de demora de certificaciones abonadas con retraso y 5.997.778 ptas. de intereses de demora sobre retenciones del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas (IGTE), por lo que en total se satisfizo la cantidad de 302.463.232 ptas.

m) El gasto final del Polideportivo ascendió a 955.158.340 ptas., según el detalle reflejado en el Anexo 4⁴. En dicho importe no se han incluido otros gastos que se produjeron y que no han podido valorarse por no haberse remitido la documentación solicitada.

3. CONTROL INTERNO

En la fiscalización efectuada se han observado las deficiencias que se detallan en los siguientes epígrafes.

3.1. Estatutos

Los Estatutos no señalaban claramente que la Fundación pudiera encargarse de realizar obras ya que sólo se referían a contratación de servicios y suministros. Únicamente los arts. 4 y 24 mencionaban actuaciones propias del contrato de obras.

3.2. Competencia de los órganos

a) La Fundación llevó a cabo actuaciones careciendo de competencias al respecto, ya que antes de que el Ayuntamiento le encargara la redacción del proyecto del Polideportivo seleccionó al equipo redactor del mismo.

b) En el ámbito de la Fundación se realizaron las siguientes actuaciones por órgano incompetente:

— El Presidente-Delegado encomendó verbalmente y sin consignación presupuestaria la modificación de cimentación, dando cuenta de ello al Consejo a los cuatro meses de su ejecución. De igual modo procedió al designar a los redactores del proyecto y a los directores de obra en esta misma modificación y en la obra complementaria de urbanización.

— El Presidente de la Fundación ordenó iniciar el expediente de contratación directa de las obras del Polideportivo, siendo competente el Consejo como órgano de contratación, por lo que se vulneró el art. 83 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (RGCE).

⁴ Respecto al contenido de las alegaciones, con independencia de que en el Inventario de bienes se ha de recoger, como regla general, el coste de producción y no el valor de mercado, además de la irregularidad consistente en fijar en 1991 un valor contable superior al coste de producción, debe destacarse que el aumento de valor del Polideportivo ha de ponerse en relación con la incidencia del Índice de Precios al Consumo (IPC) y con la revalorización experimentada en el mercado inmobiliario durante los seis años —1986 a 1991— en que se demoró el inventariar el Polideportivo.

3.3. Confusión de cargos

Se produjeron las siguientes confusiones en la actuación de algunos miembros de la Fundación, al serlo también del Ayuntamiento:

a) El Alcalde efectuó, como tal, la notificación a los técnicos seleccionados por la Fundación para redactar el proyecto del Polideportivo.

b) En el acta de la recepción provisional de 9 de octubre de 1985 el Presidente-Delegado aparecía como Concejal de Deportes del Ayuntamiento en lugar de como representante de la Fundación.

Estas confusiones provocaron que, en ocasiones, los arquitectos entendieran que los encargos provenían del Ayuntamiento y no de la Fundación.

3.4. Reiteración de acuerdos del Consejo

El Consejo aprobó en dos ocasiones la supresión de las partidas de gradas —además por cuantías distintas—, el proyecto de urbanización, la contratación de las carcasas y el gasto para el equipamiento.

3.5. Ausencia de control

3.5.1. Control técnico

A pesar de que el Ayuntamiento puso a disposición de la Fundación los Servicios Técnicos de su Departamento de Arquitectura, no hubo inspección ni vigilancia alguna de la redacción de los diversos proyectos y de la actuación de los directores de obra, en contra de las cláusulas 5, 21 y 59 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos (PCAGCEST), aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 8 de marzo de 1972.

3.5.2. Actuación de la Intervención y de la Secretaría General del Ayuntamiento

El Interventor y el Secretario eran miembros del Consejo y del Comité y, por tanto, debían conocer cómo se iban desarrollando las obras. A pesar de ello, en su actuación debe destacarse, con carácter general, lo siguiente:

a) La Intervención no llevó a cabo un adecuado control del cumplimiento de las normas presupuestarias, al no realizar la función fiscalizadora tal como exigía el art. 770 del Texto Articulado y Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 (TRLRL) y no formular su oposición por escrito, según requería el art. 771 del mismo cuerpo legal, a pesar de las múltiples deficiencias señaladas en diversos apartados de este Informe. Además, su informe sobre la propuesta de financiación plurianual de las modificaciones y suministros no fue acertado, siendo el Acuerdo municipal que aprobó dicha financiación declarado nulo de pleno derecho por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) La Secretaría General no realizó adecuadamente sus funciones, ya que no se emitieron los informes jurídicos acerca de las diversas fases del procedimiento contractual y sobre la adecuación de las actuaciones realizadas a la normativa urbanística. Los únicos informes existentes, relativos a la procedencia de la contratación directa, no fueron correctos y carecían de virtualidad, según se señala en el apartado 7.3.2.2.5.2.a) de este Informe.

4. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Cuando se presentó el proyecto del Polideportivo —6 de agosto de 1984— se encontraba en trámite de aprobación definitiva el Estudio de Detalle, que era conforme con la normativa urbanística de rango superior —Plan General de Ordenación Urbana y Plan Parcial—. El proyecto presentado contravenía esta normativa, por lo que se aceptaron las alegaciones formuladas por la Fundación para adaptar el contenido del Estudio de Detalle al citado proyecto.

Dicho proyecto, aprobado por el Consejo de la Fundación el 8 de agosto de 1984, preveía una altura de 10,30 metros desde la rasante de acceso y 4,20 metros de sótano y 17.586 m² de edificación para la subzona 5 correspondiente a edificación cubierta. La obra finalmente realizada alcanzó una superficie construida de 8.268 m² bajo rasante y 22.913 m² sobre rasante. En el Anexo 6 se incluye cuadro comparativo de las condiciones de edificabilidad y alturas de las diferentes normas de planeamiento, del proyecto y de la obra ejecutada. Como se desprende de dicho Anexo⁵, la obra realizada superaba las alturas y edificabilidad máxima permitidas, vulnerando las determinaciones de las siguientes normas de planeamiento⁶:

a) El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Valladolid.

b) El Estudio de Detalle, aprobado definitivamente el 6 de septiembre de 1984, que recogía las variaciones propuestas por la Fundación⁷.

La vulneración de estas normas constituía infracción urbanística, a tenor de lo dispuesto en los arts. 53 y 54.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desa-

⁵ A pesar del contenido de las alegaciones, en este Anexo se recogen los datos de los expedientes aportados por el Ayuntamiento. No obstante, se modifica el párrafo como consecuencia de aquellas.

⁶ El desglose de este párrafo ha sido modificado como consecuencia de las alegaciones.

⁷ A pesar del contenido de las alegaciones, la aprobación definitiva del estudio de detalle establecía que podría adoptarse la condición de edificación de 0,50 m²/m² que el Plan General determina para las áreas deportivas —previsión establecida en el apartado 2 del art. 1.18 del Título V del citado Plan General—. Sin embargo, en el Acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle no se estableció condición mayor de edificabilidad que la permitida con carácter genérico en el citado Plan General, sin que se aplicara la previsión contenida en el apartado 3 del art. 1.18 del Plan General, que señalaba que *si la naturaleza de las instalaciones y la conveniencia de su instalación justificaran la necesidad de mayor edificabilidad, el Ayuntamiento podrá aumentarla mediante acuerdo sujeto a trámite de información pública durante quince días o adoptado conjuntamente en la tramitación del Estudio de Detalle.*

rrollo de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, en relación con el art. 226 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (TRLRS).

Ante estas actuaciones contrarias al planeamiento llevadas a cabo por la Fundación, el Ayuntamiento de Valladolid debería haber ejercido las competencias que le otorgaba el art. 45 del RDU —control de la legalidad urbanística y determinación y calificación de las infracciones, sin perjuicio de las que correspondieran a los Tribunales de Justicia—, y adoptado las medidas previstas en los arts. 51.1 y 52 en concordancia con el art. 65.1 del mismo texto legal, e iniciar el procedimiento para la suspensión y anulación de los actos producidos y, en su caso, imposición de sanciones⁸.

5. FINANCIACIÓN Y ASPECTOS PRESUPUESTARIOS

La fiscalización de las fuentes de financiación de la obra ha resultado limitada por la ausencia de documentación acreditativa, no siendo posible establecer conclusiones sobre las mismas. Únicamente consta una certificación del Gerente de la Fundación de 25 de septiembre de 1987, afirmando que la misma no recibió más aportaciones que las del Ayuntamiento de Valladolid, de las cuales un total de 148.659.068 ptas. correspondían a subvenciones del Consejo Superior de Deportes.

En la fiscalización se ha detectado, tal como se detalla en los sucesivos apartados de este Informe, que la Fundación conculcó los siguientes principios y normas básicos de carácter presupuestario:

a) El principio de especialidad presupuestaria señalado en el art. 13 del Real Decreto Ley 11/1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones Locales, al aprobarse o realizarse, de hecho, gastos sin consignación presupuestaria.

b) El principio de anualidad presupuestaria regulado en el art. 15 del mismo Real Decreto-Ley, al aplicar a un ejercicio gastos correspondientes a otro distinto.

c) El procedimiento de ordenación de gastos y pagos establecido en los arts. 707 a 714 del TRLRL, al realizarse pagos antes del reconocimiento de la obligación o antes de la emisión del mandamiento de pago.

6. REDACCIÓN DEL PROYECTO

La Fundación aprobó las bases para la contratación externa del proyecto del Polideportivo y seleccionó al equipo redactor con anterioridad a recibir el encargo del Pleno de la Corporación de redacción, aprobación y ejecución del mismo, careciendo, por tanto, de competencia para ello. Además, en la tramitación del expediente de

esta asistencia técnica se han observado las irregularidades siguientes:

a) No se justificó la insuficiencia de medios personales o materiales con que contaba la Fundación para llevar a cabo este proyecto.

b) El pliego de bases de contratación no fue informado jurídicamente, sometido a control interno y publicado a efectos de reclamaciones. Además, en el mismo no se hacía referencia al precio del contrato y se señalaba como uno de los criterios a valorar para la adjudicación el ofrecer facilidades para el pago aplazado del proyecto, vulnerando lo dispuesto en el art. 12 del Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril (LCE).

c) Se produjo una predeterminación del adjudicatario, según se deduce de los siguientes hechos:

— La adjudicación se realizó sin tener en cuenta el informe técnico sobre las ofertas presentadas, ya que la Presidencia de la Fundación propuso que, además, se considerara una de las ofertas no destacadas en dicho informe técnico, que, finalmente, sería la adjudicataria.

— La presentación por el equipo del arquitecto que resultó adjudicatario de una Hoja de Encargo del Colegio de Arquitectos de Madrid para la redacción y dirección de la obra, firmada un día antes de que se produjera la adjudicación del contrato. En esta Hoja de Encargo figuraba, además, como cifra del presupuesto de ejecución material de la obra, 269.345.080 ptas., el mismo importe por el que se aprobó después el proyecto cuya redacción se encargaba, hecho que pone de manifiesto que este equipo sabía de antemano que iba a ser adjudicatario de la redacción del proyecto.

— La concesión de un plazo muy reducido —veinte días a partir de la adjudicación— para la presentación del proyecto redactado.

— La notificación de la adjudicación se efectuó el mismo día que terminaba el plazo otorgado para la presentación del proyecto.

Todas estas circunstancias se corroboran en el escrito presentado, con fecha 24 de agosto de 1984, por la Junta del Colegio de Arquitectos de Valladolid, en el que se señalaba *«es evidente que el proyecto básico y de ejecución (164 planos) del Polideportivo estaba prácticamente elaborado en su totalidad antes de la convocatoria del concurso»*.

d) Los trabajos de redacción del proyecto no fueron dirigidos por técnicos municipales, a pesar de estar prevista en las Bases de contratación la posibilidad de designar Técnico con función de seguimiento de estos trabajos, incumpléndose las cláusulas 5 y 21 del PCAGCEST. Esta circunstancia, unida a que no se emitiera informe técnico sobre el proyecto, una vez redactado, permitió:

— Que el proyecto no cumpliera el requisito de ofrecer una obra completa, como se requería en las Bases para su contratación y exigía el art 21 de la LCE.

⁸ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

— Que la cuantía del presupuesto de ejecución material del proyecto —269.345.080 ptas.— superara la cifra indicada en las Bases de contratación —aproximadamente 200.000.000 de ptas—.

— Que los Anexos a la Memoria del proyecto establecieran que las certificaciones de obra fueran elaboradas por la empresa constructora, infringiendo lo dispuesto en las cláusulas 45 a 48 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre (PCAG).

— Que el 21 de diciembre de 1984, a los dos meses de iniciarse la ejecución de las obras, se redactaran, aunque no fueran aprobados, los siguientes presupuestos que suponían un aumento de un 65,7 por 100 sobre el presupuesto del proyecto inicial.

PROYECTO	IMPORTE EJECUCIÓN MATERIAL (En ptas.)
Reformado de Proyecto Básico y de ejecución de Pabellón Deportivo	300.567.113
Reformado de cimentación	46.220.628
Aumento de frontón y soleras	23.579.116
Urbanización	22.130.738
Pavimentos, revestimientos y equipamiento - gradas	53.908.308
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	446.405.903
TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA	544.615.201

— Que el coste de construcción del Polideportivo ascendiera, finalmente, a 706.998.034 ptas., según se detalla en el Anexo 5, lo que supuso un incremento del 118 por 100 sobre el importe de adjudicación y que el gasto final importara 955.158.340 ptas, un 195 por 100 más.

7. OBRAS DEL POLIDEPORTIVO PISUERGA

El Consejo de la Fundación, en sesión celebrada el 8 de agosto de 1984, aprobó un proyecto inicial por importe de 328.600.998 ptas. y acordó la apertura del procedimiento de adjudicación, eligiéndose como forma de selección del contratista el concurso-subasta. Posteriormente, por Acuerdo del Consejo de 30 de agosto de 1984 se declaró desierto el concurso-subasta convocado, se otorgó un plazo de ocho días a los redactores del proyecto para reajustar el presupuesto del mismo, corrigiendo los errores de cálculo detectados, y se aprobó asimismo la contratación directa de las obras.

En los expedientes tramitados se observan las irregularidades que se sintetizan en los siguientes apartados.

7.1. Actuaciones Preparatorias

7.1.1. Proyecto inicial

a) No fue informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos o por técnicos municipales que cumplieran esta función, como exigía el art. 76 del RGCE. Esta falta de supervisión tuvo importantes consecuencias, no sólo en lo referente al procedimiento seguido para la adjudicación,

como se señalará en este Informe, sino también en la ejecución de las obras, dado que fue necesaria la redacción de otros proyectos para corregir éste.

b) Su aprobación por el Consejo de la Fundación se realizó con anterioridad al visado por el Colegio de Arquitectos.

c) La Presidencia de la Fundación informó en la sesión del Consejo de 30 de agosto de 1984 que el presupuesto del proyecto presentaba errores de cálculo.

d) Los precios del proyecto se basaban en marcas concretas, en vez de en precios medios de mercado.

e) La Memoria del proyecto incluía las alegaciones que debían presentarse por la Fundación para resolver el incumplimiento del Estudio de Detalle, de modo que éste se adaptara a las características del proyecto en vez de a la inversa.

7.1.2. Nuevo Proyecto

a) Se contrató sin realizar el replanteo previo, con infracción del art. 81 del RGCE, lo que originó que durante su ejecución hubieran de realizarse otros proyectos para completar la obra, aumentando considerablemente el coste final.

b) No se reajustó su presupuesto, tal como se había acordado por el Consejo de la Fundación considerando que el ajuste se producía permitiendo a las empresas utilizar materiales de la misma calidad pero más económicos.

c) Existía contradicción entre la Memoria y el presupuesto de este proyecto, ya que en aquélla se incluyó un tipo de forjados cuyos precios unitario y global no aparecían en el presupuesto.

7.1.3. Existencia de crédito

El expediente de contratación de las obras del Polideportivo se inició por la Fundación sin que existiera consignación presupuestaria. Este hecho se deduce de las siguientes circunstancias:

a) El Pleno del Ayuntamiento, al encargar el 30 de julio de 1984 a la Fundación la redacción, aprobación y ejecución del Polideportivo, señaló que aquél transferiría a la misma, con cargo al presupuesto municipal de 1985, la cantidad necesaria para la ejecución de las obras. Sin embargo, éstas se iniciaron en octubre de 1984.

b) El Ayuntamiento aprobó, el 6 de septiembre de 1984, un suplemento de crédito para financiar las obras del Polideportivo y certificó el 11 de septiembre la existencia de consignación en el presupuesto de 1984 por un importe de 332.202.737 ptas. No obstante, tal certificación se realizó a efectos de solicitar una ayuda económica al Consejo Superior de Deportes, puesto que no se efectuaron transferencias a la Fundación hasta 1985, debido a que la financiación del suplemento no era efectiva, al consistir en una operación de crédito a concertar, con lo que se incumple el art. 17 del Real Decreto-Ley 11/1979.

c) En la reunión del Consejo de la Fundación de 24 de octubre de 1984 se informaba que la financiación del

Polideportivo no estaba incluida en el presupuesto ordinario de la misma, puesto que figuraría en un presupuesto extraordinario de Inversiones, que se debería redactar separadamente. Ese presupuesto extraordinario no fue elaborado y en el presupuesto ordinario de 1985 se incluyó un crédito de 228.000.000 de ptas. para dicho Polideportivo, cantidad que era inferior al presupuesto de la obra.

d) En 1985 se realizó una modificación presupuestaria una vez que se concedieron las ayudas económicas por el Consejo Superior de Deportes, vulnerando el art. 84.d) del RGCE, ya que en el expediente de contratación debería haberse acreditado la disponibilidad de las aportaciones de distintas procedencias.

7.2. Adjudicación

a) El concurso-subasta convocado inicialmente para la adjudicación de las obras fue declarado desierto por los siguientes motivos:

— El rechazo de las ofertas presentadas, de acuerdo con el informe técnico emitido, por no presentar el estudio de cimentación, requisito exigido en los criterios de selección.

— La necesidad de corregir errores de cálculo en el presupuesto del proyecto y la conveniencia de su modificación, ya que la utilización de los materiales de la calidad expresada en el mismo encarecería mucho el coste de la obra.

Estas causas no pueden considerarse criterios objetivos de selección, puesto que con posterioridad se eliminó la necesidad de presentar el estudio de cimentación y no se corrigió el presupuesto en el nuevo proyecto redactado para contratar las obras directamente.

b) La selección de la empresa por contratación directa, a través de la que se adjudicó la ejecución de estas obras, se realizó basándose en:

— El rechazo de una de las ofertas presentadas porque la variante de la climatización que ofrecía resultaba «*ser inferior a la fijada por el proyecto*».

— La desestimación de otra de las ofertas presentadas, además de por el precio, porque las dimensiones de las gradas propuestas contradecían las del proyecto.

— La elección de la empresa adjudicataria entre las dos ofertas restantes, a pesar de presentar un precio mayor, por ofrecer mejoras y ventajas cuantificables en lo referente a forjados, cubierta, prefabricados y gradeños, sin que constara ningún estudio técnico que cuantificase y comparase los dos precios ofertados, entre los que existía una diferencia de más de 7.000.000 de ptas.

Los criterios utilizados para la selección de la empresa adjudicataria no fueron los más adecuados, como se desprende de la posterior ejecución de las obras, ya que:

— El acuerdo del Consejo de la Fundación por el que se contrataron las obras señalaba que se exigiría a la empresa adjudicataria ajustarse íntegramente, en lo refe-

rente a la climatización del Polideportivo, a lo que especificaba el proyecto aprobado. Sin embargo, las obras de climatización supusieron, como se detalla en el apartado de este Informe, un incremento del 151 por 100 sobre lo inicialmente presupuestado.

— Las gradas y carcasas fueron objeto de contratación independiente con un coste de un 159,6 por 100 más del inicialmente previsto, siendo completamente distintas de las contempladas en un principio.

Todas estas circunstancias denotan la falta de criterio de los representantes de la Fundación y su imprevisión en todo el proceso de planificación y ejecución del Polideportivo.

7.3. Ejecución

7.3.1. Comprobación del replanteo

En el expediente no consta el acta de comprobación del replanteo de la obra inicial, exigida en el art. 127.A) del RGCE. La falta de este acta ha limitado la fiscalización del Tribunal de Cuentas, al no tenerse constancia de si el contratista manifestó algún tipo de reserva sobre las posibles deficiencias del proyecto en el acto de la comprobación del replanteo, circunstancia que, de no haberse producido, hubiera limitado las reclamaciones efectuadas por la empresa adjudicataria en el momento de la liquidación de las obras.

7.3.2. Modificaciones, obras complementarias y suministros

Las obras iniciales del Polideportivo, contratadas por 323.967.723 ptas., no se ejecutaron con sujeción al proyecto aprobado, al incrementarse considerablemente como consecuencia de modificaciones, obras complementarias y suministros, a pesar de que desde el Consejo de la Fundación se insistió desde el principio en que no debía superarse el presupuesto previsto «*bajo ningún pretexto*». Estas modificaciones, obras complementarias y suministros se detallan en los Anexos 1, 2 y 3 y fueron necesarios para completar la obra, dejándola en condiciones no sólo de poder albergar el Campeonato Mundial de Gimnasia Rítmica —motivo propulsor de su construcción—, sino de poder prestar los servicios exigibles a cualquier Polideportivo, una vez concluido el citado Campeonato.

En el examen de estos expedientes se han detectado irregularidades de carácter general, comunes a todos ellos, y otras de carácter particular que, por su especificidad, conviene poner de manifiesto en apartados independientes.

7.3.2.1. Irregularidades de carácter general

a) Estas contrataciones no se motivaron en otras razones de interés público, nuevas necesidades o causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborar el proyecto inicial, sino que fueron consecuencia de la defectuosa redacción de éste, según se deduce de lo siguiente:

— El proyecto no se refería a una obra completa ya que no se preveían los pavimentos deportivos, imprescindibles para que el Polideportivo cumpliera su función primordial.

— Los arquitectos, aunque dudaban de la validez del sistema de cimentación por ellos propuesto, pospusieron el estudio del terreno al momento en que se iniciaran las obras, en vez de utilizar los procedimientos que la legislación establecía, lo que originó una modificación de hecho nada más comenzar la ejecución.

— En su redacción no se tuvieron en cuenta las normas internacionales para la instalación de gradas y carcasas, a las que sin embargo se acudió para su adquisición posterior, y se incumplió la regulación técnica correspondiente a las instalaciones eléctrica y de climatización.

— La realización, con fecha 21 de diciembre de 1984 —es decir, dos meses después de comenzadas las obras—, de un resumen de presupuesto en el que constaba una valoración de algunos de los aumentos que serían necesarios para la ejecución del proyecto y que más tarde se produjeron.

Todas estas circunstancias podrían haber sido obviadas si los técnicos de la Fundación hubieran supervisado el proyecto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 76 del RGCE y en las cláusulas 5, 21 y 59 del PCAGCEST.

b) Todas las modificaciones tuvieron lugar de hecho, intentando realizar el expediente con posterioridad a la ejecución de las mismas mediante la elaboración de proyectos o memorias y sin solicitar el informe del Consejo de Estado, requerido por el art. 18 de la LCE, en los casos en que la modificación superaba el 20 por 100 del precio del contrato. Asimismo, las contrataciones de las obras complementarias y suministros se llevaron a cabo sin la realización del expediente determinado por la legislación o con múltiples deficiencias en el mismo. Estas circunstancias fueron reconocidas por la propia Fundación, quien en la contestación a la demanda del proceso contencioso-administrativo que concluyó con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 28 de diciembre de 1993 señalaba que: «*se ha de reconocer que las mismas (las modificaciones) no se han operado en todo caso en la forma que es exigida en la normativa vigente, por lo que en la actualidad resulta incluso difícil la determinación de las obras realizadas por encima del proyecto inicialmente previsto*».

c) Todos los expedientes de obras complementarias y suministros se contrataron de forma directa. Esta forma de adjudicación no podía generalizarse por el simple motivo de que el Polideportivo hubiera de concluirse antes del inicio de los Campeonatos, puesto que tales contrataciones se referían a unidades cuya necesidad ya estaba prevista desde el comienzo de la obra.

d) El Ayuntamiento aprobó, el 15 de julio de 1985, un expediente de gastos plurianuales para financiar estas modificaciones, acordando que transferiría a la Fundación 250.000.000 de ptas. con cargo a su presupuesto de 1986 a pesar de que la Fundación sólo había solicitado 216.770.696 ptas. y de que las obras del Polideportivo debían estar finalizadas antes del 10 de octubre de 1985.

Por esta última razón, este acuerdo fue declarado nulo por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al entender que lo procedente habría sido un suplemento de crédito en el presupuesto de 1985. Por otra parte, la Fundación hizo pagos relativos a estas contrataciones en 1985, aunque las mismas se aplicaron presupuestariamente al ejercicio de 1986, vulnerando las normas sobre ordenación de gastos y pagos.

7.3.2.2. Irregularidades de carácter particular

7.3.2.2.1. Modificación de la malla espacial

Dentro de los elementos constructivos del Polideportivo, la malla espacial constituía para los arquitectos uno de los aspectos más característicos y señalados del proyecto. Para la presentación de ofertas en la contratación directa se exigió que la malla espacial fuera de características geométricas y forma igual a la indicada en planos, y del contratista escogido se destacaba que presentaba mejoras y ventajas cuantificables en lo referente a cubierta. Asimismo, en la reunión del Consejo de 17 de junio de 1985 se insistió en que «*La gran mejora que ofrecía la empresa adjudicataria sobre las restantes era la cubierta y los prefabricados*».

A pesar de la importancia concedida a la malla y del estudio detallado contenido en el proyecto, en diciembre de 1984 —dos meses después del inicio de las obras— fue necesario realizar, a propuesta del contratista, una modificación del diseño de la estructura espacial. Esta modificación adolece, desde el punto de vista procedimental, de las siguientes anomalías:

a) No fue autorizada por la Fundación, sino simplemente negociada entre los directores de la obra y la empresa adjudicataria, sin que se exigieran las responsabilidades señaladas en el art. 155 del RGCE y en la cláusula 62 del PCAG, consistiendo el expediente en una Memoria incompleta que ha dificultado el análisis de sus repercusiones y, en consecuencia, limitado la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

b) La Memoria fue visada por el Colegio de Arquitectos en mayo de 1985, sin embargo las obras de la estructura comenzaron con anterioridad, ya que se empezaron a certificar en enero.

7.3.2.2.2. Cimentación y aumento de frontón y soleras⁹

7.3.2.2.2.1. Cimentación

a) Esta modificación fue consecuencia de la deficiente redacción del proyecto inicial, ya que los arquitectos redactores, que dudaban de la validez del sistema de cimentación incluido al no estar seguros de las condiciones del terreno, no se acogieron a la previsión del art. 1 del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección

⁹ Se estudian separadamente la parte de cimentación de la del aumento del frontón y soleras, ya que se tramitaron independientemente, aunque finalmente se recogieron de modo conjunto en las certificaciones.

de obras de edificación, que concedía al redactor de un proyecto la facultad de exigir previamente al propietario un estudio del suelo y subsuelo cuando lo considerara necesario.

b) La modificación de cimentación fue autorizada verbalmente por el Presidente-Delegado —que carecía de competencia— y sin la tramitación de expediente alguno. Posteriormente, cuando ya se habían ejecutado las obras, se intentó elaborar un expediente con las siguientes actuaciones: redacción del proyecto, solicitud de crédito, aprobación por el Consejo, el 17 de julio de 1985, de la ampliación del contrato suscrito con el contratista respecto a las obras de cimentación y elaboración de las certificaciones en julio, agosto y septiembre de 1985.

c) Las obras de cimentación comenzaron con anterioridad a que se dispusiera de las conclusiones definitivas del estudio geotécnico del terreno, encargado directamente sin concurrencia y sin consignación presupuestaria, implicando un riesgo en la ejecución de las obras dadas las dudas existentes respecto al terreno donde se iban a ejecutar.

d) Los arquitectos directores de la obra pretendieron basar la ejecución de la modificación no autorizada en el párrafo 4.º de la cláusula 62 del PCAG, que establecía la posibilidad de que el director de obra, en casos de emergencia, ordenara la realización de las unidades de obra imprescindibles para garantizar la permanencia de las partes de obra ya ejecutadas anteriormente, lo cual no puede aplicarse a la cimentación, al tratarse de la primera unidad ejecutada. Además, no se cumplieron los requisitos que marcaba la citada cláusula para talos casos —comunicación inmediata e incoación del expediente de autorización del gasto—.

e) La ejecución de la cimentación se realizó con una total falta de calidad, según los escritos de la dirección de obra de 26 de febrero de 1985 y 9 de julio de 1986. A pesar de estas advertencias, la Fundación no adoptó ninguna medida para corregir la circunstancia anterior ni impuso al contratista la penalización económica propuesta por la dirección de obra en aplicación de la cláusula 44 del PCAG.

7.3.2.2.2. Aumento de frontón y soleras

El aumento del frontón se justificó porque la Federación Provincial de Pelota propuso modificar su capacidad —pasando de 300 a 1.000 espectadores— y la de las soleras por la necesidad de definir primero los pavimentos deportivos, que estaban excluidos del proyecto inicial. En la fiscalización se han observado las irregularidades siguientes:

a) La redacción del proyecto se encargó verbalmente por el Presidente-Delegado, en contra de lo dispuesto en el art. 41 de la LCE, y sin la tramitación del oportuno expediente administrativo.

b) El proyecto que recogía este aumento no fue aprobado por el Consejo y existen contradicciones sobre su importe, ya que el 17 de mayo de 1985 se aprobó por 28.776.522 ptas. —cantidad utilizada para calcular los honorarios por redacción del proyecto— y el 17 de julio

de 1985 por 29.542.297 ptas., siendo ésta la cuantía por la que se solicitó financiación, se adjudicaron las obras y se expidieron las certificaciones.

c) No se tramitó expediente de este aumento, constando únicamente un acuerdo del Consejo de ampliación del contrato de la obra principal.

7.3.2.2.3. Reformado¹⁰ sin repercusión económica

El 8 de agosto de 1985, la dirección de obra estimó necesario realizar una modificación, sin repercusión económica, del proyecto de las obras, observándose en el mismo las siguientes anomalías:

a) Se trata simplemente de una modificación de hecho en la que se incumplieron todos y cada uno de los requisitos señalados en los arts. 146 y siguientes del RGCE y las cláusulas 59 a 65 del PCAG, constando únicamente un resumen del presupuesto de contrata, sin firmar por los arquitectos, de fecha 9 de agosto de 1985. A pesar de esta circunstancia y de que no fue aprobado por el Consejo de la Fundación, las certificaciones de obra correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 1985 y la liquidación se emitieron sobre la base de este reformado.

b) Su justificación —sin repercusión económica—, al pasar de un presupuesto originario de 328.600.998 ptas. a otro de 323.329.643 ptas. no responde a la realidad ya que:

— El 17 de julio de 1985, con anterioridad a la formulación de este reformado, la Fundación había aprobado una reducción del proyecto original por importe de 19.193.245 ptas., correspondientes a la supresión de las partidas de gradas del proyecto original, quedando por tanto el presupuesto de este último en 309.497.753 ptas. y no en 328.600.998 ptas.

— Supuso un incremento de 13.831.890 ptas., que correspondían a las partidas nuevas incluidas, para las que no existía crédito presupuestario.

7.3.2.2.4. Obra complementaria de urbanización

Las irregularidades detectadas en este expediente diferenciadas por las fases del procedimiento contractual se detallan en los siguientes apartados.

7.3.2.2.4.1. Actuaciones preparatorias

a) La redacción de este proyecto y la dirección de las obras fueron encomendadas verbalmente, sin expediente alguno, vulnerando lo dispuesto en el art. 41 de la LCE, por el Presidente-Delegado, que, además, carecía de competencia.

b) Entre la documentación analizada por el Tribunal consta un presupuesto, redactado por el futuro adjudicatario de esta obra —que era el contratista de la obra principal—, de fecha anterior al presentado por los arquitectos redactores. Este último está basado íntegramente en

¹⁰ Término utilizado por la Fundación.

aquél y recoge las mismas partidas y precios unitarios. A pesar de ello, los arquitectos percibieron 1.126.148 ptas. en concepto de honorarios por la redacción de este proyecto.

c) No existió supervisión del proyecto por parte de los técnicos municipales, en contra de lo establecido en los arts. 23 de la LCE y 73 a 78 del RGCE.

d) El replanteo de la obra se realizó con anterioridad a la aprobación del proyecto, incumpliendo el art. 24 de la LCE.

e) El proyecto fue aprobado por el Consejo en dos ocasiones —3 de junio y 29 de julio de 1985—. En ambas, la aprobación se produjo antes de que el proyecto fuera visado por el Colegio de Arquitectos.

f) El pliego de condiciones no establecía requisitos de clasificación y exigía una fianza provisional indeterminada que no fue constituida. Este pliego no fue aprobado por el Consejo, infringiendo los arts. 14 y 24 de la LCE.

7.3.2.2.4.2. Adjudicación y ejecución

a) Los representantes de la Fundación, antes de que el Consejo autorizase la contratación directa, ya habían solicitado propuestas de tres empresas para la ejecución de la obra.

b) El adjudicatario estaba predeterminado, vulnerando el principio básico de la concurrencia, recogido en el art. 13 de la LCE, según se deduce de los siguientes hechos:

— El presupuesto aprobado se basaba en uno previamente redactado por el contratista.

— En la certificación de la liquidación se señalaba que la ejecución había comenzado en julio de 1985, es decir, antes de la adjudicación.

c) No se formalizó el contrato ni se constituyó la fianza definitiva exigida, vulnerando los arts. 39 y 118 de la LCE.

d) No se llevó a cabo la comprobación del replanteo de la obra, como exige el art. 127 del RGCE.

7.3.2.2.5. Transformador eléctrico, gradas, carcasas, pavimentos y equipamiento¹¹

La contratación se llevó a cabo, en todos los casos, de manera directa, apreciándose en su tramitación las irregularidades que se reflejan en los siguientes epígrafes, que ponen de manifiesto la defectuosa e ineficiente actuación de los representantes de la Fundación y de los directores de la obra.

7.3.2.2.5.1. Actuaciones preparatorias

a) Existen errores y contradicciones en la calificación de ciertos contratos, ya que uno mismo se consideraba en unos documentos como obra y en otros como

suministro, lo que refleja la falta de claridad de los directores de obra, que elaboraron la mayoría de las memorias correspondientes a estas contrataciones.

b) Estas memorias estaban basadas en la mayoría de los casos en las proposiciones presentadas por los futuros adjudicatarios. Ello supone que se solicitaban ofertas antes de haber realizado ninguna actuación preparatoria y antes de elaborar los pliegos de bases, llegando a fijar el presupuesto según la oferta presentada por el futuro adjudicatario.

c) El número de unidades y los precios unitarios del presupuesto de las carcasas aumentaron considerablemente con respecto al proyecto inicial, como se refleja en el Anexo 7, sin que esté justificado este incremento.

d) Se aprobaron por el Consejo de la Fundación cantidades alzadas para el equipamiento —20.000.000 de ptas.— sin tener conocimiento de las unidades concretas que se iban a adquirir.

e) Del examen de la contratación de los pavimentos se constata la existencia de presupuestos diferentes para idéntico fin. Además, en el caso de los pavimentos para diversas salas deportivas existen contradicciones entre los pliegos de cláusulas administrativas y los de prescripciones técnicas respecto a la superficie a pavimentar.

f) Los pliegos de condiciones adolecen de irregularidades talos como: carecer de fecha, no estar firmados (salvo el de carcasas), establecer criterios de selección improcedentes, requerir la presentación de los documentos de los licitadores después de la adjudicación y disponer el pago aplazado. Además, no fueron informados por la Secretaria ni por la Intervención.

7.3.2.2.5.2. Adjudicación y formalización

El principio básico de concurrencia, previsto en el art. 13 de la LCE, resultó vulnerado por las siguientes razones:

a) En todos los casos se acordó la contratación directa basándose en la urgencia o en la cuantía, de acuerdo con el art. 117 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41 /1975, de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Decreto 3046/1977, de 6 de octubre. La urgencia no estaba justificada ya que desde el inicio se preveía la necesidad de estas unidades, mientras que respecto a la cuantía se aplicó indebidamente el límite correspondiente a la contratación de obras —50.000.000 de ptas.¹²— en vez del de suministros —3.000.000¹³—. A pesar de ello se emitieron sendos informes jurídicos que consideraban procedente la contratación directa y que, además, eran siempre posteriores al acuerdo del Consejo que adoptaba dicha forma de contratación, por lo que carecían de virtualidad y vulneraban el art. 20 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953 (RCCL).

¹¹ En el Anexo 2 se resumen los datos básicos relativos a estas contrataciones.

¹² De acuerdo con el art. 2 de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 12 de noviembre de 1981.

¹³ Art. 1.c) de la Orden citada en nota anterior.

b) En todas las contrataciones, excepto en las de los pavimentos para diversas salas deportivas y para el frontón, el adjudicatario estaba predeterminado, según se deduce de los siguientes hechos:

— Los proveedores de los pavimentos, gradas, equipamiento y carcacas ya se señalaban en las reuniones del Consejo de 17 de mayo y 17 de junio de 1985 con anterioridad a que se produjera la adjudicación a su favor. Además, en la Memoria para la contratación del transformador se indicaba como marca orientativa la del futuro adjudicatario.

— En los casos del equipamiento y de las carcacas se procedió a una previa contratación verbal por parte de los representantes de la Fundación, en contra de lo dispuesto en el art. 41 de la LCE y, además, tramitando el expediente con posterioridad.

— Todas las proposiciones presentadas para las contrataciones directas por los licitadores que no fueron adjudicatarios superaban el presupuesto, por lo que su eliminación era automática de acuerdo con el art. 118 del RGCE. En el único caso en que ésta no se produjo, la adjudicación recayó en la empresa —que estaba predeterminada— basándose en las facilidades para el pago aplazado que ofrecía, criterio contrario al art. 12 de la LCE.

Los representantes de la Fundación renunciaron en ocasiones, en contra de los intereses públicos, a las prerrogativas que ostenta la Administración, según se deduce de los siguientes hechos:

a) En ningún caso consta la constitución de la fianza definitiva, aunque en las notificaciones de las que se dispone se hacía referencia a ella (en un caso exigiéndola por cuantía inferior a la fijada en el pliego). Incluso, para las carcacas, fue la Fundación la que se obligó a avalar una letra, procediendo, a falta del aval bancario, a inmovilizar una cuenta corriente por un importe de 5.246.469 ptas. durante más de tres meses. Dicha inmovilización se acordó, además, antes del reconocimiento de la obligación.

b) En los expedientes de contratación de las carcacas, gradas y pavimento de la pista central figuran letras de cambio aceptadas por el Presidente-Delegado y por el Gerente por el importe de las adjudicaciones.

c) La Fundación aceptó en el contrato firmado para el suministro de las carcacas someterse a los tribunales de Córdoba, renunciando por ello a su propio fuero, en contra de lo dispuesto en el pliego de bases.

d) La formalización del contrato se efectuó en documento con apariencia de privado en los supuestos de gradas, carcacas y pavimento de la pista central, sin constar en los demás, vulnerándose el art. 254 del RGCE.

e) En los contratos privados firmados se fijaba un interés de demora de un 17,5 por 100 o de un 18 por 100 según los casos, en contra del art. 91 de la LCE, que determinaba el interés legal —11 por 100 en 1985, de acuerdo con la Disposición Adicional Novena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985—.

f) El contrato formalizado para las carcacas disponía que una parte del precio se pagaría a la firma del mismo, es decir antes de la entrega del suministro, lo cual se llevó a efecto, vulnerando el art. 91 de la LCE.

7.3.2.2.5.3. Ejecución

a) No figura acta o certificación de la recepción de conformidad de las unidades, infringiendo lo dispuesto en los arts. 262 del RGCE y 61 del RCCL.

b) El pago de las cantidades debidas tuvo lugar con mucho retraso, lo que supuso riesgo de reclamación de intereses de demora. En el pago al contratista de las gradas y pavimento de la pista central se incluyeron intereses de demora, por un importe de 129.262 ptas., sin que conste debidamente justificado dicho pago, al no detallarse sus motivos ni su cálculo.

c) En relación con el transformador se aprobó un gasto adicional de 1.261.995 ptas., documentado con una simple factura. Este mayor gasto, que debería haber figurado en el presupuesto inicial, se encomendó verbalmente a una empresa distinta y sin consultar con otras, con el fin de eludir los requisitos señalados en el pliego de condiciones para el caso de modificaciones.

7.3.2.2.6. Otros gastos

Además de las contrataciones examinadas anteriormente, se realizaron los gastos que se relacionan en el Anexo 3 por importe total de 16.883.084 ptas.

Del examen de la escasa documentación entregada al Tribunal de Cuentas debe destacarse que la instalación contra incendios se contrató verbalmente en contra de lo dispuesto en el art. 41 de la LCE. Además, ni siquiera se consultó a otras empresas, lo que tampoco se realizó para la contratación de los marcadores y de la acometida de instalación eléctrica, vulnerando el art. 247 del RGCE.

7.3.2.2.7. Memoria valorada por aumentos y mejoras¹⁴

Los directores de la obra redactaron la Memoria valorada por aumentos y mejoras por importe de 112.744.816 ptas., incluyendo algunas de las reivindicaciones del contratista por las unidades de obra ejecutadas no contenidas en la liquidación. Esta Memoria, recibida en la Fundación el 22 de marzo de 1988, no fue aprobada por el Consejo ni abonada en un primer momento, pero finalmente el Ayuntamiento fue condenado a su pago, así como al de otras cantidades reclamadas por el contratista, por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 28 de diciembre de 1993.

Del examen de la documentación destacan las siguientes irregularidades:

a) La Memoria tiene fecha de 9 de agosto de 1985 y la certificación de obra de la misma de 14 de octubre del mismo año; sin embargo, los siguientes datos inducen a

¹⁴ En el Anexo 8 se detallan los incrementos recogidos en la Memoria respecto al presupuesto inicial.

considerar que éstas no son las fechas en las que fueron redactadas —lo que tiene importantes repercusiones a la hora del pago de los intereses legales—:

— En el propio texto se hacía referencia a hechos que tuvieron lugar después de la fecha de expedición de la misma.

— Los directores de obra, en sendos escritos de 10 de febrero de 1987, afirmaban que se había llegado al acuerdo definitivo en la liquidación de la Memoria y que la misma estaba pendiente de redactar y certificar.

b) Esta Memoria recogía los incrementos de precios sobre unidades del proyecto por el aumento de calidades en las mismas y por aumento del ritmo de ejecución, así como unidades de obra no previstas y precisas para la celebración del Campeonato Mundial de Gimnasia Rítmica, si bien estas causas no resultan justificadas por lo siguiente:

— No hubo, correlativamente, disminución de precios por las unidades ejecutadas con inferior calidad.

— Se admitieron incrementos por aumento del ritmo de ejecución cuya oportunidad y procedencia había negado inicialmente la dirección de obra.

— Se entendió erróneamente que el complementario de urbanización y la modificación de cimentación daban derecho al contratista (ex art. 149 del RGCE) a un aumento del plazo de ejecución que, al no poder concederse, debía compensarse con un mayor ritmo en la construcción de las obras más costoso. Sin embargo, el complementario de urbanización no confería el derecho al contratista a un aumento de plazo ni a compensación por un mayor ritmo de ejecución, ya que se trataba de una obra distinta de la principal y la modificación de cimentación se había considerado por la Fundación también obra diferente para no aplicar la baja de adjudicación, por lo que tampoco existía tal derecho del contratista.

— Se acreditaron partidas que, en principio, fueron rechazadas por la dirección de obra, sin que se explique el cambio de criterio ¹⁵.

— Se admitieron otras partidas irregulares ¹⁶.

7.3.2.2.8. Instalación de climatización

El Capítulo de climatización ascendía en el presupuesto de adjudicación de la obra principal a 31.904.504 ptas.; sin embargo el gasto total de esta instalación fue de 80.039.190 ptas., lo que supuso un aumento del 151 por 100 sobre el presupuesto inicial ¹⁷, que fue consecuencia de la actuación ineficiente de los redactores del proyecto, que, a su vez, eran directores de obra, como resulta de los siguientes hechos:

¹⁵ En el Anexo 9 se detallan las causas del rechazo inicial, las partidas de la Memoria que finalmente se incluyeron y su cuantía.

¹⁶ Estas partidas se desglosan en el Anexo 10.

¹⁷ En el Anexo 11 se detallan los incrementos del gasto producido en estas obras, incluyendo los 43.372.312 ptas. por obras complementarias a cuyo pago condenó el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León por Sentencia de 28 de diciembre de 1993.

a) La insuficiencia del proyecto original, puesta de manifiesto por el contratista al presentar, a los dos meses del inicio de las obras, dos propuestas en las que el capítulo de climatización aumentaba considerablemente.

b) La denegación de la autorización del proyecto, en abril de 1985, por la Delegación Territorial de la Consejería de Industria y Trabajo, al no cumplir los mínimos exigibles según el Reglamento de Climatización, circunstancia que había sido advertida por la empresa encargada del control de calidad.

c) La realización de la instalación sin control por parte de la dirección de obra.

d) La contradicción entre los informes de los directores de obra de fechas 9 de julio de 1986 y 10 de febrero de 1987, al rechazarse en el primero algunas partidas ¹⁸ por presentar irregularidades y considerarlas correctas en el segundo, sin que se expresaran las razones del cambio de criterio.

7.3.3. Certificaciones

Las certificaciones de la obra principal y las que se emitieron de modo independiente en relación con la modificación de la cimentación, frontón y soleras, así como las certificaciones de la obra complementaria de urbanización, también ejecutada por el mismo contratista de la obra principal, presentan las siguientes anomalías:

a) Desde la primera certificación de la obra principal —noviembre de 1984— se incluyeron partidas de cimentación que no fueron ejecutadas, con lo que se desvirtúa la presunción de certeza que conlleva toda certificación de obra.

b) Las obras de cimentación se ejecutaron en 1984, sin embargo las certificaciones se emitieron en julio, agosto y septiembre de 1985 y se aplicaron al presupuesto de 1986.

c) En la emisión de las certificaciones correspondientes a la modificación de cimentación, frontón y soleras se causó un perjuicio a los fondos públicos de 8.217.218 ptas. por las siguientes causas:

— La introducción en las certificaciones de la partida 21.10, que no fue ejecutada por el contratista sino por los servicios municipales, según se reconoció por la dirección de obra el 9 de julio de 1986.

— La inclusión en las certificaciones de partidas de hormigón de resistencia superior al utilizado, sin aplicar la rebaja en los precios del 10 por 100 del presupuesto, propuesta por la dirección de obra en escritos de 26 de febrero de 1985 y 9 de julio de 1986, de conformidad con la cláusula 44 del PCAG.

— La eliminación en la liquidación de la baja de adjudicación del 1,41 por 100, que, sin embargo, se había descontado en las tres certificaciones expedidas con anterioridad.

¹⁸ En el Anexo 12 se especifican estas partidas con sus importes y las causas del rechazo.

d) En la obra complementaria de urbanización existe confusión sobre la fecha de ejecución, puesto que en las certificaciones primera y segunda, de agosto y septiembre de 1985, respectivamente, se indicaba que las obras coincidieron con esos meses, mientras en la liquidación constaba que comenzaron en julio (antes de la adjudicación) y terminaron el 9 de agosto. Asimismo se han remitido dos ejemplares de la segunda certificación con fechas distintas, uno de ellos de 30 de septiembre de 1985 y otro de 5 de mayo de 1986, lo que plantea incertidumbres acerca del momento en que se elaboró efectivamente e incidió de modo importante en los intereses de demora que hubieron de abonarse posteriormente.

Los abonos de las certificaciones se realizaron con retraso, lo que motivó que el Ayuntamiento fuera condenado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León al pago de 50.377.962 ptas, en concepto de intereses de demora. Estos intereses por la demora en el pago, ocasionada por la falta de consignación presupuestaria —como se demuestra por el hecho de que finalizadas las obras en 1985, se efectuaron en 1988 transferencias de crédito del Ayuntamiento a la Fundación—, así como la expedición de las certificaciones con fechas que no se correspondían con las reales, han originado un perjuicio económico a los fondos públicos que se podría haber evitado con una adecuada planificación presupuestaria por parte del Ayuntamiento de Valladolid y de la Fundación, y un control de esta última sobre la dirección de las obras, exigido por el Pliego de Condiciones del contrato y la cláusula 21 del PCAGCEST.

7.3.4. Recepción de las obras

El 9 de octubre de 1985 se computó como fecha de la recepción provisional de las obras, procediéndose a su medición general y a la formulación de la liquidación el 14 de octubre de 1985. Sin embargo, esta fecha no puede ser considerada como la real de recepción provisional de la obra por los siguientes motivos:

— Consta un acta anexa, de fecha 10 de octubre de 1985 y que no fue firmada por la empresa constructora, en la que se detallaban los defectos encontrados en la obra y se otorgaba un plazo de seis meses para su subsanación.

— En el expediente figura un escrito, de 9 de enero de 1986, por el que la dirección de obra, representantes de la constructora y de la Fundación acordaron proceder a la recepción provisional el 23 de enero de 1986, y en la introducción de la Memoria valorada por aumentos y mejoras también se señalaba que en esa fecha tuvo lugar la recepción provisional. El acta acreditativa de esta recepción no ha sido facilitada al Tribunal de Cuentas a pesar de su explícita solicitud, desconociéndose por tanto si los defectos encontrados fueron corregidos.

Por otra parte, se procedió a la recepción provisional de las obras con incumplimiento de los arts. 54 de la LCE y 170 del RGCE, ya que el 9 de julio de 1986 la dirección de obra expuso la existencia de deficiencias en

determinadas unidades de obra sin que conste que se subsanaran.

7.3.5. Liquidación

a) Las certificaciones de liquidación de la obra principal, de la modificación de cimentación, frontón y soleras y de la obra complementaria de urbanización se emitieron en una fecha —14 de octubre de 1985— que no se corresponde con la realidad por las siguientes causas:

— La recepción provisional no se produjo antes del 23 de enero de 1986.

— El 17 de abril de 1986, la dirección de obra remitió a la Fundación un borrador de su liquidación provisional y de la del contratista.

— El 6 de septiembre de 1987, el Gerente de la Fundación trasladó a los directores de obra la documentación enviada por la empresa constructora solicitando una reunión entre los días 22 y 27 de septiembre para determinar definitivamente la liquidación.

El señalamiento de la fecha de la liquidación repercutió en el pago de los intereses de demora, ya que se calcularon desde el 14 de octubre de 1985.

b) La aprobación por el Consejo de la liquidación de la obra principal se realizó con fecha 17 de noviembre de 1987, vulnerando lo dispuesto en el art.172 del RGCE, que señala que ésta debe ser aprobada dentro del plazo de nueve meses a partir de la recepción provisional.

c) En la liquidación desaparecieron unidades de obra cuya ejecución se había acreditado en certificaciones anteriormente emitidas, desvirtuándose la presunción de certeza de la obra ejecutada que debe concurrir en toda certificación. Esta actuación irregular tuvo lugar en las liquidaciones del proyecto inicial y de la modificación de cimentación, frontón y soleras, como se refleja en los Anexos 13 y 14, donde se relacionan las partidas reducidas o suprimidas.

d) La liquidación del proyecto inicial y de la modificación de cimentación, frontón y soleras, que ascendió a 456.734.262 ptas., presentó un exceso de un 12,85 por 100 sobre el precio del contrato, superando el porcentaje permitido —10 por 100— en la cláusula 62 del PCAG¹⁹. De este exceso se deben destacar, en especial; las partidas de cimentación incluidas en el proyecto principal y en la modificación referida a la misma, ya que en la relación valorada de 24 de abril de 1985 se cuantificaron en 80.932.373 ptas., mientras que en la liquidación se valoraron en 86.701.211, un 7,1 por 100 más²⁰. Este exceso es improcedente de acuerdo con las cláusulas 45 y 62 del PCAG, ya que, al tratarse de obras terminadas a finales de 1984 que después quedaron ocultas, en el momento

¹⁹ En los Anexos 15 y 16 se presenta un resumen de las partidas en las que el aumento fue más significativo.

²⁰ El aumento resulta aún más significativo si se considera que corresponde en su mayor parte al capítulo de movimiento de tierras, donde se pasa de 12.904.648 ptas. de la relación de 24 de abril a 17.665.341 ptas. en la liquidación, con un incremento de un 36,9 por 100.

de la liquidación era imposible realizar una nueva medición de la que resultarían mayores cantidades, máxime cuando la medición de abril de 1985 había sido confirmada por el contratista, la dirección de obra y la Fundación.

e) La liquidación de la obra complementaria de urbanización, presupuestada inicialmente en 44.607.189 ptas., ascendió a 49.068.008 ptas., con un incremento del 10 por 100, límite máximo permitido por la cláusula 62 del PCAG, llegando el capítulo 42 «Hormigones» a aumentar un 31,5 por 100 respecto al presupuesto original.

f) El pago de los distintos saldos resultantes de liquidación se efectuó con retraso en 1988, incumpléndose lo dispuesto en el art. 172 del RGCE.

7.4. Dirección de obra

La dirección de la obra se contrató con técnicos ajenos a la Fundación, a pesar de que en el pliego de condiciones que regía el contrato de ejecución de las obras y en el complementario de urbanización se señalaba que aquella correspondía a la Fundación a través de sus servicios y funcionarios técnicos. Las irregularidades detectadas en esta materia son las siguientes:

a) No se tramitó el expediente contractual en el que se determinara el régimen jurídico aplicable, se justificara acudir a personal ajeno ante la insuficiencia de medios técnicos propios y se redactaran los pliegos de prescripciones técnicas y económico-administrativas incluyendo las tarifas a aplicar y la clasificación a exigir, por lo que se incumplieron los trámites y el procedimiento señalados en el Decreto 1005/1974, de 4 de abril.

b) Los directores de las obras fueron nombrados por el Consejo de la Fundación, en su reunión de 8 de agosto de 1984, sin la utilización de los procedimientos selectivos correspondientes (concurso público o contratación directa) señalados en los arts. 8 y 9 del Decreto 1005/1974. En el caso de la obra complementaria de urbanización no consta siquiera el nombramiento de los directores, que se realizó verbalmente.

c) No se constituyeron las fianzas ni se formalizaron los contratos en documentos administrativos, vulnerándose lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 1005/1974.

d) En el cálculo de los honorarios por dirección de obra no se aplicó a la Tarifa VII (Fuera de la residencia) la reducción del 20 por 100 correspondiente a los «Trabajos realizados para la Administración pública», de acuerdo con el Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, y con el Real Decreto 314/1979, de 13 de febrero, lo que supuso un exceso de facturación de 1.518.148 ptas.

e) En los mandamientos de pago números 764/1985, 173/1986 y 219/1986 no se practicó, o se realizó por menor cuantía de la debida, la correspondiente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

f) En la dirección de obra, además de lo señalado en los apartados 7.3.3, 7.3.4 y 7.3.5 referentes a certificaciones, recepción y liquidación, se han producido las anomalías siguientes:

— Incumplimiento de las obligaciones especificadas en las cláusulas 45 a 48 del PCAG, ya que las certificaciones de obra fueron elaboradas por la empresa constructora.

— Retrasos en la emisión de las certificaciones de la modificación de cimentación y en la redacción de la Memoria valorada por aumentos y mejoras.

— La certificación de obras, a pesar de reconocer, en escrito de 9 de julio de 1986, no haberse ejecutado bajo su supervisión, así como la falta de control sobre las mediciones y los materiales empleados en la obra.

— Falta de control de la ejecución unilateral por el contratista de unidades no previstas de climatización.

— Asunción de riesgos imprevistos en el caso de una construcción destinada a albergar acontecimientos multitudinarios, según resulta de los hechos siguientes:

* La falta de calidad en la cimentación, que suponía, según la dirección de obra, una reducción de los coeficientes de seguridad, debido, entre otras razones, a la falta de resistencia del hormigón y de ensayos en zonas de cimentación.

* La utilización del Polideportivo con anterioridad a la instalación de tuberías y armarios con devanaderas contra incendios, exigible en un edificio de estas características.

* La celebración de los Campeonatos sin haberse subsanado los defectos críticos en la instalación eléctrica, notificados por la Delegación Territorial de Industria de la Consejería de Industria y Trabajo.

— Recepción provisional de las obras con defectos de ejecución, cuya corrección posterior no consta.

— Elaboración por los propios directores de obra de las liquidaciones y valoraciones de sus trabajos en lugar de por técnico municipal, incumpléndose lo dispuesto en las cláusulas 5, 33 y 37 del PCAGCEST.

De todo lo señalado anteriormente se deduce que la Fundación incumplió sus obligaciones en relación con la labor de la dirección de obra, no sólo por la irregular contratación administrativa de los directores sino por la ausencia absoluta de la inspección y vigilancia del trabajo contratado que demandan las cláusulas 5 y 21 del PCAGCEST, limitándose a aceptar las certificaciones remitidas por los directores y todas las modificaciones presentadas por éstos. Además, no hizo uso de los servicios técnicos del Departamento de Arquitectura puestos a su disposición por el Ayuntamiento.

7.5. Control de calidad

En la memoria del proyecto inicial del Polideportivo se recogía un apartado específico relativo a los ensayos de materiales y al control de calidad, que correrían a cargo del contratista, con el límite del 1 por 100 del presupuesto de la obra, de conformidad con la cláusula 38 del PCAG. Este control de calidad se realizó a través de un contrato celebrado en marzo de 1985 —cuatro meses después de iniciarse las obras— entre la Fundación y un laboratorio homologado. Asimismo, en el expediente

examinado consta una simple mención de un compromiso con otro laboratorio, habiendo resultado limitada la fiscalización en esta materia por no haber remitido la Fundación la información requerida por el Tribunal de Cuentas.

En el expediente de contratación con el laboratorio homologado y en las retenciones efectuadas a la empresa constructora para el pago del 1 por 100 del control de calidad se observan las irregularidades que se señalan en los párrafos siguientes.

7.5.1. Contrato con el laboratorio homologado

a) No se tramitó el expediente contractual, constando tan sólo una oferta del laboratorio que recogía las condiciones en que se efectuaría el control de calidad, que fue aceptada por la Fundación, con infracción de los trámites y el procedimiento exigidos en el Decreto 1005/1974.

b) La contratación se realizó directamente con la única empresa consultada, contraviniendo el principio básico de concurrencia, recogido en el art. 13 de la LCE, que debe imperar en toda contratación administrativa. Además, la formalización se realizó sin la previa constitución de garantía, mediante la suscripción de un contrato de carácter privado en impresos del propio laboratorio.

c) La ejecución de este contrato no se realizó de forma correcta, como se desprende del hecho de que, a pesar de que entre los trabajos se encontraba el de la supervisión del hormigonado, los directores de obra pusieron de manifiesto las deficiencias detectadas en el hormigón.

d) Las facturas emitidas por el laboratorio, por importe total de 4.288.130 ptas., presentan las siguientes deficiencias:

— Incluyen trabajos realizados con anterioridad a la firma del contrato.

— La emitida en noviembre de 1985 comprendía trabajos del mes siguiente.

— En la factura de diciembre de 1985 se aplicó indebidamente el IVA, ya que la Ley 30/1985, de 2 de agosto, reguladora de este Impuesto, entró en vigor el día 1 de enero de 1986.

— Comprenden trabajos adicionales, no previstos en el contrato suscrito, por importe de 1.003.000 ptas.

Además, el pago de estas facturas se realizó de forma parcial —por importe de 3.119.348 ptas.—, habiendo resultado limitada la fiscalización al no remitir el Ayuntamiento de Valladolid la certificación requerida por el Tribunal, acreditativa de las cantidades pendientes de pago, correspondientes tanto a la diferencia entre las facturas emitidas y los abonos efectuados como a los intereses de demora solicitados por la empresa.

7.5.2. Retenciones a la empresa constructora

La Fundación debía retener el 1 por 100 de las cantidades certificadas a la empresa constructora del Polideportivo para el pago al laboratorio encargado del control

de calidad de la obra. En la retención de estas cantidades se han producido las anomalías siguientes:

a) En el proyecto inicial, en el reformado de cimentación y en el de urbanización, el cálculo del 1 por 100 para satisfacer el control de calidad se realiza sobre el presupuesto de adjudicación en lugar de sobre el de contrata.

b) En el proyecto inicial la retención no se produjo en todos los mandamientos de pago y, además, el cálculo del 1 por 100 se realizó restando el importe correspondiente al compromiso con el otro laboratorio, que no ha sido justificado.

c) En la Memoria valorada por aumentos y mejoras no sólo no constaba en la certificación emitida el cálculo de la retención sino que, además, se incluyó una partida referente a una «prueba de carga» por un importe de 2.751.009 ptas., señalándose expresamente que dado lo exiguo del presupuesto dedicado a ensayos no era posible su abono con cargo al presupuesto de control.

Estas circunstancias han motivado que se retuvieran a la empresa constructora 2.349.440 ptas. menos de las que correspondían en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 38 del PCAG, además de la cantidad no reclamada correspondiente a la Memoria valorada que se especifica en el apartado siguiente, con el consiguiente perjuicio a los fondos públicos.

7.6. Actuación de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento en relación con el proceso contencioso-administrativo²¹

El contratista reclamó judicialmente el pago de: la Memoria valorada por aumentos y mejoras por importe de 112.744.816 ptas. con los intereses legales correspondientes desde el 14 de octubre de 1985, que ascendieron finalmente a 89.970.364 ptas.; las partidas de climatización no previstas inicialmente por un total de 43.372.312 ptas. y los intereses de demora de las certificaciones abonadas con retraso —50.377.962 ptas.— y de las retenciones del IGTE —5.997.778 ptas.—, siendo condenado el Ayuntamiento al pago de estas cantidades por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 28 de diciembre de 1993.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 28 de enero de 1994, acordó solicitar a la Asesoría Jurídica, como consecuencia de la Sentencia citada, un informe sobre las posibles responsabilidades de la dirección facultativa de la obra en el conjunto de las actuaciones de la misma y, en particular, sobre la remisión en 1988 de la Memoria de Proyecto de Mejora y Ampliación del Polideportivo Pisuerga. Dicho informe fue evacuado el 15 de abril de 1994.

²¹ En relación con el contenido de las alegaciones hay que señalar que la actuación de la Asesoría Jurídica sólo se analiza porque pudo tener repercusiones económicas para el Ayuntamiento. Además, desde el momento en que el Ayuntamiento no llegó a un acuerdo sobre el pago de las sumas reclamadas por el Contratista, no se entiende que en el proceso contencioso se reconociera la procedencia del pago principal —máxime teniendo en cuenta que junto con los intereses legales correspondientes supuso las 2/3 partes de la cuantía de la condena—.

En la actuación de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Valladolid en la defensa del procedimiento contencioso-administrativo de reclamación de cantidades por el contratista así como en el informe emitido con posterioridad a la Sentencia dictada, referente a la exigencia de posibles responsabilidades a los directores de obra se constata lo siguiente:

a) En cuanto a la defensa en la reclamación judicial de cantidades por el contratista, conviene destacar²².

— La Asesoría Jurídica manifestó al Alcalde de Valladolid, el 9 de abril de 1990, que respecto al principal reclamado parecía difícil sostener una defensa de la actuación municipal. En consonancia con ello, el letrado del Ayuntamiento admitió, en la contestación a la demanda, que dicho principal —112.744.816 ptas.— era la única y exclusiva cantidad pendiente de pago y que no procedía abonar suma alguna por modificaciones que no se encontraran incluidas en la memoria redactada por la Dirección Técnica de la obra. Ante este reconocimiento, la Sentencia condenó al Ayuntamiento al pago de ese importe. Sin embargo, al respecto es preciso señalar lo siguiente:

* La defensa del Ayuntamiento se avino a lo reconocido por los directores de obra sin analizar las partidas que se incluyeron en esta Memoria y sin poner en evidencia las contradicciones e irregularidades de los mismos, detalladas en el apartado 7.3.2.2.7 de este informe.

* No se reclamó que se descontara de las 112.744.816 ptas. la baja de adjudicación ofrecida por el contratista —el 1,41 por 100—, que procedía por tratarse de una modificación del contrato de obra y que así se había descontado en relación con las obras de climatización. Ello supuso el abono de 1.589.702 ptas. y sus correspondientes intereses de demora —1.268.582 ptas.—, que podrían haberse evitado.

* Tampoco se reclamó la retención en la certificación del 1 por 100 correspondiente al control de calidad, que, sin embargo, fue aplicada en el presupuesto de la obra principal, en el de la modificación de cimentación, frontón y soleras y en el de la obra complementaria de urbanización. Ello significó el abono de 1.099.938 ptas. y sus correspondientes intereses de demora —877.750 ptas.—

— Respecto al pago de 43.372.312 ptas. por obras no previstas de climatización, la defensa del Ayuntamiento no efectuó un análisis detallado de las partidas reconocidas por los directores, a pesar de las irregulari-

dades y contradicciones manifestadas en el apartado 7.3.2.2.8 de este Informe. Tampoco reclamó la retención del 1 por 100 para el pago a la empresa encargada del control de calidad, a la cual se encomendó elaborar un informe sobre el proyecto de instalación de climatización y supervisar el montaje de tal instalación, lo que supuso el abono de 439.926 ptas., que se podría haber evitado.

— Respecto a la reclamación por parte del contratista de los intereses legales de la Memoria y de los de demora, la defensa del Ayuntamiento no hizo referencia al hecho, señalado a lo largo de este Informe, de que la fecha de las certificaciones de liquidación de la obra principal, de la modificación de cimentación, de la obra complementaria de urbanización y de la Memoria valorada por aumentos y mejoras, —14 de octubre de 1985— no se correspondía con el momento de su elaboración, fecha que, por lo demás, en ningún caso podía considerarse correcta si se comprueba que la recepción provisional no se produjo antes del 23 de enero de 1986, por lo que sólo este dato ya arrojaría un menor período de tiempo de 101 días para el cálculo de los intereses.

b) Por lo que se refiere al informe sobre posibles responsabilidades de los directores de obra debe señalarse que la Asesoría Jurídica excluyó cualquier tipo de responsabilidad, basándose en que la relación entre el Arquitecto autor de un proyecto y director de la obra y la Administración era la propia de un contrato de arrendamiento de servicios profesionales —regulada por el Código Civil—, por lo que la aceptación por la Administración de la ejecución y entrega de las obras, sin formular ningún reparo, suponía conformidad con la dirección técnica. Sin embargo, conviene señalar lo siguiente:

— Los contratos de redacción de proyectos y de dirección de obras tienen naturaleza administrativa, sin que la omisión del expediente —exigido en el Decreto 1005/1974— pueda modificarla.

— Podría haberse ordenado la práctica de una investigación ya que:

* La cláusula 28 del PCAGCEST, respecto a los trabajos defectuosos o mal ejecutados, disponía que la recepción del estudio o servicio por la autoridad competente no exoneraba al Consultor ni a los funcionarios responsables de los mismos por los defectos o improvisaciones en que hubieran podido incurrir y les fueran imputables.

* El art. 154 del RGCE la preveía cuando se hiciera precisa la modificación de un proyecto y resultaran indicios de que ello se debía a defecto o imprevisión imputable a sus autores o supervisores.

8. CONCLUSIONES

8.1. En relación con las actuaciones del Ayuntamiento de Valladolid

1.^a El Ayuntamiento no ejerció durante la ejecución de las obras ningún control ni supervisión, pese a que se

²² En relación con el contenido de las alegaciones, en los Fundamentos Jurídicos 7.º y 8.º de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 28 de diciembre de 1993 sólo se hace referencia a las obras de climatización, pero en ningún caso al resto de las modificaciones o alteraciones contractuales. Por otra parte, del mencionado Fundamento Jurídico 7.º se deduce que la no aplicación de las disposiciones referentes al precio en el contrato de obras respecto a la modificación de climatización es consecuencia de que el Ayuntamiento no aceptara expresamente tal modificación, lo que se afirma a efectos de declarar procedente el pago en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto. Además, en el Fundamento Jurídico 6.º se señala que la condena al pago de la Memoria Valorada por aumentos y mejoras no es sino a consecuencia de la aplicación de los preceptos legales y reglamentarios concernientes a la modificación del contrato de obras.

estaban produciendo modificaciones y contrataciones complementarias que incrementaban el presupuesto inicial y para las que la Fundación solicitó previamente financiación.

2.^a El Ayuntamiento infringió la normativa presupuestaria al aprobar indebidamente un expediente de gastos plurianuales para financiar las obras del Polideportivo, siendo declarado nulo el Acuerdo por Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 20 de junio de 1988, confirmada por Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 1991.

3.^a El Ayuntamiento vulneró la normativa urbanística, en cuanto a volumen de edificabilidad y alturas máximas permitidas, al permitir la ejecución del Polideportivo infringiendo las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana y el Estudio de Detalle, aprobado definitivamente el 6 de septiembre de 1984²³.

4.^a La Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, en la contestación a la demanda de reclamación de cantidades por parte del contratista, no actuó con la debida diligencia en la defensa de los intereses de la Administración, por las siguientes causas:

a) Admitir la procedencia del pago de la Memoria valorada por aumentos y mejoras —112.744.816 ptas.—, que generó 89.970.364 ptas. en concepto de intereses legales y de las obras no previstas de climatización —43.372.312 ptas.—, sin advertir las irregularidades y contradicciones de la misma.

b) No alegar la improcedencia de cantidades reclamadas que deberían haber sido descontadas, como las correspondientes a la aplicación de la baja de adjudicación y la retención para el abono de los trabajos de control de calidad —5.275.898 ptas.—, o reducidas en su cuantía al existir errores en las fechas de las certificaciones —de al menos 101 días— para el cálculo de intereses.

c) En el informe emitido en relación con la posible responsabilidad de los directores de obra calificó indebidamente el contrato de consultoría previsto en el Decreto 1005/1974 como de arrendamiento de servicios, por lo que los consideró exentos de responsabilidad sin ofrecer la posibilidad al Ayuntamiento de que se ordenase la práctica de una investigación.

8.2. En relación con las actuaciones de la Fundación Municipal Deportiva²⁴

1.^a La Fundación actuó, en algunas ocasiones, careciendo de la debida competencia, al adoptar el Consejo resoluciones con anterioridad a que el Ayuntamiento hubiese acordado que redactara, aprobara y ejecutara el proyecto, excediéndose, asimismo, sus representantes en las atribuciones conferidas al realizar actuaciones que correspondían al Consejo. En estos casos los acuerdos o resoluciones podrían haber estado incursos en causa de invalidez.

2.^a El Interventor no ejerció debidamente sus funciones de control interno, al no formular los correspondientes reparos ante las irregularidades puestas de manifiesto en este Informe, tales como adopción de acuerdos por órgano incompetente y aprobación de certificaciones con errores en las fechas y cantidades. Por su parte, la Secretaría General no realizó el asesoramiento legal preceptivo.

3.^a Se conculcaron normas y principios de carácter presupuestario, en particular los principios de especialidad y anualidad y el procedimiento de gastos y pagos.

4.^a La Fundación vulneró el principio de concurrencia en la contratación administrativa de la redacción del proyecto inicial y no ejerció ninguna vigilancia e inspección, lo que habría evitado las deficiencias del mismo y que dieron origen a las posteriores modificaciones y a la elaboración de la Memoria valorada.

5.^a En la contratación de las obras, la Fundación:

a) Puso de manifiesto su incapacidad para acometer la actividad que le había sido encargada, ya que actuó de manera ineficiente con ausencia de toda planificación, aprobando un proyecto incompleto y contrario a la normativa urbanística, utilizando criterios inadecuados para su adjudicación, aceptando cuantas modificaciones y contrataciones complementarias le fueron presentadas por la dirección de obra sin ejercer ningún control, incurriendo en duplicidades y contradicciones. Por otra parte, procedió a la contratación y ejecución de las obras sin consignación presupuestaria.

b) Llevó a cabo actuaciones contrarias a la normativa reguladora de la contratación administrativa al recurrir de forma generalizada a la contratación directa, proceder, en ocasiones, a la contratación verbal y omitir la tramitación de los expedientes de contratación o realizarlos con importantes irregularidades, vulnerando, además, los principios de concurrencia y publicidad.

c) Renunció a las prerrogativas de que goza la Administración en la contratación por el fin público perseguido, al aceptar condiciones que correspondían al ámbito de la contratación privada.

6.^a Respecto a la ejecución y recepción de la obra, debe destacarse lo siguiente:

a) Las certificaciones emitidas y aprobadas de la modificación de cimentación incluyeron partidas no ejecutadas y unidades de calidad superior a la empleada sin aplicarse, además, la baja de adjudicación, causando un perjuicio a los fondos públicos por importe de 8.217.218 ptas.

b) El pago de las certificaciones se realizó con retraso, lo que motivó el abono de 56.375.740 ptas. en concepto de intereses de demora.

c) Las obras fueron recibidas indebidamente incumpliendo los arts. 54 de la LCE y 170 del RGCE. Además, se admitieron fechas de recepción y liquidación que no podían considerarse correctas, lo que repercutió en el cálculo de los intereses de demora.

²³ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

²⁴ Epígrafe modificado como consecuencia de las alegaciones.

d) En la liquidación se eliminaron o redujeron partidas anteriormente certificadas, desvirtuando la presunción de certeza que conlleva toda certificación.

7.^a Los directores de obra incurrieron en graves irregularidades e incumplimiento de las funciones exigidas por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, al no ejercer el debido control sobre la correcta realización de la obra, realizar modificaciones sin conocimiento de la Fundación y emitir informes contradictorios y certificaciones y liquidaciones erróneas que causaron perjuicios a los fondos públicos. La Fundación no ejerció inspección y vigilancia alguna sobre la actuación de dichos directores, como exige el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos.

8.^a La Fundación no efectuó correctamente las retenciones al contratista para el abono de los trabajos de control de calidad, resultando perjudicados sus intereses económicos en 2.349.440 ptas.

9.^a La Fundación no actuó en defensa de los intereses públicos en los siguientes casos:

a) No adoptó, en relación con el contratista, las medidas propuestas por la dirección de obra ante las deficiencias detectadas en la ejecución de las obras.

b) No exigió responsabilidades a los redactores del proyecto y directores de obra por las graves deficiencias e irregularidades en el cumplimiento de sus funciones.

Madrid, 25 de febrero de 1998.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

N.º Anexo	
1	Modificaciones del proyecto inicial
2	Transformador, gradas, carcasas, pavimentos y equipamiento
3	Otros gastos (apartado 7.3.2.2.6)
4	Gasto final de la obra
5	Coste de construcción del Polideportivo
6	Adecuación al planeamiento urbanístico
7	Incremento en el presupuesto de carcasas (Apartado 7.3.2.2.5.1.c)
8	Incrementos de la memoria valorada por aumentos y mejoras sobre el presupuesto (Apartado 7.3.2.2.7)
9	Memoria valorada por aumentos y mejoras, partidas rechazadas inicialmente por la dirección (Apartado 7.3.2.2.7.c)
10	Memoria valorada por aumentos y mejoras, partidas irregulares (Apartado 7.3.2.2.7.d)
11	Incremento del gasto en obras de climatización (Apartado 7.3.2.2.8)
12	Climatización, partidas rechazadas inicialmente por la dirección (Apartado 7.3.2.2.8.c)
13	Alteraciones en las certificaciones acreditativas de la obra ejecutada (Apartado 7.3.5.c)
14	Alteraciones en las certificaciones acreditativas de la obra ejecutada (Apartado 7.3.5.c)
15	Exceso en la liquidación de la obra inicial (Apartado 7.3.5.d)
16	Exceso en la liquidación de la obra inicial y de la modificación de cimentación (Apartado 7.3.5.d)

ANEXO 1
 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID
 POLIDEPORTIVO «PISUERGA»
 MODIFICACIONES DEL PROYECTO INICIAL

	PRESUPUESTO	ADJUDICACIÓN				GASTO FINAL
		IMPORTE	FECHA	ORG. CONTR.	FORMA	
MODIFICACIÓN DE LA MALLA ESPACIAL	-	-	-	-	-	-
MODIFICACIÓN CIMENTACIÓN, AUMENTO FRONTÓN Y SOLERAS	85.931.464	85.931.464	17.07.85	Consejo	Directa	93.312.763
SUPRESIÓN PARTIDAS GRADAS	(19.103.245)	(19.103.245)	17.07.85	Consejo	-	(19.103.245)
REFORMADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA (*)	13.831.890	-	-	-	-	13.831.890
MEMORIA VALORADA AUMENTOS Y MEJORAS	112.744.816	-	-	-	-	112.744.816
CLIMATIZACIÓN	43.372.312	-	-	-	-	43.372.312
TOTAL	236.777.237	66.828.219				244.158.536

(*) Para financiar esta modificación se utilizó la supresión de las partidas de gradas. En este importe se incluyen las nuevas partidas introducidas.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

	PRESUPUESTO	ADJUDICACIÓN				LIQUIDACIÓN
		IMPORTE	FECHA	ORG. CONTR.	FORMA	
URBANIZACIÓN	44.607.189	44.607.189	05.08.85	Presid.-Deleg.	Directa	49.068.008
TOTAL	44.607.189	44.607.189				49.068.008

ANEXO 2

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

TRANSFORMADOR, GRADAS, CARCASAS, PAVIMENTOS Y EQUIPAMIENTO

	PRESUPUESTO	ADJUDICACIÓN			
		IMPORTE	FECHA	ORG. CONTR.	FORMA
TRANSFORMADOR ELÉCTRICO	7.453.300	6.602.000	23.08.85	Presid.-Deleg.	Directa
ACONDICIONAMIENTO TRANSFORMADOR	1.261.995	1.261.995	25.09.85	Presid.-Deleg.	Directa
GRADAS	41.929.759	41.929.759	26.08.85	Presid.-Deleg.	Directa
CARCASAS	8.098.062	(*) 7.675.888	29.08.85	Presid.-Deleg.	Directa
PAVIMENTO FRONTÓN	2.358.220	2.358.220	27.08.85	Presid.-Deleg.	Directa
PAVIMENTO PISTA CENTRAL	20.454.060	20.354.060	05.09.85	Presid.-Deleg.	Directa
PAVIMENTOS GIMNASIO Y SALAS DEPORTIVAS	8.711.577	8.711.577	02.10.85	Presid.-Deleg.	Directa
PAVIMENTOS SALAS DEPORTIVAS	1.728.000	1.722.065	24.06.86	Presid.-Deleg.	Directa
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y ACONDICIONAMIENTO INTERIOR	19.975.481	18.780.063	27.12.85	Presid.-Deleg.	Directa
TOTAL	111.970.454	109.395.627			

(*) Realmente no hay baja en el importe de adjudicación, sino que la diferencia se debe a que no se paga el IGTE.

ANEXO 3

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

OTROS GASTOS (APARTADO 7.3.2.2.6)

DENOMINACIÓN	IMPORTE
INSTALACIÓN CONTRA INCENDIOS	3.410.226
MARCADORES	2.700.000
ACOMETIDA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	1.972.858
BARREDORA	350.000
SECADORA	450.000
MATERIAL DEPORTIVO	8.000.000
TOTAL	16.883.084

ANEXO 4

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

GASTO FINAL DE LA OBRA (*)

	OBRA POLIDEPORT.	EQUIPAMIENTO	OBRA URBANIZ.	INTERESES	TOTAL
REDACCIÓN DE PROYECTO	9.017.026		1.126.148		10.143.174
COLEGIO DE ARQUITECTOS	2.050				2.050
DIRECCIÓN DE OBRA	9.454.332				9.454.332
CONTROL DE CALIDAD	(**) 930.106				930.106
CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO (ver anexo 5)	706.998.034				706.998.034
ENGANCHE ELÉCTRICO	1.972.858				1.972.858
MARCADORES	2.700.000				2.700.000
EQUIPAMIENTO		18.743.674			18.743.674
MATERIAL DEPORTIVO		8.000.000			8.000.000
MAQUINARIA DE LIMPIEZA		800.000			800.000
OBRAS URBANIZACIÓN			49.068.008		49.068.008
INTERESES DEMORA CERTIFICACIONES PAGADAS				50.377.962	50.377.962
INTERESES DEMORA RETENCIÓN I.G.T.E.				5.997.778	5.997.778
INTERESES LEGALES MEM. VAL. AUM. Y MEJORAS				89.970.364	89.970.364
TOTAL	731.074.406	27.543.674	50.194.156	146.346.104	955.158.340

(*) En este importe no figuran otros gastos de los que no ha sido remitida documentación.

(**) Esta cuantía resulta de la diferencia entre la cantidad pagada por la Fundación al laboratorio (3.119.348 pts.) y la retenida al contratista (2.189.242 pts.).

ANEXO 5

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

COSTE DE CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO

CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUP. INICIAL	PRESUP. TRAB. REFORM. SIN REFINC. ECÓN.	LIQUIDACIÓN	REFORMADO CIMENT.	GRADAS	CARGABAS	TRANSFORM.	CLIMATIZ.	AUMENTOS Y MEJORAS	PAYM. DEPORT.	EXTINCIÓN INCENDIOS	TOTAL EJECUTADO	IMPR. TOTAL EJECUTADO-PRESUPUESTADO INICIALMENTE
1	MOVIM. TIERRAS	7.315.348	7.315.348	7.315.348	7.164.441								14.479.789	98 %
2	CIMENTACIÓN	11.754.907	11.754.907	11.754.907	44.831.874								56.586.781	381 %
3	SANEAM. RED ALCANT.	1.676.441	2.607.391	3.557.621									3.557.621	112 %
4	EDIFIC. BORMENÓN	69.092.491	70.483.791	92.380.743	3.685.027					19.107.573			115.173.343	67 %
5	EDIFIC. CUBERTA	67.561.546	70.893.751	79.488.443	3.427.690					898.100			83.814.233	24 %
6	ALBAÑILERÍA GRUESA	9.598.131	10.257.770	12.713.371	17.376.840					2.532.132			32.622.343	240 %
7	FONTEAMERÍA	5.363.911	5.695.451	6.278.280						5.929.807			12.208.087	128 %
8	INSTALACIÓN ELÉCTR.	13.686.113	15.251.560	15.121.145				7.863.995		8.109.292			31.094.432	127 %
9	ILUMIN. Y EMERGENCIA	11.797.728	11.797.728	8.343.036						27.768.943			36.111.979	206 %
10	PAYM. Y ALICATADOS	7.797.986	7.936.305	10.419.619						7.224.522	33.137.533		50.781.674	551 %
11	CARPINTERÍA EXTER.	6.842.940	6.842.940	5.989.351						8.556.639			14.545.990	113 %
12	CARPINTERÍA INTER.	8.108.862	8.108.862	10.963.272						5.150.809			16.114.081	99 %
13	CLIMATIZACIÓN	26.525.240	27.325.326	27.037.865					36.059.514	3.398.187			66.495.566	151 %
14	PINTURAS Y REVEST.	1.979.435	1.979.435	3.556.050									3.556.050	80 %
15	INSTALAC. ESPECIALES	3.327.501	3.327.501	3.327.501								3.410.226	6.737.727	102 %
16	SEÑALES Y VARRÓN	572.297	2.760.426	2.659.566						3.737.780			6.397.346	1018 %
17	EQUIPAMIENTO FIJO	16.344.203	685.805	1.240.622		(*)42.059.021	7.675.888						50.975.531	212 %
TOTAL EJEC. MATERIAL		269.345.080	265.024.297	302.146.740	76.485.872	42.059.021	7.675.888	7.863.995	36.059.514	92.413.784	33.137.533	3.410.226	601.252.573	123 %
22 % U.G. Y T.B.I.		59.255.918	58.305.346	66.472.268	16.826.892				7.933.094	20.331.032			111.563.286	
SUMA		328.600.998	323.329.643	368.619.008	93.312.764	42.059.021	7.675.888	7.863.995	43.992.608	112.744.816	33.137.533	3.410.226	712.815.859	117 %
BAJA I,41 %		4.633.275	4.558.947	5.197.529					620.296				5.817.825	
TOTAL		323.967.723	318.770.696	363.421.479	93.312.764	42.059.021	7.675.888	7.863.995	43.372.312	112.744.816	33.137.533	3.410.226	718.633.684	118 %

(*) Se incluye la cantidad de 129.262 pts. abonada a Noshaga Sport en concepto de intereses legales (punto 7.3.2.2.5.3.b).

ANEXO 6

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

	CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD	ALTURAS	NÚMERO DE PLANTAS
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA	0,50 m ² x 0,50 m ² Volumen del P. parcial	9 mts. Aumento razonado mediante E.Detalle	Dos
PLAN PARCIAL	0,19 m ² x 0,19 m ² , con un máximo de 10.000 m ² construidos	No determinadas	No determinadas
ESTUDIO DE DETALLE (aprobación inicial)	0,19 m ² x 0,19 m ² , con un máximo de 10.000 m ² construidos	No determinadas	No determinadas
ESTUDIO DE DETALLE (aprobación definitiva)	0,50 m ² x 0,50 m ² , que supone un máximo de 26.261 m ² construidos	9,80 mts. nivel calle fachada acceso 14 mts. fachada posterior	No determinadas
PROYECTO APROBADO	17.586 m ² (subzona 5)	10,30 mts. a partir de rasantes de acceso más 4,20 mts. de sótano	No determinadas
EDIFICACIÓN REAL (Informe munic. 19.05.97)		18 mts. desde cota 0,00 (bajo rasantes) Fachadas desde espacio exterior (10/12 mts. calles lat. y 11/14 mts. calle princ.)	Unica planta En laterales (sótano, baja, 1ª y 2ª)
DATOS DEL INVENTARIO (superficie construida)	Bajo rasante: 8.268 m ² Sobre rasante: 22.913 m ² Total: 31.181 m ²	No consta	No consta

ANEXO 7

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO DE CARCASAS (apartado 7.3.2.2.5.1.c)

	PRESUPUESTO	NUMERO DE UNIDADES	PRECIO UNITARIO
PROYECTO INICIAL SEGÚN ACTA DEL CONSEJO DE 17.06.1985	1.184.145	1.500	789,43
PROPUESTA DEL FUTURO ADJUDICATARIO SEGÚN ACTA DE 17.06.1985	6.519.180	3.806	1485
MEMORIA DE 08.07.1985 DE SOLICITUD DE FINANCIACIÓN AL AYUNTAMIENTO	7.289.180	3.806	1915,2
PRESUPUESTO FINAL DE CONTRATACIÓN	7.675.888	672 3508	1504 1900
INCREMENTO DEL PRESUPUESTO FINAL SOBRE EL INICIAL	548%	178%	90% 140%

ANEXO 8

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

INCREMENTOS DE LA MEMORIA VALORADA POR AUMENTOS Y MEJORAS SOBRE EL PRESUPUESTO (apartado 7.3.2.2.7)

CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	MEMORIA VALORADA AUMENTOS Y MEJORAS	PORCENTAJE SOBRE PRESUPUESTO INICIAL
1	MOVIM. TIERRAS	7.315.348		
2	CIMENTACIÓN	11.754.907		
3	SANEAM. RED ALCANT.	1.676.441		
4	ESTRUCT. HORMIGÓN	69.092.491	19.107.573	28 %
5	ESTRUCT. CUBIERTA.	67.561.546	898.100	1 %
6	ALBAÑILERÍA GRUESA	9.598.131	2.532.132	26 %
7	FONTANERÍA.	5.363.911	5.929.807	111 %
8	INSTALACIÓN ELÉCTR.	13.686.113	8.109.292	59 %
9	ILUMIN. Y EMERGENCIA	11.797.728	27.768.943	235 %
10	PAVIM. Y ALICATADOS	7.797.986	7.224.522	93 %
11	CARPINTERÍA EXTER.	6.842.940	8.556.639	125 %
12	CARPINTERÍA INTER.	8.108.862	5.150.809	64 %
13	CLIMATIZACIÓN	26.525.240	3.398.187	13 %
14	PINTURAS Y REVEST.	1.979.435		
15	INSTALAC. ESPECIALES	3.327.501		
16	SEÑALIZ. Y VARIOS	572.297	3.737.780	653 %
17	EQUIPAMIENTO FIJO	16.344.203		
	TOTAL EJEC. MATERIAL	269.345.080	92.413.784	34 %
	22 % G.G. Y R. I.	59.255.918	20.331.032	
	SUMA	328.600.998	112.744.816	34 %
	BAJA 1,41 %	4.633.275		
	TOTAL	323.967.723	112.744.816	35 %

ANEXO 9

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

MEMORIA VALORADA POR AUMENTOS Y MEJORAS, PARTIDAS RECHAZADAS INICIALMENTE POR LA DIRECCIÓN (apartado 7.3.2.2.7.c)

DENOMINACIÓN PARTIDA	CAUSA DEL RECHAZO, INICIAL (Escrito de 09.07.96)	PARTIDA DE LA MEMORIA	CUANTÍA
IMPERMEABILIZACIÓN CON ALUMINIO GOFRAO	No se ejecutó.	12.14	83.372
AMPLIACIÓN ALUMBRADO DE EMERGENCIA	No se ejecutó bajo la dirección de los técnicos que firman el escrito.	16.09	7.335.096
RECUBRIMIENTO TUBERÍAS EXTERIOR EDIFICIO	Ejecución desautorizada.	16.10	3.525.119
PERFILES IPN EN FORJADOS	Método más lento y más costoso.	04.04	6.705.120
PERFILES IPN EN LOSAS	Método más lento y más costoso.	04.05	1.014.552
AUMENTO DE RITMO EN MUROS EN "L"	Necesidad injustificada y no autorizada.	04.06	610.824
INCREMENTO DUCHAS VESTUARIOS	Ya se recogía en la liquidación de la obra; otro aumento sería injustificado.	07.04	1.150.792
PINTURA ESMALTE SOBRE CARPINTERÍA METÁLICA	Se consideraba incluido en el precio de la unidad de obra; cláusula 51 PCAG.	16.11	482.716
TRATAMIENTO ENCUESTRO CHAPAS EN CUBIERTA MURO	Se consideraba incluido en el precio de la unidad de obra; cláusula 51 PCAG.	05.03	474.995
LÍNEAS DISTRIBUCIÓN CIRCUITOS BLOQUES AUTÓNOMOS	Se consideraba incluido en el precio de la unidad de obra; cláusula 51 PCAG.	08.27	2.495.548
BERENJENOS	Se consideraba incluido en el precio de la unidad de obra; cláusula 51 PCAG.	04.09	742.797
PREMARCOS DE MADERA DE PINO	Se consideraba incluido en el precio de la unidad de obra; cláusula 51 PCAG.	12.15, 12.16 y 12.17	514.159
CHAPA DE ACERO EN VIGAS ZANCAS	Ejecutado por error de interpretación de planos.	04.08	2.397.812
TOTAL			27.532.903

ANEXO 10

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

MEMORIA VALORADA POR AUMENTOS Y MEJORAS, PARTIDAS IRREGULARES (apartado 7.3.2.2.7.d)

DENOMINACIÓN PARTIDA	IRREGULARIDAD	PARTIDA DE LA MEMORIA	CUANTÍA
HIERRO CONFORMADO	Debería haberse incluido en la liquidación y carecía del desglose exigible.	04.12	7.429.800
EQUIPO ANTIARIEETE OLAER BPU 013	Utilidad discutida por la Dirección; se aceptó por su bajo coste.	07.01	104.158
GRUPO DE PRESIÓN DE AGUA	Sustituía a unas bombas de agua, pero no hubo reducción de la partida correspondiente.	07.03	4.002.308
CONEXIONADO GRUPO ELECTRÓGENO CON CBT	Debería haberlo ejecutado otra empresa y no se le exigió.	08.28	388.144
PROYECTOR TIPO BEGA 9215 CON HQI 2000	Se sustituyó un modelo de proyector por otro más moderno sin justificarse.	09.08	4.989.810
VENTANALES, PUERTAS Y CHAPA EN ALUMINIO ANODIZADO	Cambio de carpintería de hierro a aluminio sin justificarse.	11.03 a 11.16, 11.18, 11.19 y 11.27	6.299.908
PUERTA P-2 EN ALUMINO ANODIZADO	La Dirección decía que sustituía a una puerta no certificada, que así lo fue por importe de 96.092 pts..	11.17	360.079
TOTAL			23.574.206

ANEXO 11

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

INCREMENTO DEL GASTO EN OBRAS DE CLIMATIZACIÓN (apartado 7.3.2.2.8)

PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN		31.904.504
INCREMENTOS		
AUMENTO EN LIQUIDACIÓN	616.586	
MEMORIA VALORADA POR AUMENTOS Y MEJORAS (CAP. 13 Y PARTIDA 16.10)	4.145.788	
PAGO ORDENADO POR STSJ 28.12.93	43.372.312	
SUBTOTAL		48.134.686
GASTO FINAL		80.039.190

ANEXO 12

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

CLIMATIZACIÓN, PARTIDAS RECHAZADAS INICIALMENTE POR LA DIRECCIÓN (apartado 7.3.2.2.8.c)

DENOMINACIÓN PARTIDA	CAUSA DEL RECHAZO INICIAL (Escrito de 09.07.86)	CUANTÍA
TALADROS FORJADOS	Se hizo contraviniendo las indicaciones de la Dirección Facultativa; era peligroso y ofrecía peor solución que la del proyecto.	1.431.572
TALADROS MUROS	Se hizo contraviniendo las indicaciones de la Dirección Facultativa; era peligroso y ofrecía peor solución que la del proyecto.	3.578.919
CUADRO INTEMPERIE	Se ejecutó en lugar de otra partida sin resolver el problema.	3.027.248
SUSTITUCIÓN BARRAS DE MALLA ESPACIAL P. CENTRAL	Era un sobrecosto que debía soportar el contratista por ser responsabilidad suya.	719.800
TOTAL		8.757.539

ANEXO 13

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

ALTERACIONES EN LAS CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DE LA OBRA EJECUTADA
(apartado 7.3.5.c) (*)

PART.	DENOMINACIÓN	PROYECTO INICIAL	CERT. 11	LIQUID.	DIFER.
03.07	Pozo de registro circular de 90 cm.	29.180	29.180	0	-100%
03.13	Colector de hormigón enterrado de 400 mm.	43.240	43.240	0	-100%
04.01	Hormigón para armar en pilares de 30x30	58.507	58.507	0	-100%
04.03	Hormigón para armar en pilares de 50x50	61.788	61.788	0	-100%
04.11.	Hormigón para armar en vigas estructura de 30x40	478.885	478.885	0	-100%
04.12	Hormigón para armar en vigas estructura de 40x50	172.486	172.486	0	-100%
04.19	Hormigón para armar en vigas estructura de 30x80	540.150	540.150	0	-100%
06.03	Cerramiento exterior doble	646.027	646.027	0	-100%
06.04	Cerramiento exterior doble	51.587	51.587	0	-100%
06.07	Tabique interior con ladrillo H.S.	642.600	642.600	0	-100%
07.27	Portarrollos para aseos y vestuarios	150.855	150.855	0	-100%
09.03	Luminaria para lámpara de 250 W pista c. y gimnasio	3.998.072	3.998.072	0	-100%
09.06	Luminaria de un tubo de 40 W	636.492	636.492	0	-100%
09.07	Luminaria para dos tubos de 40 W	22.496	22.496	0	-100%
09.11	Luminaria para un tubo de 40 W	963.699	963.699	0	-100%
09.12	Luminaria en forma de "ojo de buey" para tubo de 60 W	9.054	9.054	0	-100%
09.14	Aro de empotrar en techo para lámpara	9.768	9.768	0	-100%
09.15	Luminaria de orientación y señalización	157.641	157.641	0	-100%
10.06	Pavimento de PVC en loseta	30.744	30.744	0	-100%
11.20	Ventana tipo V-R con rejilla	8.888	8.888	0	-100%
12.03	Puerta interior melaminada tipo P-8	84.800	84.800	0	-100%
12.06	Puerta interior de madera tipo P-10	19.226	19.226	0	-100%
12.26	Ventana interior tipo V-11	64.776	64.776	0	-100%
13.16	Válvula de bola de acero en tuberías de 6"	19.868	19.868	0	-100%
13.17	Válvula de bola de acero en tuberías de 4"	15.636	15.636	0	-100%
13.24	Válvula de bola de acero en tuberías de 1/2"	5.040	5.040	0	-100%
13.25	Válvula de tres vías de acción todo-nada en tub. de 3"	133.770	133.770	0	-100%
13.30	Válvula de tres vías de acción todo-nada en tub. de 1/2"	47.784	47.784	0	-100%
13.39	Climatizadora en caja de chapa galvanizada	46.764	46.764	0	-100%
13.44	Extractor centrífugo soportado a param. de 9.500 m3/h	37.486	37.486	0	-100%
13.45	Extractor centrífugo soportado a param. de 500 m3/h	13.240	13.240	0	-100%
13.48	Extractor centrífugo soport. a paramentos de 16.000 m3/h	55.557	55.557	0	-100%
13.53	Conducto de fibra de vidrio en tramos ocultos	749.890	749.890	0	-100%
14.02	Pintura tipo GRANULITE en paramentos verticales	235.200	235.200	0	-100%
14.03	Pintado con GUAS-PERLI o similar	473.000	473.000	0	-100%
14.04	Pintado con pintura plástica picada en paramentos vertic.	199.000	199.000	0	-100%
14.05	Pintado con pintura plástica picada en paramentos horiz.	16.100	16.100	0	-100%
14.08	Pintado con pintura al temple en paramentos verticales	111.000	111.000	0	-100%
14.09	Pintado con pintura al temple en paramentos horizontales	112.000	112.000	0	-100%
14.10	Pintado con pintura tipo TEXTUR-GLAS	227.040	227.040	0	-100%
16.05	Pintura de líneas en paramentos verticales	100.860	100.860	0	-100%
17.03	Papeleras	74.200	74.200	0	-100%
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL			11.554.396	0	-100%
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA			14.096.363	0	-100%

PART.	DENOMINACIÓN	PROYECTO CIMENT.(**)	CERT. 3	LIQUID.	DIFER.
36.01	Luminaria de reflector parabólico para lámpara de 250 W				
36.02	Conducto de chapa galvanizada aislada interiormente		292.749	0	-100%
37.01	Puerta exterior tipo P-5, de chapa plegada				
37.02	Barandilla metálica para graderío		244.305	0	-100%
38.01	Pavimento de hormigón coloreado y pulido				
38.02	Pintura tipo GRANULITE en paramentos verticales		277.401	0	-100%
39.02	Solera de hormigón H-100 de un espesor de 10 cm.		237.240	0	-100%
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL			1.051.695	0	-100%
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA			1.283.068	0	-100%

(*) Los cuadros recogen las partidas que desaparecen en la Liquidación respecto a la última certificación de obra en el proyecto inicial y en la modificación de cimentación.

(**) El proyecto de modificación de cimentación no consta entre la documentación disponible.

ANEXO 14

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

ALTERACIONES EN LAS CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DE LA OBRA EJECUTADA
(apartado 7.3.5.c) (*)

PART.	DENOMINACION	PROY. INICIAL	CERT. 11	LIQUID.	DISMINUC.
04.19	Hormigón para armar en vigas estructura de 30x80	540.150	540.150	0	(540.150)
04.24	Panel sandwich de hormigón fibra	13.505.924	13.505.924	11.646.482	(1.859.442)
05.03	Malla espacial con espesor de 2,00 m. (grad. transversal)	3.674.448	3.674.448	2.853.101	(821.347)
05.11	Panel de poliéster traslúcido doble	4.686.595	4.686.595	2.226.339	(2.460.256)
06.03	Cerramiento exterior doble	646.027	646.027	0	(646.027)
06.05	Formación de cámara exterior en paneles prefabricados	2.153.369	2.153.369	1.109.434	(1.043.935)
06.07	Tabique interior con ladrillo H.S.	642.600	642.600	0	(642.600)
09.03	Luminaria para lámpara de 250 W pista c. y gimnasio	3.998.072	3.998.072	0	(3.998.072)
09.06	Luminaria de un tubo de 40 W	636.492	636.492	0	(636.492)
09.11	Luminaria para un tubo de 40 W	963.699	963.699	0	(963.699)
11.08	Ventanal chapa de acero 5,70x2,80	983.136	983.136	327.712	(655.424)
12.31	Pasamanos metálico para escaleras interiores	1.533.480	1.533.480	585.082	(948.398)
13.53	Conducto de fibra de vidrio en tramos ocultos	749.890	749.890	0	(749.890)
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL			34.713.882	18.748.150	(15.965.732)
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA			42.350.936	22.872.743	(19.478.193)

(*) El cuadro recoge una comparación referida a las partidas que disminuyen más de 500.000 pts. en la Liquidación respecto a la última certificación de obra.

ANEXO 15

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

EXCESO EN LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA INICIAL (apartado 7.3.5.d) (*)

PART.	DENOMINACION	PROY. INICIAL	CERT. 11	LIQUID.	AUMENTO
03.03	Arqueta de paso 50x50	16.278	16.278	86.816	433%
03.11	Colector de hormigón enterrado de 200 mm.	75.300	75.300	430.465	472%
03.12	Colector de hormigón enterrado de 300 mm.	45.330	45.330	401.926	787%
04.14	Hormigón para armar en vigas estructura de 25x50	186.205	186.205	1.689.491	807%
06.09	Tabique interior con bloque de hormigón aligerado	477.960	477.960	2.453.687	413%
09.08	Luminaria para un tubo de 40 W, equipada con rejilla	35.464	35.464	2.403.368	6677%
12.09	Puerta interior melaminada tipo P-13	20.001	20.001	380.019	1800%
12.10	Puerta interior melaminada tipo P-13	21.896	21.896	372.232	1600%
12.30	Barandilla metálica para grada superior	220.536	220.536	1.212.948	450%
13.08	Tubería de 6" en interconexión de planta enfriadora	123.780	123.780	755.058	510%
13.09	Tubería de 4" en interconexión de planta-bomba de calor	106.050	106.050	989.800	833%
14.01	Pintado con pintura tipo FEB-REVETON o similar	59.600	59.600	2.340.611	3827%
14.06	Pintado con pintura plástica lisa en paramentos verticales	61.875	61.875	1.076.479	1640%
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL			1.450.275	14.592.900	906%
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA			1.769.336	17.803.338	906%

(*) El cuadro recoge una comparación referida a las partidas que aumentan más del 400 por 100 en la Liquidación respecto a la última certificación de obra.

ANEXO 16

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

POLIDEPORTIVO «PISUERGA»

EXCESO EN LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA INICIAL Y DE LA MODIFICACIÓN DE CIMENTACIÓN
(Apartado 7.3.5.d) (*)

PART.	DENOMINACION	PROYECTO INICIAL	CERT. 11	LIQUID.	AUMENTO
04.02	Hormigón para armar en pilares de 40x40	385.840	385.840	1.135.716	749.876
04.10	Forjado reticular de piso	15.332.429	15.332.429	19.411.935	4.079.506
04.14	Hormigón para armar en vigas estructura de 25x50	186.205	186.205	1.689.491	1.503.286
04.17	Hormigón para armar en muro de escaleras	18.222.227	18.222.228	18.824.736	602.509
04.18	Rampa de escalera en hormigón armado	798.067	798.067	2.025.808	1.227.741
04.25	Hierro en estructura de hormigón	7.339.320	7.339.320	24.136.121	16.796.801
05.01	Malla espacial con espesor de 3,00 m. (pista central)	7.677.180	7.677.180	9.212.616	1.535.436
05.09	Subestructura de correas realizada en perfil en U	3.628.167	3.628.167	4.439.785	811.618
05.10	Cubrición a base de panel sandwich de 40 mm. espesor	14.759.917	14.759.917	21.587.944	6.828.027
05.17	Claraboya cuadrada de 1 x 1	0	811.014	2.405.076	1.594.062
06.08	Murete en formación de cámara	904.229	904.229	1.828.029	923.800
06.09	Tabique interior con bloque de hormigón aligerado	477.960	477.960	2.453.687	1.975.727
09.08	Luminaria para un tubo de 40 W, equipada con rejilla	35.464	35.464	2.403.368	2.367.904
10.05	Pavimento con loseta hidráulica 30x30	2.043.198	2.043.198	3.083.763	1.040.565
12.28	Barandilla metálica para escaleras interiores	420.900	420.900	1.163.788	742.888
12.29	Barandilla metálica para graderío	1.060.668	1.060.668	2.710.596	1.649.928
12.30	Barandilla metálica para grada superior	220.536	220.536	1.212.948	992.412
13.08	Tubería de 6" en interconexión de planta enfriadora	123.780	123.780	755.058	631.278
13.09	Tubería de 4" en interconexión de planta-bomba de calor	106.050	106.050	989.800	883.750
14.01	Pintado con pintura tipo FEB-REVETON o similar	59.600	59.600	2.340.611	2.281.011
14.06	Pintado con pintura plástica lisa en paramentos verticales	61.875	61.875	1.076.479	1.014.604
17.01	Asiento perchero para vestuarios	354.688	354.688	983.705	629.017
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL			75.009.315	125.871.060	50.861.745
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA			91.511.364	153.562.693	62.051.329

PART.	DENOMINACION	PROYECTO CIMENT. (**)	CERT. 3	LIQUID.	AUMENTO
21.02	Demolición de la estructura existente		3.746.177	6.070.982	2.324.805
21.09	Relleno y compactado de tierras por medios mecánicos		1.455.000	2.400.750	945.750
39.06	Riego de zahorras previo a la compactación		0	1.814.338	1.814.338
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL			5.201.177	10.286.070	5.084.893
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA			6.345.436	12.549.005	6.203.569

(*) El cuadro recoge una comparación referida a las partidas que aumentan más de 500.000 pts. en la Liquidación respecto a la última certificación de obra en el proyecto inicial y en la modificación de cimentación.

(**) El proyecto de modificación de cimentación no consta entre la documentación disponible.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961